

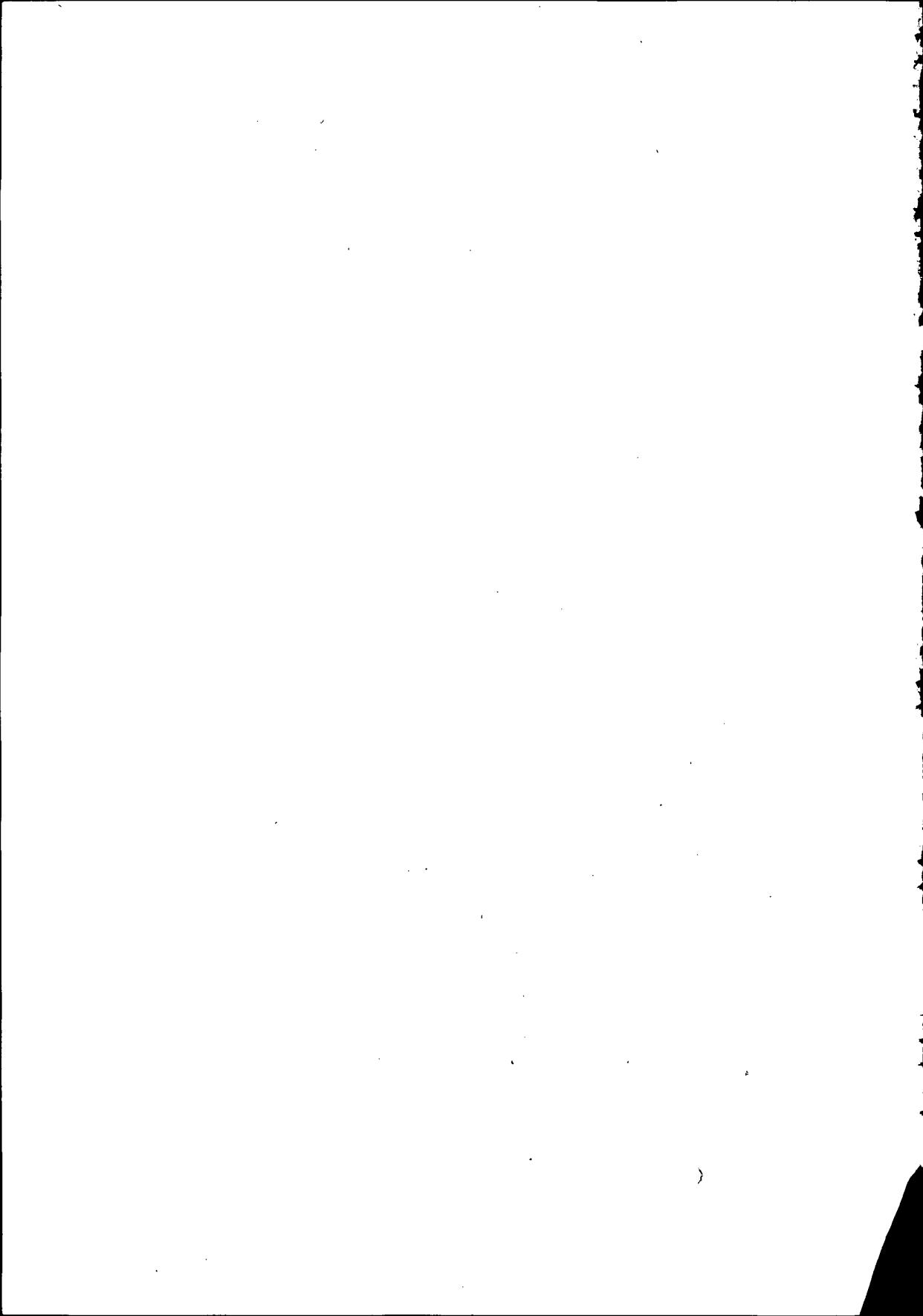
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Escuela Judicial*  
"Rodrigo Lara Bonilla"



Francisco De Sales M. Ortiz Cabrera  
y Jorge Iván Mogollón Monterrosa  
• • •

## TÉCNICAS DE JUICIOS ORALES



PLAN DE FORMACIÓN  
DE LA RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA  
Presidente

MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRÍGUEZ  
Vicepresidente

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO  
JOSÉ AGUSTÍN SUÁREZ ALBA  
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO  
MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ

Magistrados

ESCUELA JUDICIAL  
“RODRIGO LARA BONILLA”

MARY LUCERO NOVOA MORENO  
Directora



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Escuela Judicial*  
— “Rodrigo Lara Bonilla” —

FRANCISCO DE SALES M. ORTIZ CABRERA Y  
JORGE IVÁN MOGOLLÓN MONTERROSA

TÉCNICAS DE JUICIOS ORALES

Consejo Superior de la Judicatura  
ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"

ISBN: 978-958-8857-70-1

© CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, 2017

Derechos exclusivos de publicación y distribución de la obra

Calle 11 No. 9<sup>a</sup>-24 piso 4

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Impresión: Imprenta Nacional de Colombia

Carrera 66 No. 24-09. Tel. 457 8000

[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

Impreso en Colombia

*Printed in Colombia*

## CONTENIDO

Convenciones .....	13
Prólogo .....	15
Presentación .....	19
Sinopsis profesional y laboral de los autores .....	20
Justificación .....	21
Objetivo general del módulo .....	25
Objetivos específicos del módulo .....	25
Resumen del Módulo .....	26
Mapa conceptual del módulo .....	27
<b>Unidad 1</b>	
LA ORALIDAD PREPROCESAL .....	29
Objetivo general .....	29
Objetivos específicos .....	29
1. Acercamiento previo .....	30
1.1 El comunicador en la oralidad y sus características .....	32
1.2 Conocimiento del caso .....	50
1.3 Conocimiento de los poderes del juez, jueza, magistrado, magistrada .....	52
1.4 Conocimiento del procedimiento por aplicar .....	55

1.5 Establecimiento de las reglas de juego .....	56
Actividades pedagógicas .....	58
Jurisprudencia.....	58
Autoevaluación .....	60
<b>Unidad 2</b>	
LA ORALIDAD PROCESAL .....	63
Objetivo general .....	63
Objetivos específicos .....	63
2. La audiencia inicial – preliminar – primera audiencia y la audiencia final de sentencia.	64
2.1 Organización de la Audiencia .....	64
2.2 El equipo de trabajo.....	67
2.3 Establecimiento de las reglas propias de la audiencia .....	68
2.4 Metodología verbal de la fijación del litigio .....	69
2.5 Manejo del tiempo: El uso del receso y suspensión de la audiencia .....	70
2.6 El lenguaje verbal y no verbal .....	73
2.7 El dictado oral de la sentencia .....	76
Actividades pedagógicas .....	79
Jurisprudencia.....	80
Autoevaluación.....	81
<b>Unidad 3</b>	
TÉCNICAS ESPECIALES .....	83
Objetivo general .....	83
Objetivos específicos.....	83
3. Ritualismo y Tecnicismo .....	84
3.1 Estilo propio e informalidad.....	84
3.2 De la ruptura de la barrera con las partes y auditorio.....	86
3.3 El diálogo: saber hablar, saber escuchar .....	89

3.4 Calidades del director: creatividad, recursividad, imaginación .....	94
3.5 De la argumentación oral .....	95
3.6 El juez, jueza unipersonal vs. El magistrado, magistrada de cuerpos colegiados	102
Actividades pedagógicas .....	107
Jurisprudencia.....	107
Autoevaluación .....	108
Bibliografía.....	110



## CONVENCIONES

<i>O<sub>g</sub></i>	<i>Objetivo general</i>
<i>O<sub>e</sub></i>	<i>Objetivos específicos</i>
<i>C<sub>o</sub></i>	<i>Contenidos</i>
<i>A<sub>p</sub></i>	<i>Actividades pedagógicas</i>
<i>a<sub>e</sub></i>	<i>Autoevaluación</i>
<i>J</i>	<i>Jurisprudencia</i>



## PRÓLOGO

La consultoría para el *diseño y desarrollo de formación en materia de gerencia judicial y técnicas de juicios orales* fue prestada por la Universidad Externado de Colombia, al Consejo Superior de la Judicatura. Resultado de la consultoría son cuatro *módulos* de formación judicial “Nuevas tendencias de la dirección judicial del proceso; Técnicas de juicios orales; Práctica de pruebas en la oralidad; y Técnicas de conciliación”. Todo ello está dispuesto en el aula virtual que será implementada por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

La labor contratada se enmarca en el Proyecto para el Fortalecimiento de los Servicios de Justicia. El Proyecto es administrado por el Consejo Superior de la Judicatura, y cuenta con financiación parcial por parte del Banco Interamericano de Desarrollo, (BID). Está compuesto por cuatro componentes:

1. Fortalecimiento de la gestión judicial;
2. Mejoramiento de la calidad de la información jurisprudencial;
3. Mejoramiento de los servicios al ciudadano, y
4. Apoyo al ordenamiento de la información normativa.

El proceso de selección del acápite relativo a formación judicial se inició con la invitación remitida por el Consejo Superior de la Judicatura a una lista de Universidades del país para que presentaran sus propuestas. Dado el compromiso que históricamente ha mantenido la Universidad Externado de Colombia con la formación de los abogados, la presencia de sus egresados en distintas áreas de la rama judicial y la reconocida incidencia que esta Universidad mantiene en el diseño de la normatividad jurídica y en la evolución de la jurisprudencia, consideramos pertinente atender dicha invitación.

La selección del Externado de Colombia se realizó siguiendo los procedimientos de la Solicitud Estándar de Propuesta y los procedimientos ante el BID, mientras que la ejecución del proyecto y la utilización de los recursos de financiamiento del BID son responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura. Como quedó establecido en el contrato, el interlocutor para la definición del proceso pedagógico y para la validación de los productos fue la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, cuya directora es la doctora Mary Lucero Novoa Moreno. Con ella, y con todos los funcionarios de la

Escuela Judicial, conservamos un intercambio fluido y respetuoso de opiniones, y en todos los casos se encontraron soluciones consensuadas a los diversos asuntos que surgieron en desarrollo del Proyecto.

Con los funcionarios de la Unidad Ejecutora el Proyecto BID a cargo del Proyecto, coordinados por Luis Guillermo Aguirre, y con los representantes del Consejo Superior de la Judicatura, Santiago Danilo Alba Herrera, director Unidad de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, María Cristina Muñoz y Gilberto Guío Pérez, se mantuvo a lo largo del proceso una interacción respetuosa y franca de modo que siempre pudimos llegar a acuerdos sobre las mejores formas de proceder.

Por todo lo anterior, el Comité Técnico, integrado por los representantes de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, el Consejo Superior de la Judicatura, la Unidad Ejecutora el Proyecto BID y la Universidad Externado de Colombia, se reunió con la periodicidad establecida en el contrato. En un ambiente de respeto y colaboración se tomaron las decisiones que hicieron posible llevar el Proyecto a feliz término.

Especial importancia tuvo el apoyo del Grupo de Formadores de la EJRLB en la comisión para la implementación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. El grupo está integrado por los doctores: Clara Elisa Cifuentes Ortiz, magistrada del Tribunal Administrativo de Boyacá; Juan Carlos Garzón Martínez, magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca; William Hernández Gómez, magistrado del Tribunal Administrativo de Caldas; María Josefina Ibarra Rodríguez, magistrada del Tribunal Administrativo de Norte de Santander; Sandra Liseth Ibarra Vélez, consejera de Estado; Luis Manuel Lasso Lozano, magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca; Herney De Jesús Ortiz Moncada, juez cuarto administrativo de Pereira; Guillermo Poveda Perdomo, juez noveno administrativo de Bogotá; María Victoria Quiñones Triana, magistrada del Tribunal Administrativo de Magdalena; Jorge Octavio Ramírez Ramírez, magistrado del Tribunal Administrativo de Antioquia; Óscar Valero Nisimblat, magistrado del Tribunal Administrativo del Valle; y María Del Pilar Veloza Parra, magistrada del Tribunal Administrativo de la Guajira.

Este Grupo de Formadores se reunió con los expertos de la Universidad Externado de Colombia al inicio del proceso, y aportó orientaciones que fueron de suma utilidad en el diseño de los *Módulos* de formación; atendieron consultas en

diversos momentos del proceso; asistieron a los cursos de formación a formadores, parte integrante del proceso de validación de los productos; y participaron, como pares amigables, en la lectura final de los textos.

El *Módulo* titulado *Juicio por audiencias en la jurisdicción de lo contencioso administrativo*<sup>1</sup>, preparado por dicho grupo de la EJRLB, tiene una información muy valiosa. Los redactores de los módulos de este Proyecto lo usaron con aprecio y respeto, reconocieron en cada caso los elementos de dicho *Módulo* que fueron incorporados en los documentos preparados por la Universidad.

Se ha llegado así a la conclusión de la preparación de los documentos y de los talleres de formación presencial, lo mismo que se ha culminado el diseño del aula virtual y esos elementos quedan ahora a disposición de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, para su uso autónomo, una vez se haya terminado el contrato con la Universidad.

Procederemos ahora a atender la fase de acompañamiento con los jueces y magistrados que quieran cursar los diferentes *Módulos* de modo virtual y el EXTERNADO brindará el acompañamiento técnico en sesiones, foros, además de atender consultas individuales, si las hubiere, en un proceso que estará abierto a personas de otros países, interesadas en los diversos temas.

La Universidad Externado de Colombia encargó para esta delicada responsabilidad de cumplimiento de los objetivos del Proyecto a los profesionales mejor calificados en cada uno de los temas, con el apoyo de auxiliares especializados en cada área y realizó un proceso permanente de diálogo interno entre los distintos responsables de los trabajos, para asegurar el cumplimiento del proceso de producción de los *Módulos* con la calidad requerida.

La Universidad es responsable del trabajo contratado y reconoce a sus docentes el respeto a la libertad de pensamiento para expresarse con plena autonomía, pues es una tradición que marca la historia del Externado de Colombia. Confiamos que el producto final sea de utilidad para avanzar en el proceso de implementación de la oralidad en las diversas jurisdicciones, en particular en lo contencioso

---

1 Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Módulos de aprendizaje autodirigido, dic. 2012. Página web: [<http://www.ejrlb.net/content/modulo-de-formacion-el-juicio-por-audiencias-en-la-jurisdiccion-de-lo-contencioso#.U5hfzu5ZgdU>]

administrativo. Y ha sido honroso para la Universidad ser depositaria de la confianza por parte de la Rama Judicial para atender este Proyecto.

Queremos reconocer la buena relación que mantuvimos en todo momento con los funcionarios de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", los funcionarios de la Unidad Ejecutora el Proyecto BID y del Consejo Superior de la Judicatura, y el Grupo de Formadores de la Escuela. Al hacer entrega final de los productos contratados, la EJRLB, como validadora de los mismos, ha expresado su satisfacción y la Universidad no puede menos que expresar satisfacción por el deber cumplido.

Mary Lucero Novoa Moreno Directora

Director del Proyecto Departamento de Derecho de los Negocios Contrato 11 de 2014 CSJ – UEC Universidad Externado de Colombia

Universidad Externado de Colombia

## PRESENTACIÓN

En la administración de justicia, la oralidad se presenta como un instrumento que permite, de manera eficaz, la interrelación del Estado representado, en este caso, por los administradores de justicia, su equipo de trabajo y el asociado que busca en ellos la solución a un conflicto suscitado o el restablecimiento de sus derechos mediante las actividades encaminadas a dirimir el mismo. Este acercamiento permite generar confianza de los administrados frente al sistema de justicia.

El presente módulo tiene como propósito presentar algunas técnicas que le permitirán al funcionario judicial reconocer las habilidades y destrezas que posee en su condición de administrador de justicia, las cuales son pertinentes para que la implementación del sistema oral produzca la eficiencia y eficacia en nuestro país.

La adecuada aplicación de las “técnicas” en el desarrollo de las audiencias, le permitirán al juez, jueza, magistrado o magistrada desarrollar, de la mejor manera, el trámite flexible e informal del proceso, por tanto, una de las características que se requiere es que el funcionario o funcionaria tenga disposición al cambio y a la innovación inherentes a la aplicación de la “oralidad” en nuestro país, en busca de cumplir con la aplicación de los principios de publicidad, inmediación, concentración y agilidad en el trámite del proceso, como presupuesto necesario de la oralidad.

Las “técnicas” desarrolladas en el presente documento constituyen algunas aproximaciones al deber ser en su aplicabilidad, pero no constituyen camisa de fuerza que impida la aplicación de otras no mencionadas en el presente, y la aplicación de las mismas dependen de la autonomía de que está investido el administrador de justicia; así las cosas, lo que se pretende es que este módulo, sea una posible herramienta práctica para el desempeño de la gestión judicial.

Finalmente, se debe notar que se ha intentado realizar un trabajo transversal a todas las especialidades y procesos específicos de nuestro ordenamiento jurídico, que el mismo brinde pautas generales a todos los procesos sin detenerse, de manera específica, en uno, por lo que se busca sea de gran utilidad para los procesos laborales, penales, de familia, comerciales, civiles, administrativo y de lo contencioso administrativo, entre las demás especialidades y subespecialidades.

## **SINOPSIS PROFESIONAL Y LABORAL DE LOS AUTORES**

### **DOCTOR FRANCISCO DE SALES M. ORTIZ CABRERA**

Abogado de la Universidad Externado de Colombia, con especialización en Derecho del trabajo y relaciones industriales de la misma casa de estudio. Profesionalmente se ha desempeñado como juez civil municipal y del circuito de Ipiales – Nariño, juez laboral del Circuito de Pasto (desde 21/04/1978 hasta 30/07/1985) y Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto Sala Laboral (01/08/1985 al 29/07/2007). Por otro lado, se ha desempeñado como Docente de la Universidad de Nariño, de la Institución Universitaria CESMAG de Pasto, en pregrado, facilitador y consultor externo de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Coautor del libro *Derecho del trabajo actual*, publicado por la Universidad Externado de Colombia. En la actualidad es docente de pregrado y posgrado de la Universidad Externado de Colombia en los departamentos de Derecho Laboral y Derecho Económico.

### **DOCTOR JORGE IVÁN MOGOLLÓN MONTERROSA**

Abogado de la Universidad Rafael Núñez de Cartagena, especialista en derecho contencioso administrativo de la Universidad Externado de Colombia, candidato a Magíster en derecho administrativo, modalidad investigación, de la Universidad Externado de Colombia. Ha sido abogado asesor de entidades privadas, coordinador del Área de Normalización en la antigua Caja Nacional de Previsión Social (Cajanal), hoy en liquidación, de igual forma como Revisor en la Gerencia Nacional de Reconocimiento de la vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones).

## JUSTIFICACIÓN

A partir de la expedición de la Constitución de 1991, y ante la exigencia plasmada en los artículos 29 y 228, donde se prevé que las actuaciones de la administración de justicia deben ser públicas, se hizo indispensable para cumplir con este precepto la implementación de la oralidad en todas las jurisdicciones, toda vez que, mediante este mecanismo, se busca hacer más eficaz la participación activa de los sujetos procesales y el conocimiento de las decisiones y actuaciones judiciales por la sociedad, publicidad que resulta restringida dentro de un procedimiento totalmente escritural, como el que imperó en nuestro país con anterioridad a la expedición de la Carta Magna.

La Constitución Nacional de Colombia establece en su artículo 229, que: "se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado"<sup>2</sup>.

Así mismo, el artículo 228 de la antes mencionada, señala que

La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

Por lo anterior, podemos afirmar que es de mandato Constitucional el cumplimiento de los términos procesales por parte de los operadores judiciales, dentro de los procesos que se concentran bajo su conocimiento, es decir, los jueces, juezas, magistrados y magistradas, están obligados a darle rapidez y agilidad a la tarea jurisdiccional que se le ha confiado.

La implementación de la oralidad ha ocurrido de manera paulatina en las diversas jurisdicciones y especialidades, buscando así una aproximación real a lo que el constituyente quiso plasmar por mandato Constitucional. Ejemplo de lo anterior, es la expedición de la Ley 906 de 2004, por la cual se implementa el Sistema Penal Acusatorio en nuestro país, la Ley 1149 de 2007 que hace efectiva la oralidad en materia laboral y de seguridad social dándole forma a la utilización del procedimiento oral que ya venía desde 1948, la Ley 1437 de

<sup>2</sup> Olano Perez, Carlos. Constitución Política de Colombia. Anotada por Carlos Olano Pérez. Bogotá: Leyer, 2009, 420 p.

2011, que implementa, entre otras cosas, la oralidad dentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y la Ley 1564 de 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso, derogando así el Código de Procedimiento Civil y dando prelación al proceso oral por audiencias.

De todo lo anterior, queda claro que la oralidad, dentro del sistema jurídico procesal, juega un papel importante en la maximización de los mandatos constitucionales dentro del sistema de la administración de justicia.

En nuestro sistema jurídico, como en la mayoría del mundo, la implementación de la oralidad no debe entenderse como un absoluto cambio que desplaza la escrituralidad que predomina en los procesos, todo lo contrario, es una aplicación que subsiste en conjunto con los procedimientos de las diversas especialidades procesales, que si bien busca la preminencia de los actos orales, no despoja de las características propias las formalidades que se mantienen por escrito, esto es, un sistema mixto entre lo oral y lo escritural.

Frente a lo anterior, el doctor Roberto Berizone<sup>3</sup>, con respecto a la subsistencia de los dos procesos, ha manifestado que

Desde luego que nunca se ha dado una oralidad pura, en el sentido de que todos los actos del proceso sean orales. Siempre, en todos estos modelos, se ha dejado a salvo que la demanda y la contestación, los escritos constitutivos del proceso, así como los actos de impugnación, son escritos. La oralidad siempre queda reservada a una etapa del proceso de conocimiento que es la etapa de recepción de la prueba, e inclusive limitada a determinada prueba. Naturalmente la prueba documental es ajena a este sistema, y lo que se recibe en una audiencia de vista de causa en forma concentrada, ante los tres jueces, con plena inmediación, son las confesiones de las partes o la absolución de posiciones, la prueba testimonial y las explicaciones de los peritos de sus dictámenes. Después de esto, en un solo y mismo acto, quedan las partes habilitadas para los alegatos y se pasa directamente a la decisión del tribunal<sup>4</sup>.

3 Berizone, Roberto. Presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, exdecano de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional de La Plata, en Argentina, y recientemente elegido director del Instituto de Estudios Judiciales de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires.

4 Berizone Roberto. "La oralidad no es para jueces cómodos sino al revés". Entrevista realizada por Hazan, Luciano. Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). VERLAT S. A. producciones gráficas. Buenos Aires – Argentina. ISNN 1666-0048. "Reproducido con

Queda claro entonces, que cuando se busca propiciar la implementación de la oralidad en los diversos sistemas jurídicos, no se trata de excluir tajantemente la parte escritural propia de los procedimientos, sino más bien complementarla mediante el sistema mixto la materialización de las actuaciones de corte oral.

Con la implementación de la oralidad, se generan situaciones muy diversas que le dan al juez o jueza un papel protagónico en la dirección y manejo del proceso desde su inicio y hasta su fin, como consecuencia de la apropiación rigurosa y particular de cada caso, máxime teniendo en cuenta que dentro de las actuaciones debe procurar la protección efectiva del “debido proceso de duración razonable”, la salvaguarda de los derechos fundamentales y el equilibrio procesal de las partes con el fin de garantizar una “pronta y cumplida justicia”.

Lo anterior permite inferir que las reformas implementadas por nuestro legislador están encaminadas a que los procesos sean expeditos, desprovistos de solemnidades innecesarias para propender por una justicia alcanzable para quienes acuden, en busca de una solución a sus controversias de manera pública para asegurar el control social.

Ahora bien, con la implementación del sistema oral se generan situaciones inherentes al mismo y que no se encuentran reguladas de manera taxativa en nuestras codificaciones, generando en el juez o jueza una preocupación sobre cómo afrontar de manera adecuada las dificultades que día a día aparecen en el manejo de los procesos bajo su conocimiento.

En el presente estudio se intentará presentar algunas técnicas de oralidad que sirvan de soporte para el manejo adecuado de las alternativas que ocurrán en el trámite procesal en cabeza de los encargados o encargadas de la administración de justicia, realizando una precisión en la implementación de la oralidad en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sin perjuicio de brindar las herramientas suficientes para todas la jurisdicciones que componen el sistema judicial.

Hablar de “Técnicas de Oralidad” dentro del proceso contencioso administrativo, en virtud de lo establecido en la Ley 1437 de 2011<sup>5</sup> y en las jurisdicciones ordinaria

---

autorización © *Revista Sistemas Judiciales*, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA, Instituto de Estudios Comparados en (Código Ciencias Penales y Sociales, INECIP”, p. 9. También puede verse en: <http://sistemasjudiciales.org/nota.mfw/175> [Consultada 2014-07-1]

5 Colombia. Congreso de la República. Ley 1437 (18 de enero de 2011). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. *Diario Oficial*, No. 47.956 del 18 de enero de 2011. Bogotá D. C.

(Código General del Proceso), constitucional y especiales, no resulta fácil en nuestro entorno jurídico, en la medida que la doctrina, la ley, la jurisprudencia y, en general, el ordenamiento jurídico-social no se han detenido el tiempo suficiente para prestarle la atención debida a este tema, por lo que se procederá a realizar algunas apreciaciones para la implementación de dichas técnicas.

Es por lo anterior, que el desarrollo del presente Módulo busca brindar las pautas mínimas para afrontar los juicios orales por parte del administrador de justicia, no desde la óptica meramente legal, sino desde los problemas reales del uso de la oralidad en las audiencias y dirección de los procesos, buscando brindar ciertos conceptos extraídos del trabajo empírico realizado, aplicables al manejo del proceso oral e intentando proporcionar algunas técnicas de buenas prácticas para afrontar la oralidad.

Como consecuencia de lo anterior, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, de la mano del Consejo Superior de la Judicatura, y en convenio con el BID, en aras de brindar a los encargados de impartir justicia en nuestro país y al equipo de trabajo que los acompaña, ha procurado poner a disposición las herramientas necesarias para afrontar los problemas que a diario se presentan en el ejercicio judicial dentro y fuera de las audiencias orales; esa es la importancia del presente documento que busca el desarrollo y la transformación en el cambio que implica la implementación y el desarrollo de la oralidad en los procesos judiciales en nuestro país.

Con el desarrollo del módulo en “Técnicas de Juicios Orales” como documento dirigido a la formación y preparación integral de funcionarios y funcionarias de la Rama Judicial, no busca ser el único modelo de preparación, todo lo contrario, la finalidad última del mismo es convertirse en una herramienta de apoyo en la búsqueda del mejoramiento en las prácticas en el desarrollo propio de los procesos en las diversas jurisdicciones y especialidades.

*Og*

*Objetivo general del módulo*

*Al finalizar el estudio del módulo, los participantes estarán en capacidad de:*

*Aplicar el uso de las técnicas de oralidad para lograr la dirección de las audiencias en un ambiente pacífico, ético y justo, con el fin de obtener una decisión pronta y cumplida.*

*Oe*

*Objetivos específicos del módulo*

- *Identificar las técnicas necesarias para afrontar los juicios orales y la implementación de la oralidad.*
- *Fortalecer las habilidades y destrezas necesarias para el manejo de las audiencias orales.*
- *Reflexionar sobre la conveniencia de la práctica de juicios orales como instrumento eficaz para alcanzar la inmediación, concentración y publicidad dentro de los procesos judiciales como garantía de la aplicación del derecho.*

## RESUMEN DEL MÓDULO

La administración de justicia, entendida en su conjunto como la estructura física, instalaciones y medios utilizados en los despachos judiciales y el talento humano, representado por los servidores y servidoras públicas, así como los colaboradores de la justicia, los sujetos procesales y el auditorio en general, debe ser constantemente fortalecido para brindar en los asociados un mejor servicio judicial y generar una confianza legítima entre la sociedad y el Estado. Es por esta razón, que se busca cada día capacitar en sus competencias a las personas encargadas de representar la judicatura, una de las formas implementadas es la creación y desarrollo de “módulos formativos” en temáticas específicas relacionadas con las necesidades que se presenten en la Rama Judicial.

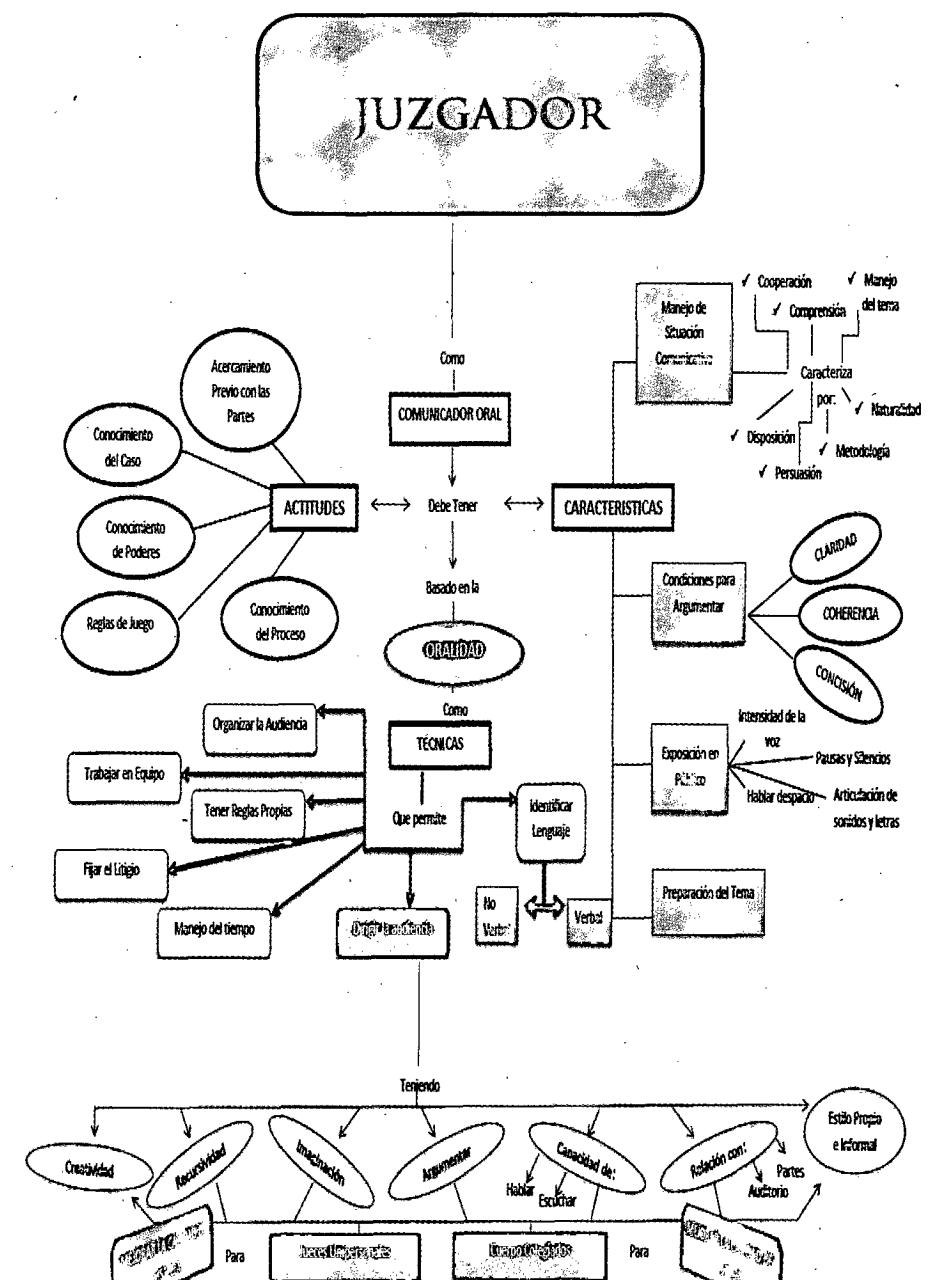
El presente módulo, denominado “Técnica de Juicios Orales” es una de las herramientas formativas antes mencionadas, y se ocupa principalmente en proponer algunas “Técnicas” para el manejo práctico de los juicios por audiencia y el uso de la oralidad dentro de los mismos, así como enfrentar los posibles inconvenientes que se les presentan a los jueces, juezas, magistrados y magistradas en el ejercicio de su función judicial y que no están regulados en textos jurídicos escritos que den las pautas para el proceder adecuado al momento de preparar, dirigir y finalizar las audiencias, así como el manejo adecuado de las habilidades y destrezas por parte de los sujetos procesales intervenientes en la actividad judicial.

De igual forma, el desarrollo del mismo se enfoca en la evaluación, sistematización y recomendación para afrontar los problemas que se deriven del desarrollo previo y posterior de las audiencias en los juicios orales; para tal fin, se debe estudiar lo referente al alcance de la preparación temprana del proceso, la importancia del diálogo en la oralidad, y el manejo adecuado de los poderes del juez, jueza, magistrado o magistrada.

Adicional a lo anterior, se busca responder a la problemática del manejo de los sujetos procesales y el auditorio dentro de los juicios por audiencias. Para tal fin, se debe entender lo relacionado con el lenguaje verbal y no verbal, las habilidades y destrezas del juez, jueza, magistrado o magistrada y el diálogo constructivo como mecanismo para lograr, de manera eficiente, la solución de los conflictos jurídicos puestos a conocimiento del aparato judicial.

Finalmente, se debe procurar la mejora del manejo verbal de las audiencias y la regulación del pánico escénico desde el punto de vista de las actitudes personales y el trabajo en equipo, contando con las características del comunicador oral que deben ser puestas en práctica por parte del administrador de justicia.

## MAPA CONCEPTUAL DEL MÓDULO





# Unidad 1

## LA ORALIDAD PREPROCESAL

Og	<p><b>Objetivo general</b></p> <p><i>Fortalecer el uso de herramientas que le permitan anticipadamente conocer sus fortalezas, habilidades y destrezas para su posterior aplicación en las audiencias de corte oral.</i></p>
Oe	<p><b>Objetivos específicos</b></p> <p><i>Establecer las características propias del comunicador oral en la administración de justicia.</i></p> <p><i>Entender los poderes del juez, jueza, magistrada o magistrado y su aplicación en el desarrollo de la audiencia.</i></p> <p><i>Establecer previamente las reglas de juego que se han de aplicar en el trámite de las actuaciones de corte oral.</i></p>
Co	<p><b>Contenido Unidad 1</b></p> <p>1. <i>EL ACERCAMIENTO PREVIO</i></p> <p>1.1 <i>El comunicador en la oralidad y sus características</i></p> <p>1.2 <i>Conocimiento del Caso</i></p> <p>1.3 <i>Conocimiento de los poderes del juez, jueza, magistrado, magistrada</i></p> <p>1.4 <i>Conocimiento del procedimiento por aplicar</i></p> <p>1.5 <i>Establecimiento de las reglas de juego</i></p> <p><i>Actividades pedagógicas</i></p> <p><i>Jurisprudencia</i></p> <p><i>Autoevaluación</i></p>

## 1. ACERCAMIENTO PREVIO

El manejo del proceso judicial, si bien se encuentra debidamente reglado y desarrollado por la normatividad vigente al momento de su estudio, contiene aspectos propios del desarrollo previo e incluso concomitante que se escapan de la regulación que el legislador establece para tales fines; son precisamente los aspectos preprocesales los cuales, por regla general, no son previstos por la norma, sino que se hace necesario que su implementación se manifieste por la pericia, creatividad, formación y experiencia de la servidora o servidor público ungidos por el deber de administrar justicia en los asuntos puestos a su conocimiento.

Los jueces cumplen, dentro de la democracia, el deber del Estado de satisfacer una necesidad social de orden básico: la administración de justicia. De lo que se trata es que las instituciones tengan vitalidad y sirvan para el objeto para el cual fueron creadas. Sobre el mecanismo meramente visual de un principio político, debe prevalecer una razón de necesidad: la justicia social<sup>6</sup>.

Legalmente, la facultad de desarrollar de manera autónoma los actos procesales tendientes a suplir los vacíos normativos con los que se encuentra investido el juez, jueza, magistrado o magistrada es regulado principalmente en el artículo 12 del Código General del Proceso, que prevé los vacíos y deficiencias del Código. Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios Constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial<sup>7</sup>.

En este mismo sentido, el artículo 40 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, desarrolla el principio de libertad en los siguientes términos: *"Los actos del proceso para los cuales las leyes no prescriban una forma determinada los realizará el Juez o dispondrá que se lleven a cabo, de manera adecuada al logro de su finalidad"*<sup>8</sup>. A su vez, el artículo 48 ibídem establece al juez como director del proceso y él debe adoptar todas aquellas medidas que considere necesarias para la protección

6 Casanueva Reguارت, Sergio. Juicio oral. Teoría y práctica, 2<sup>a</sup>. ed., México: Porrúa, 2008, p. 17.

7 Colombia. Congreso de la República. Ley 1564. (12, julio, 2012). Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial*, No. 48.489 del 12 de julio de 2012. Bogotá D. C.

8 Régimen Laboral Colombiano. Bogotá: Editorial Legis, Bogotá; 2014, p. 747.

y garantía de los derechos fundamentales y el equilibrio procesal entre las partes, buscando pronta y cumplida justicia.

El anterior desarrollo normativo busca maximizar los principios y valores Constitucionales consagrados en nuestra carta magna, referentes a los fines del Estado y la protección de los derechos sustanciales de todos los asociados; si bien las normas en comento hacen referencia, por sí mismas, a la actividad procesal<sup>9</sup>, esto no impide que sean aplicables a la actividad preprocesal<sup>10</sup>. Lo anterior, en aras de garantizar la eficiencia y eficacia de la administración de justicia.

En virtud de lo anterior, se concluye que las facultades propias de los juzgadores o juzgadoras de las diversas jurisdicciones del Estado colombiano, para adoptar medidas tendientes a regular los aspectos previos no previstos antes, durante y después del proceso puesto bajo su conocimiento, van de la mano con la finalidad propia de la administración de justicia, por lo tanto, no se deben entender dichos aspectos como actuaciones separadas del procedimiento judicial, sino todo lo contrario, como parte inherente al mismo.

Siendo ello así, nada impide que el juez, jueza, magistrado o magistrada realice acercamientos previos con los sujetos involucrados en el conflicto, sin que esto afecte la imparcialidad del juzgador o juzgadora, o conlleve a una violación al debido proceso y/o un prejuzgamiento del asunto del que va a conocer. Todos estos acercamientos y aspectos preprocesales son producto de la implementación de la “oralidad” en los procesos judiciales, pues la misma busca flexibilizar el manejo de los trámites propios del proceso y la consecución de la finalidad de la justicia.

El acercamiento previo adquiere así gran importancia en la medida que involucra y permite el encuentro de los actores, ya que los mismos constituyen la base del problema por resolver y es menester establecer, desde el inicio, los compromisos de los mismos y su función como colaboradores activos en el desarrollo de la actividad propia de la oralidad y el trámite procesal.

9 Actividad procesal, entendida desde el momento en que se inicia el proceso hasta la culminación del mismo.

10 Actividad preprocesal, entendida como el conjunto de situaciones propias que se dan antes del proceso, e incluso desde el momento del conflicto, estudio del caso, actividad procesal y finalización del proceso.

Desde el entendido anterior, le es permitido al juez, jueza, magistrado o magistrada, establecer las reglas de juego<sup>11</sup> con las partes, referentes a la forma como se ha de tramitar el desarrollo de las distintas audiencias de corte oral dentro del proceso bajo su estudio, permitiendo evitar posibles conflictos innecesarios en las mismas. Este acercamiento de manera informal puede realizarse en las sedes propias del despacho judicial donde se realizan las actividades jurisdiccionales, o haciendo uso de los medios tecnológicos de comunicación y las herramientas que se tengan a disposición, en tal sentido es posible publicar dentro de las páginas web las actuaciones que se realizan en cada caso, los procedimientos a seguir, los requisitos necesarios para mejorar el desarrollo del proceso, los aspectos previos al mismo y las actuaciones relevantes a realizarse, tales como la conciliación, la fijación del litigio, la determinación del problema jurídico sustancial y demás.

## 1.1 EL COMUNICADOR EN LA ORALIDAD Y SUS CARACTERÍSTICAS

El ser comunicador dentro del contexto de la oralidad, en nuestro caso desde el perfil judicial, contiene un número de elementos determinantes que buscan el mejoramiento del perfil del comunicador. Por esta razón, es necesario para el desarrollo del módulo el estudio del comunicador oral y las características que debe poseer para el perfeccionamiento de las técnicas en el juicio oral. El término comunicación proviene del latín *comunicare*, que quiere decir compartir o hacer común.

Existen hábiles comunicadores orales. En este ámbito se incluyen las personas que laboran en el área de mercadeo, en el sector de las ventas, las relaciones públicas, los publicistas, políticos, diplomáticos y oradores, artistas de cine y televisión, entre otros. Frente a la virtud de poseer la competencia comunicativa, se han establecido tres tesis sobre el desarrollo y utilización de la misma. La primera de ellas sostiene la idea que la calidad de orador existe de modo innato en la persona con esta facultad, la segunda postura adjudica tal facultad al entrenamiento en el uso de la palabra, y la última encaja dicha característica como un proceso de motivación interior y de expectativas personales que promueven su desarrollo<sup>12</sup>.

11 Entiéndase “reglas de juego”, como las condiciones básicas que considera el juez, jueza, magistrado o magistrada, necesarias para darle mayor eficiencia y eficacia al proceso oral bajo su conocimiento, sin transgredir la legalidad de las actuaciones.

12 Hernández Poveda, Ramiro. “Comunicación oral y escrita”, 2<sup>a</sup>. reimpresión, San José de Costa Rica: Editorial EUNED, pp. 49-62. Citado por: Camacho Villalobos, Robert. “Manejo de

Algunas personas hablan más que otras; no obstante a lo anterior, podemos afirmar que en nuestra gran mayoría estamos en cierta forma obligados a satisfacer necesidades comunicativas mediante el habla. Si bien en el desarrollo de los roles sociales y actividades propias, existen labores que exigen el mayor uso de la comunicación oral, como se dijo anteriormente, en trabajos como la venta y la publicidad, el uso de la oralidad es inherente al mismo; por otro lado, tenemos profesiones como los conductores, los encargados de bodega, los digitadores, en donde las funciones propias del trabajo limitan o restringen en gran proporción el uso permanente de la comunicación oral.

“Un comunicador oral, es una persona que emplea la palabra para manifestarse en los diversos escenarios sociales, familiares, laborales, políticos, y en general en todos los círculos en los que se desempeña en el transcurrir de la vida. Sea cual sea el contexto en el que se desempeña, el comunicador oral, tiene la responsabilidad de saber transmitir en forma clara su intencionalidad y presentar sus ideas e intercambiar sentidos con quienes participan en el acto comunicativo<sup>13</sup>.

El comunicador oral de carácter judicial, debe entender la oralidad como

El proceso de comunicación (verbal, vocal y corporal o no verbal) entre dos o más interlocutores presentes físicamente todos en un mismo espacio. La oralidad debe ser diferenciada del simple hablar en voz alta cuando hablar deviene expresión pero no comunicación. O lo que es lo mismo: La oralidad es una imagen hablada (un ser humano que está hablando) que establece un proceso de comunicación (un proceso que trasciende lo expresivo para ser comunicador) con uno o varios interlocutores presentes físicamente todos en un mismo espacio. La oralidad es la comunicación por excelencia<sup>14</sup>.

---

*Audiencias*”. Formación Inicial para aspirantes de la judicatura. San José de Costa Rica: Escuela Judicial Licenciado Édgar Cervantes Villalta, Editorial Artes Gráficas, 2011, p. 5.

13 En estos sentidos citados, se parafrasea lo dicho en: Camacho Villalobos, Robert. *“Manejo de Audiencias”*. Formación Inicial para aspirantes de la Judicatura. Escuela Judicial Licenciado Édgar Cervantes Villalta. Editorial Artes Gráficas. San José de Costa Rica. 2011, p 5.

14 Garzón Céspedes, Francisco. *Cómo aprender a contar oralmente y a comunicarse mejor*, La Habana: Editorial Adagio - CNCC - Ministerio de Cultura de Cuba, 2011. Citado por: Barba Tellez, María Nela. “La narración oral como acto de comunicación”. Revista *Didasc@lia: d y e*. Publicación cooperada entre CEDUT – Universidad de las Tunas y CEDED, Centro de Estudios de Didáctica, Universidad de las Tunas. La Habana, 26/02/2013, p. 142. ISSN. 2224-2643.

Desde el aspecto anterior, es claro que no se trata de hablar por hablar, entendiendo que la oralidad es con la otra persona y no para la otra persona. Esta noción comprende la relación comunicativa que debe existir entre los sujetos que participan en el acto comunicativo.

El contenido de la narración oral se concreta en el mensaje que se desea comunicar, el que está condicionado por la situación comunicativa. Por situación comunicativa se entiende la circunstancia real o simulada en que transcurre la narración oral. De ella se desprenden los siguientes elementos:

“Yo”: en este caso el narrador oral, que es quien produce la comunicación del mensaje.

“Tú”: ustedes, usted, según sea el público a quien va dirigido el mensaje de la narración oral.

“Para qué”: intención o propósito de la narración oral, lo que el narrador oral se propone y desea lograr a través de su narración, ya sea informar, persuadir, divertir, compartir un determinado mensaje, dar pautas o instrucciones.

“Qué”: el tema o el contenido del texto.

“Cómo”: los aspectos formales, comunicativos y estructurales de la narración y sus recursos, procedimientos y medios.

“Cuándo”: el tiempo, fecha, momento histórico, circunstancial, personal o social en el que se encuentra.

“Tipo de relación”: vínculo que une al narrador oral y al público interlocutor, el cual está presente en la manera como el primero se dirige al segundo, así como en la forma y los propósitos del texto.

“Intención comunicativa”: motivos, propósitos y experiencias que regulan el comportamiento lingüístico del narrador oral.

“Finalidad comunicativa”: respuesta o efecto provocado en el público interlocutor a partir de la intención comunicativa del narrador oral<sup>15</sup>.

---

15 Barba Tellez, María Nela. “La narración oral como acto de comunicación”. Revista Didasc@lia: d y e. publicación cooperada entre CEDUT – las tunas y CEDED. ISSN. 2224-2643. Centro de estudios de didáctica, Universidad de las Tunas. La Habana -- Cuba. 26/02/2013, p. 146.

Los anteriormente plasmados, constituye algunos elementos sobre el contenido de la narración oral, que deben estar presentes y ser conocidos por parte del administrador de justicia desde el momento en que se va a poner en práctica la oralidad. Por otro lado, las características del comunicador oral deben necesariamente plantearse desde diversos puntos de vista que permitan la interacción verdadera de lo que se pretende plantear.

En las audiencias orales, entendidas en su desarrollo como actos planificados con antelación y como situaciones imprevistas, exigen por parte del comunicador oral diversas responsabilidades a saber: la primera, comprende el conjunto de características que deben ser entendidas en el plano del “manejo de la situación comunicativa oral”, la segunda, se entiende desde el plano de “las condiciones para plantear y argumentar”, la tercera, comprende el estudio de los caracteres desde el plano de la “exposición al público” y finalmente, tenemos las características desde el plano de la “preparación del tema”, procederemos a desarrollar estas así:

*a. Manejo de la situación comunicativa oral*

Dentro de este grupo encontramos las características propias del comunicador oral que van íntimamente ligadas a las necesidades, actitudes y aptitudes necesarias para alcanzar el buen manejo de la audiencia, encontrando entre otras las siguientes:

Disposición: “Un encuentro comunicativo no debe ser una situación forzada. Si se trata de real comunicación, deben los sujetos participantes estar ‘de acuerdo’”<sup>16</sup>.

Desde la óptica judicial, la “disposición” al referirse a la frase “de acuerdo” no debe entenderse como una concurrencia de opinión de los sujetos procesales en lo que están totalmente de acuerdo cuando se debate, todo lo contrario, los participantes deben querer celebrar la audiencia, sea cual sea la parte vencida, es menester tener la voluntad de culminar el proceso con la decisión judicial, en este aspecto, la disposición no es solo de los más interesados en dirimir el conflicto, sino también del juez, jueza, magistrado o magistrada, así como el de todos y cada uno de los miembros de su equipo de trabajo.

Capacidad para evaluar: “El encuentro oral facilita ir detectando elementos y definiendo nuevas estrategias en el proceso a fin de que se entienda y para que a la vez se pueda comprender a los involucrados en la situación comunicativa”<sup>17</sup>.

16 Camacho Villalobos, Robert. *Manejo de Audiencias*. Ob. cit., p. 6.

17 Ibíd.

La capacidad de evaluar es para el administrador de justicia una de las características de carácter personal de mayor trascendencia en el desarrollo de las audiencias bajo su competencia, se entiende como la virtud de analizar el contexto, la situación con la que se presentan las partes y la manera como cada una de ellas enfrenta la audiencia, la disposición, interés, preparación, deseo de colaboración y demás situaciones del entorno que permitan ser susceptibles de interpretación, buscando así que el director del proceso determine en cada caso las situaciones propias de los mismos.

Persuadir:

El comunicador oral se propone este objetivo y lo consigue si el otro sujeto está en la competencia de captar los elementos críticos que se exponen a debate y asumirlos. Esta acción no implica manipular o dejar sin conciencia al otro individuo, porque entonces no se trataría de un encuentro comunicativo pleno, abierto y enriquecedor. Más bien creemos que persuadir es un acto de consenso y negociación de significaciones.

En el ámbito judicial, si bien los llamados a intentar persuadir son las partes, que con sus argumentos pretenden que el administrador de justicia les dé “el derecho”, esto no opta para desmentir la afirmación que hace referencia a que el juez o jueza puede persuadir a las partes, por ejemplo, en la audiencia de conciliación el papel central es el de proponer fórmulas de arreglo, condición esta que debe llevar inmersa un alto grado de persuasión por parte del proponente.

Cooperación: el ser cooperativo es una característica esencial, “el comunicador oral debe aportar información que promueva el debate de ideas y el intercambio de las mismas. Este es el camino más rápido para aprender”<sup>18</sup>.

El juez, jueza, magistrado o magistrada, con una estable participación en la audiencia, es responsable del aporte constructivo de ideas para el desarrollo y dirección del conflicto puesto bajo su conocimiento, las ideas pueden ser de carácter social y personal o ideas de conocimiento sobre el tema, un ejemplo de la cooperación se da cuando el administrador de justicia percibe una circunstancia de desmejora o inferioridad de una de las partes frente a su adversario en juicio, y asume posiciones tendientes a recuperar el equilibrio procesal de las mismas, bien sea con cooperación de ideas como con el uso de los poderes del mismo.

---

18 Ibíd.

Es por lo anterior, que el administrador de justicia dentro de su rol desempeñado, debe plantear a las partes en conflicto las dudas y preguntas que tenga sobre el caso a dirimir, permitiendo así que sean las mismas partes las llamadas a debatir los temas propuestos, generando una ayuda efectiva para la comprensión y para permitir una adecuada solución del mismo.

**Comprensión:** se debe intentar crear una atmósfera de comprensión,

El comunicador oral aprende a escuchar y a cuestionar los propios puntos de vista, de manera que llegue a adoptar actitudes positivas respecto de los demás y crear un ambiente de calor humano. En general, los auténticos encuentros comunicativos se caracterizan por la disposición de los participantes para guardar silencio si es necesario y hablar si aportara y conduce a la negociación o consenso<sup>19</sup>.

El paradigma judicial en el que se establece al administrador de justicia como un ser aislado del problema social, está superado desde hace mucho tiempo, el nuevo rol judicial implica la aceptación de la condición humana y la interacción de los intervenientes en las audiencias, con la capacidad de saber escuchar, de manera concentrada, lo que las partes manifiestan en sus participaciones dentro de la audiencia, el respeto y los valores juegan un gran papel en el desarrollo de las audiencias dentro de la oralidad; desde esta óptica son todos los sujetos procesales y el público en general los llamados a procurar una atmósfera de comprensión.

**Metodología:** el administrador de justicia debe seguir una metodología previamente establecida para aproximarse a los sujetos que intervienen en la audiencia. Esta habilidad debe ser desarrollada por quien comunica a los demás su propio pensamiento.

La metodología judicial y los actos preliminares o de anticipación son la columna vertebral de la anticipación de situaciones en la oralidad, pues mediante ellos se busca prever las posibles contingencias que repentinamente aparecen en el transcurso de la audiencia; desde este punto de vista, la metodología es propia de cada uno de los administradores de justicia, no hay fórmula secreta ni definitiva en la misma, y debe ser creada por cada uno, teniendo en cuenta las habilidades y destrezas que sobresalen en cada sujeto judicial.

---

19 Ibid.

Manejo del tema o asunto:

Sin que el juez o jueza lo sepa todo, es necesario estar lo suficientemente informado y estudiado acerca de lo que se va a hablar, teniendo experiencia y formación. Es precisamente este aspecto uno de los que da competencia cognoscitiva para entender lo que el otro sujeto dice, apropiándose así de nuevos elementos críticos, argumentativos y la disposición para agregar nuevas ideas al debate”<sup>20</sup>.

La preparación de la audiencia y del tema por debatir es un herramienta esencial para el buen desarrollo de la oralidad en audiencias; desde este aspecto, el juez, jueza, magistrado o magistrada debe ir lo suficientemente preparado sobre la densidad específica del tema objeto de debate, sin que ello implique un conocimiento total de la temática, pero sin que tampoco se entienda que se tiene un conocimiento ligero o liviano del mismo. La preparación es de gran utilidad, y busca el fácil dominio y tener claridad en lo que se expresa. A la audiencia no se puede ir sin preparación, máxime si se tiene en cuenta que las partes en conflicto son las llamadas al conocimiento del caso, no puede presentarse una percepción sobre el conocimiento de lo debatido en que se entienda al administrador de justicia como si él no conociera, todo lo contrario, es el encargado de poseer y dominar el tema objeto de litis.

Naturalidad:

El comunicador oral usa su propio vocabulario, ninguno rebuscado o que no pueda emplear con propiedad. Su modo expresivo puede resultar elegante, aunque no menos preciso, sencillo y claro<sup>21</sup>.

La naturalidad al momento de hablar, da sensación de dominio del tema y de manejo del auditorio, el ser natural, con el uso del lenguaje técnico que implica el ordenamiento jurídico y el desarrollo del derecho, no es limitante para maximizar la naturalidad del comunicador. El saber hablar se convierte en una de las características más significativas que debe poseer el administrador de justicia.

*b. Condiciones para plantear y argumentar*

Dentro de este grupo podemos encontrar las características del comunicador oral en el uso de las palabras, como elemento necesario en la audiencia de corte oral así:

---

20 Ibíd.

21 Ibíd.

**Claridad:**

El comunicador oral, se preocupa por estructurar mentalmente lo que quiere decir y encontrar las palabras más precisas para transmitirlo. Este es un ejercicio. Si no se logra exponer con claridad los argumentos en audiencia, genera como consecuencia que no se entienda o que no se esté en el espacio propicio para manifestar lo que se quiere decir. La precisión entre lo que se piensa y lo que se habla se va consiguiendo en la práctica de la oralidad y del contacto comunicativo. Por suerte, la comunicación oral permite volver atrás y adicionar datos, dejar expuesta una nueva idea, completar o suprimir lo manifestado y así dejar claridad sobre lo que se busca decir<sup>22</sup>.

La claridad en la comunicación y en los argumentos planteados, debe ser brindada por el administrador de justicia y solicitada por el mismo a las partes intervenientes, es una contraprestación en la que la obligación recae sobre los que practican la comunicación oral, desde el juez, las partes y sus apoderados, los testigos y cualquiera que intervenga en cualquier modalidad o representación, debe procurar la claridad de las opiniones que se quieran dar a conocer.

**Concisión:**

El comunicador oral requiere utilizar las palabras indispensables, justas y significativas para expresar su pensamiento. Es la experiencia del mismo, el que conduce a la elección de las palabras y la estructuración de las mismas<sup>23</sup>.

El ser conciso es una cualidad que perfecciona el proceso de resumir lo que se pretende decir. En un plano como el jurídico, en donde se acostumbraba a extensos escritos y alegatos, se debe procurar, en el uso de la palabra, el ser conciso en lo que se pretende dar a conocer, esta concisión no solo la debe poseer el director del proceso, sino también todos y cada uno de los intervenientes en el juicio de corte oral.

**Coherencia:**

“El comunicador oral debe organizar sus ideas según una lógica. No es posible lanzar palabras inconexas al aire para que el receptor del mensaje las coordine”.

---

22 Ibíd.

23 Ibíd.

La coherencia es también una característica especial que permite, de manera lógica, estructurar una idea en un orden cronológico que permite al receptor del mensaje entender lo que se pretende decir o demostrar. En el ámbito judicial, la coherencia es muy significativa porque va de la mano del manejo del tema o asunto y genera así una concepción positiva de quien está en uso de la palabra.

*c. La exposición al público*

Enfrentar a un público en la oralidad es uno de los principales retos y desafíos para el administrador de justicia. Por esta razón, para mejorar la interlocución ante un auditorio, el buen comunicador debe poseer al menos las siguientes características:

Articulación adecuada de sonidos y letras del idioma: el comunicador oral debe preocuparse por su dicción. La forma de articulación de los sonidos y el manejo correcto del idioma en el que se esté expresando, constituye una característica en la aplicación de los juicios orales.

Un ejercicio práctico para mejorar este aspecto puede ser realizar grabaciones y luego escuchar las mismas, o desarrollar un tema frente a un espejo, pues el primer crítico debe ser el mismo funcionario que se evalúa, procurando así, perfeccionar la técnica del habla. Frente a este asunto, nos referiremos con mayor profundidad más adelante.

Hablar despacio:

El comunicador oral debe atender como punto importante la velocidad y ritmo de su hablar. Ni tan rápido que fatigue, ni tan despacio que provoque monotonía.

El hablar despacio debe entenderse como la posibilidad de hablar en frases, es decir, no separando palabra por palabra sino articulando las frases en el contexto en el que se vayan a pronunciar, con ritmo y cadencia.

La velocidad de voz que corresponde a una característica de personalidad, sobre todo si la prisa o hiperactividad hacen suponer que hablar rápido hará captar con igual velocidad y no significará pérdida de tiempo importante de la charla. Puede ser que el nerviosismo generado en la circunstancia, nos haga exponer con rapidez innecesaria.

Cualquiera sea la razón, primero hay que reconocer esta condición y encontrar las mejores soluciones. Una, sería practicar al modo en que Demóstenes arengaba ante el mar; otra, leer en voz alta y escucharnos en una grabadora y

una solución más es la de participar todas las veces que nos sea posible ante públicos hasta, como se dice, "aprender a golpes".

De todas formas se deben desarrollar estrategias para afrontar este problema en cualquiera de los modos en que se produzca: hablar rápido o exageradamente despacio<sup>24</sup>.

Aunque en el presente Módulo se tocará específicamente el tema relacionado al "saber hablar", se debe hacer especial énfasis en esta materia; lo anterior no solo por la importancia de hablar pausadamente en la audiencia para efecto de que las partes y los intervenientes en la misma entiendan y se concentren en lo que se está debatiendo, sino también para efectos de la claridad en los audios y videos que registrarán y guardarán lo manifestado en las audiencias, esto para tener un mejor archivo auditivo del mismo.

#### Hacer pausas y silencios necesarios:

El comunicador oral debe dejar el tiempo suficiente para que cada sonido, palabra e idea se perciban con claridad, en vez de amontonarlos o saturar el discurso, dispersar la información y evitar que los oyentes encuentren su núcleo. Las pausas son indudablemente importantes, ya que crean ciertos énfasis, preparan al auditorio para la siguiente idea, provocan expectativa entre el público, hacen descansar y recuperar el hilo de la conversación al comunicador.

Los silencios son comunicación, pueden decir más que muchas palabras, constituyen un recurso para detenerse a tiempo y corregir, si acaso nos perdiéramos del hilo del tema o pensáramos que el público se encuentra cansado. Un silencio es, además, una forma de expresar respeto, acoger una aseveración o, inclusive, manifestar inconformidad. Un comunicador oral tendría que aprender a distinguir los momentos propicios en que pueden darse los silencios y las pausas y emplearlos con perspicacia y moderación. Es posible que una vida completa no baste para desarrollarnos en la habilidad de hablar, pero cada día se aprenden nuevas formas para mejorar en esta materia<sup>25</sup>.

Las pausas y la aplicación del silencio por parte del administrador de justicia juegan un papel importante, es necesario que el juez entienda que el rol

24 Ibíd.

25 Ibíd.

que desempeña en la audiencia el mismo no es el más prevaleciente, o lo que es lo mismo, no es el protagonista del debate, por lo tanto, debe permitir que sean las personas en conflicto las que utilicen la palabra para exponer sus ideas y los argumentos que las fundamentan, es aquí cuando surge la importancia de guardar silencio, en especial cuando otra persona está hablando en la audiencia. El guardar silencio va íntimamente ligado con el “saber escuchar”, tema último que se desarrollará, de manera completa, más adelante en el Módulo.

Emplear los límites razonables en la intensidad de la voz:

El comunicador ante cualquier circunstancia oral debe aprender a modular la voz. Si se presenta como orador, no será necesario que golpee la mesa al extremo de resentir la mano o que levante la voz al punto de sobresaltar al público innecesariamente o provocar burla. Es responsabilidad del disertante usar adecuadamente la fuerza vocal, es decir, debe hablar con la intensidad suficiente para ser oído por todo el auditorio, pero no gritar.

La altura de voz en plena concordancia con el sentido y tono que se desee atribuir a la expresión (enojo, cariño, regaño) con el medio físico en que se encuentre y la distancia entre el orador y el público. Se produce un mayor sentido si se gradúa la voz o se va diferenciando en matices, intensidad y volumen.

Se da idea de energía aumentando la fuerza de voz o disminuyéndola en forma de susurro en instantes, ya que puede ser la estrategia para captar interés.

No es un capricho del comunicador oral utilizar diversas modulaciones, sino una habilidad a la que recurre para mantener la atención de quienes lo escuchan: entusiasma, lleva a reflexionar, persuade, logra hacer imaginar un clima, un acontecimiento o crea suspense.

Hablar en voz muy baja no resulta aconsejable. Este es otro ejercicio del comunicador oral. Deberá aprender estrategias relacionadas con el volumen y ritmo de voz, en aras de evitar la monotonía del hablar.

Se reconoce que este es un requisito primordial de la comunicación oral. Cuántas veces se ha pensado en personas que nunca deberían dirigirse oralmente ante amplios públicos, al menos mientras aprenden a hacerlo adecuadamente. El progreso dependerá del empeño por perfeccionarse.

La trasmisión de las significaciones está estrechamente relacionada con el uso de la voz: altura, ritmo y entonación. Con estas propiedades se puede sugerir interrogación, indecisión, incertidumbre, duda. Es posible denotar firmeza, determinación, certeza, ironía, sarcasmo.

No existen reglas fijas para comunicar en forma oral. Es parte del estilo y posibilidades del hablante. Es esencial enterarse de consejos, pero —como en la moda— seguirlos si calzan con su personalidad, con sus conceptos y propósitos.

Tampoco en expresión oral se cuenta con recetas que den soluciones a la vida. No se puede generalizar que evite la familiaridad, por ejemplo, porque esta llega a servir, en situaciones, como la estrategia de acercamiento al público más convincente o mayormente persuasiva<sup>26</sup>.

El uso correcto del timbre de voz, acompañado del uso de tiempo y carencia del habla, genera en el administrador de justicia unas virtudes para manejar coherentemente la audiencia y el caso puesto a su disposición, pues al ganar el respeto y la confianza de las partes que intervienen en la audiencia, se genera un ambiente más cálido y bondadoso dentro de la solución del conflicto.

La práctica es la constante autoevaluación, el continuo aprendizaje es el que permite obtener características de un buen comunicador oral por parte de quien administra justicia en audiencias de corte oral, por eso la invitación primaria es al análisis personal de cada uno de los integrantes de la rama judicial.

#### *d. Preparación del tema*

Organizar la información:

Una primera tarea es seleccionar el contenido de la exposición oral (sea una lección, un discurso, una presentación o cualquiera otra modalidad oral). Este paso considera el tópico del acontecimiento, los puntos básicos que se desean transmitir y los intereses de los oyentes, si se conocen; de lo contrario, se buscará ganar su atención. Luego, se deben jerarquizar las ideas. Hay que distinguir entre las más generales y las particulares, los ejemplos o anécdotas interesantes que pueden citarse, algunas consecuencias de hechos, entre otros aspectos. Finalmente, debe elaborarse un bosquejo de los aspectos estableciendo una prioridad, por consiguiente, un orden de presentación.

26 Ibíd.

La preparación del tema es importante en el papel del administrador de justicia, máxime teniendo en cuenta que en las audiencias orales, los cambios repentinos y la necesidad de dar respuesta de manera inmediata a las situaciones que se planteen en el andar de la audiencia; obligan al juez a estar preparado cada vez más, como si se tratara de una anticipación a una jugada y obliga a la implementación de la oralidad en nuestro país.

Debe existir un guion o libreto por parte del administrador de justicia, antes del desarrollo de la audiencia; no obstante lo anterior, debe existir cierta flexibilidad para desviarse del guion, sin que se entienda como improvisación de la audiencia, sino como una herramienta para estar preparados a los cambios abruptos que se presenten en la audiencia y sobre los cuales no se hizo preparación previa.

Existen hábiles expositores orales que improvisan y van organizando en el camino las ideas y dándoles una organización. Tienen potencialidades naturales para presentarse ante una audiencia con ecuanimidad, seguros de sí mismos y dispuestos a hablar.

Entre este tipo de personas están las que conocen suficiente de un tema y de las demandas informativas del público. Cuentan, además, con un bagaje de conocimiento en áreas afines al asunto principal del acontecimiento, puede que sean humoristas natos o con cualidades para recrear situaciones, recordar rápidamente anécdotas literarias, históricas, políticas o cotidianas y tienen la posibilidad de estar alertas a todo cuanto emerja (una pregunta, un silencio, un gesto, una interrupción) y saber aprovecharlo para ir tejiendo el sentido. Incorporan pruebas e imágenes.

Esta clase de comunicadores orales estructura las bases del discurso mentalmente y sobre ellas va elaborándolo en el proceso de exponerlo al público. Como puede observar, no es fácil colocarse al lado de estos excelentes comunicadores orales. Ellos son los que arroban al público con sus reflexiones, preguntas e ideas. Lo hacen tan coherentemente que supondríamos han pasado planeando el tema durante mucho tiempo. Obviamente, tienen una gran motivación interior hacia lo que declaran y una profunda experiencia en lo que hacen.

En este ángulo de los oradores que improvisan, están los desacertados. Son los que no toman un tiempo para preparar, desconocen el tema que exponen. Pueden caer en una verborrea y cansar a la audiencia, especialmente porque no siguen un hilo en

el discurso. No se percatan de sus necesidades y de las demandas informativas de su público. Algunos docentes que reiteran año con año sus lecciones (sin preparar) en el supuesto de que trabajan con los mismos sujetos, en iguales circunstancias y con exactas opciones, corresponden a este tipo de comunicadores orales. Actualizar la temática y referirla a importantes progresos tecnológicos y científicos, no parece ser una inquietud en esta clase de improvisadores.

Aún queda otra índole de improvisadores. Son aquellos comunicadores que se preparan en una temática y tienen experiencia en la materia, pero son capaces de improvisar conforme lo emergente en la situación. Es decir, combinan orden anticipado con desorden bien administrado. Esta es una habilidad. Posiblemente se adquiera o se refine en la práctica y en el conocimiento del tema en el tiempo.

Hay una clase distinta de comunicadores en lo relativo a la preparación del tema. Son aquellas personas que aprenden de memoria todo cuanto les escriben o dictan otras. Muchos vendedores ambulantes y promotores de ventas acostumbran este tipo de discurso e, inclusive, lo reciben como una regla de la empresa contratante. Estos comunicadores orales, si están entre los naturalmente hábiles, pueden salvar situaciones en las que no logren recuperar las ideas memorizadas tal como las repitieron y evitar fracaso. Resulta perceptible al interlocutor esta forma de apropiarse del conocimiento. Es limitante este recurso oral, ya que no solo anula la posibilidad de reconstruir el conocimiento que tiene el humano, sino que lo somete al mecanismo de la expresión, restringiendo en ello la vivacidad de las ideas, la naturalidad o espontaneidad del hablante y evita que aproveche información emergente en cada ámbito y circunstancia en la que divulgue el mensaje memorizado.

Es práctica de ciertas esferas administrativas o gubernamentales este carácter de discurso. Ministros o directores, por ejemplo, exponen un discurso preparado por el asesor, asistente o especialista. Es notoria esta condición del comunicador oral, especialmente cuando se refiere a ramas o contenidos ajenos a su campo de conocimiento o profesión. La vivencia y la formación en la materia que se expone es una ventaja para el desenvolvimiento ante el público, el dinamismo, y le brinda mejores posibilidades de afrontar lo inesperado como preguntas o explicaciones. Concursos de oratoria colegiales o escolares muchas veces incurren en esta práctica de hacer aprender de memoria un discurso, indicar un tema o las ideas en las que puede desarrollarse<sup>27</sup>.

27 Ibid.

Si bien la formación judicial está alejada de la formación política desde sus concepciones más primarias, es claro que el rol del administrador de justicia en los sistemas orales, implica un mayor y mejor uso del habla, de las capacidades vocales, de las actitudes y características propias del ser y el uso de las herramientas y fortalezas que posea el juzgador. En la organización de la información se debe proyectar la audiencia de manera consciente, no se puede leer en el desarrollo de las mismas la información organizada, lo más importante es intercalar los temas y puntos para generar un círculo de argumentación que vaya hilando los mismos temas.

Seleccionar los medios y recursos de apoyo: "El comunicador oral define, considerando el tiempo de la presentación y el espacio, los medios gráficos y visuales de apoyo". Debe el administrador de justicia, en lo posible, utilizarlos para resaltar temas importantes objeto del litigio.

Todos estos recursos son medios, no fines en sí mismos. Cabe la advertencia de tomar cuidados para no sobreabundar la exposición. Cada uno tiene la finalidad de mostrar, en forma gráfica y resumida, información relevante y necesaria de poner en primeros planos. Es un requerimiento pensar el momento oportuno en que se incorporará el recurso a la exposición. Normalmente se combina con dinámicas, preguntas problematizadoras o retóricas que facilitan conectar lo precedente dicho en la charla, clase o discurso, con lo posterior a lo visual o gráfico expuesto.

Se constituye en un vicio el empleo de imágenes solo por el hecho de adornar. El propósito de estos recursos es esencialmente para aclarar, ampliar, generar preguntas, exponer de manera sintética un largo recorrido investigativo o un procedimiento complejo.

Son precauciones básicas en el uso de los recursos:

- Revisar las condiciones del salón en que se hará la reunión en cuanto a espacio, equipo del que se dispone y distancia de los enchufes.
- Pensar en la cantidad de participantes y expectativas, de manera que se elijan los recursos (entre los posibles) más apropiados.
- Realizar los permisos de salas y equipo con la anticipación conveniente.

- Establecer los contactos a tiempo y si fuera el caso de que el equipo debe pedirse prestado, y determinar si se requiere ayuda para su instalación y uso.
- Todo recurso visual o gráfico debe ofrecer garantía de un buen funcionamiento, visibilidad a la distancia requerida, concreción informativa, calidad gráfica en color, uso del espacio, grosor y volumen de letras y figuras. El contenido explícito del recurso debe resultar atractivo a la vista y funcional para proyecciones del acontecimiento<sup>28</sup>.

Si bien nuestro ordenamiento jurídico establece los mecanismos mínimos que se deben utilizar en el transcurso de las audiencias y de los procesos de corte oral, como lo es el audio y video en algunas ocasiones, de las audiencias celebradas, nada impide al juez, en exposición de su aspecto creativo, el uso de medios distintos de los que posee el despacho que dirige, incluso así no sean de carácter oficial o entregados por la rama judicial, si el funcionario considera que para manejar correctamente la audiencia puede y está a su disposición el uso de tecnologías o máquinas (recursos electrónicos) personales, nada impide el uso de las mismas, es decir, nada está en contra ni debe ser castigado cuando, dentro de los parámetros de la legalidad, se utilicen mecanismos que ayuden al buen desarrollo del proceso y a la utilización de los poderes del juez o jueza como director del mismo.

#### Elegir dinámicas de presentación apropiadas:

El comunicador oral tiene a su alcance una gama de opciones. Cuentan las siguientes: construcción conjunta de un mapa conceptual, labor de reconstrucción de la experiencia en trabajo de equipos con material escrito preparado anticipadamente, análisis de láminas, gráficos, figuras o dibujos que el expositor va presentando en secuencia, desde la proyección en una pantalla grande, uso de microcomputador (ayudado por asistentes), material de lectura para cada participante, juego con propósito, debate de ideas en subgrupos y plenaria, minitaller, seminario, mesa redonda, foro y otras situaciones orales que tratamos en la parte final de esta lección.

El uso de dinámicas, en ciertas actividades orales, es un requisito *sine qua non*. De este depende el resultado que se pretenda: aprender, convencer, vender, pactar, negociar, informar, explicar, analizar, evaluar, diagnosticar u organizar.

28 Ibid.

Se opta por una u otra dinámica siguiendo el criterio de etapa de edad de la audiencia, tiempo con que se cuenta, razón del acontecimiento, capacidad que el comunicador tenga de manejo de grupos, recursos materiales accesibles y temáticos de la que se trate<sup>29</sup>.

La anterior característica no es muy utilizada en nuestro ordenamiento judicial, pero la creatividad del administrador de justicia no debe estar limitada por los perjuicios o complejos morales que no permitan el uso de herramientas didácticas y pedagógicas para elevar a su máximo nivel la eficacia de las audiencias. Si bien, esto no está contemplado como un deber legal del administrador de justicia y su equipo de trabajo, más allá de la normatividad, es un compromiso de cada una de las personas que ejerzan funciones judiciales, pues en ellos recae una inmensa responsabilidad social que crea una exigencia superior a las establecidas en las codificaciones y normas del derecho interno.

#### Sintetizar la actividad, temática o experiencia:

El comunicador oral debe elegir, anticipadamente, la estrategia para presentar conclusiones y aprovechar la actividad. Una prudente recomendación en esta fase del proceso oral, es enfatizar resumiendo el propósito de la situación oral en puntos clave tratados durante la exposición de argumentos.

Cabe alternativa para cerrar una actividad o sintetizar el tema, emplear un recurso gráfico o visual. Este debe elegirse con el criterio de provocar curiosidad en la audiencia para llegar a continuar investigando el tema, leer más acerca de este, asistir a otras conferencias o cursos en que se expongan contenidos relacionados, entre otras acciones probables. Se procura esencialmente concretar puntos críticos tratados en la temática que deben quedar muy claros al público.

La tecnología ha contribuido, además, para la calidad de las comunicaciones orales. Las cualidades del hablante oral hoy no dependen exclusivamente de sus naturales condiciones oratorias o del ejercicio en esta materia, sino de la capacidad de informarse, organizar el discurso y hacer un manejo inteligente de los medios gráficos y visuales a su disposición. Actualmente la cobertura de las comunicaciones orales se ha ampliado.

La existencia de redes informativas como Internet, video y audioconferencias representan soluciones aún no cubiertas por radio, televisión, teléfono, cine y

---

29 Ibíd.

otros medios masivos de comunicación. Diversos campos se ven beneficiados, tal es el caso del educativo.

Ahora se pueden dictar cursos o realizar audiencias múltiples o simultáneas a través de sofisticados medios y ambientes computacionales y audiovisuales. Algunos están sacrificando la interactividad propia de los encuentros humanos auténticos, pero otros están extendiendo su significado.

Hoy el comunicador oral (en este caso el administrador de justicia) no puede mantenerse ignorante ante el progreso tecnológico y científico de los tiempos. Es parte del proceso de profesionalización personal, entender el mundo de la computación y los medios audiovisuales recientes. Evidentemente, esta no debe emprenderse como una fría tarea, sino simultáneamente adquirir competencia en manejo de grupos y reconceptuar el trabajo de equipo, de manera que lo comprenda en su dimensión humana y como vía de progreso cooperativo, solidario y de generación de conocimiento nuevo.

Una iniciativa más, en este sentido, es la de que un comunicador oral debe preocuparse por actualizar sus marcos teóricos de referencia o de interpretación de la realidad: su idea de hombre, de vías particulares para aproximarse al conocimiento, de estructura social, política, educativa, familiar y económica vigente, de comunicación, de sociedad, entre otros conceptos.

El comunicador oral en la actualidad no podría aportar desde su discurso, si no comprende en profundidad su entorno y a sus semejantes.

La visión que proyecte en sus intervenciones públicas será estrecha, circunscrita al desarrollo superficial de una temática. El comunicador oral es —en este ámbito— un agente de cambio social. Habría que concluir, en caso contrario, como Publio Syro: Calla si tu palabra no es mejor que tu silencio (citado por Fernández, Alberto, 1991, p. 53).

La comunicación oral no es el hecho simple de aprender a autorregular los movimientos de las manos y los pies y a manejarlos en correspondencia con las gesticulaciones de la cara y las palabras que emitimos. Es mayormente compleja esta labor. Es una responsabilidad saber decir y saber lo que decimos. En este acto está implícito el respeto a los demás, la tolerancia hacia los valores

o su plurisignificatividad, la aceptación de una realidad para aportar ideas e intentar transformarla y el logro de nuestra autorrealización<sup>30</sup>.

Así, las características anunciadas en el transcurso del asunto, en su gran mayoría, no son cualidades propias que solo puedan ostentar algunas personas, todo lo contrario, son ideales o virtudes que se pueden alcanzar por todos y cada uno de los administradores de justicia, así como por los miembros de su equipo de trabajo, advirtiendo que el aprendizaje y el pleno uso de las mismas, no depende de un trabajo escrito o investigación que se realice, como lo es en efecto el presente módulo, si bien el mismo sirve como una herramienta para fortalecer el conocimiento de dichas características.

La eficacia en su implementación depende única y exclusivamente del juez, jueza, magistrado o magistrada quien debe “practicar” en su actuar diario, dentro y fuera del ejercicio de sus funciones, en todos sus ámbitos, laboral, académico, social, familiar, entre otros, realizando una constante autoevaluación, previa identificación propia de las virtudes, habilidades, destrezas, características y, sobre todo, “falencias” que se posean para mejorarlas, sustraer las actitudes negativas y contrarias a las buenas prácticas judiciales que implica la implementación de la “oralidad” como un cambio notorio no solo de nuestro país sino de casi todos los países del mundo, que están volviendo nuevamente al sistema oral, procurando así maximizar y mejorar sus sistemas judiciales, generando una mayor relación y confianza entre los asociados y el Estado (representado en este caso por la rama judicial).

## 1.2 CONOCIMIENTO DEL CASO

La figura del “conocimiento del caso” en el presente módulo, no está limitada al conocimiento legal que debe tenerse sobre los trámites propios del proceso bajo estudio, es decir, no es limitarse a verificar los actos como la demanda, la contestación de la misma, las normas que se pueden aplicar, la verificación de requisitos mínimos establecidos por las leyes procesales, sino la realidad del caso que se va a dirimir, es decir, los supuestos fácticos propios del mismo, rompiendo con el esquema clásico de encuadrar los casos bajo el mismo racero, todo lo contrario, entendiendo que cada casuística es diferente y que si bien existen

---

30 Ibid.

semejanzas en varios tipos de asuntos, esto no es limitante para entrar a estudiar de fondo cada caso en particular.

Desde este punto de vista, y de la mano de lo que se ha denominado como acercamiento previo, son las partes y los sujetos afectados en la situación problemática los que pueden brindar la mayor ilustración y veracidad sobre lo que se va a debatir en el proceso, es por ello que la comunicación con las mismas se hace indispensable para la efectividad del fin mismo del proceso y de la administración de justicia.

La enorme variedad de situaciones que pueden darse en los distintos juicios las hacen realmente imposibles de predecir. Por ello, los jueces más que echar mano a soluciones tipo ideadas para cada una de ellas, a lo que deben recurrir una y otra vez para solucionarlas no es a otra cosa que a los principios en torno a los cuales se construye el juicio oral. Solo una correcta y profunda asimilación de ellos va a permitirles resolver los problemas más insospechados en forma eficiente. Ello, obviamente, no significa pensar que todos esos problemas van a poder ser fácilmente encuadrados en un principio<sup>31</sup>.

El anterior ejercicio adquiere mayor importancia en la oralidad en la medida en que el administrador de justicia debe ir preparado a las audiencias, con los conocimientos de mayor trascendencia sobre el tema objeto del debate, para evitar o contrarrestar situaciones sorpresivas que son inherentes a esta clase de procesos. En estos eventos la técnica preventiva del litigio le permite al juzgador o juzgadora analizar las posibles variables o contingencias que puedan aparecer en el desarrollo de las audiencias.

De igual forma, el administrador de justicia debe procurar evitar la improvisación, por lo que es necesario construir un mapa de riesgo en el cual se prevengan las diferentes hipótesis que se puedan presentar en el trámite de las audiencias. Es menester que exista un control de la audiencia, suponiendo un control emocional para las situaciones imprevisibles, evitando adoptar conductas inapropiadas que interfieran en el desarrollo del proceso.

---

31 Baytelman, Andrés y Vargas, Juan Enrique. "Habilidades y destrezas de los jueces en la conducción y resolución de los juicios orales". Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Apoyo a la reforma de la justicia penal mexicana. México D. F. D:\Pompe\PNUD\doc\Rol de los Jueces en la conducción y resolución de juicios orales3.doc / 09/07/09

El conocimiento del caso, en los términos de referencia, va íntimamente ligado a la “preparación previa de la audiencia”, sustrayendo de todas las exigencias que esto implica el aparte específico del caso que se va a trabajar, es decir, el administrador de justicia debe conocer el caso que va a dirimir, conocer los hechos y las pretensiones de manera previa, y construir su convencimiento en la medida que se van agotando las etapas procesales, así, la preparación temprana del caso, ayuda al éxito de las audiencias orales.

En materia de oralidad, la prevención y el antícpio a las situaciones son factores fundamentales y determinantes por parte del juzgador, el prever las situaciones, el conocer las etapas procesales del caso específico, su procedimiento por aplicar y el relacionarse con los fundamentos de hecho y de derecho del litigio, hacen parte integral de la formación judicial.

El apropiarse del caso implica una lectura previa y permanente de la demanda presentada y de la contestación de la misma, una lectura profunda de los hechos, argumentos y contraargumentos de la situación en litigio; para esto, y debido al volumen de trabajo del fallador, se recomienda el uso compartido de los casos con los miembros del despacho, asignando tareas, roles y funciones en el entendimiento y apreciación de cada caso en particular.

Como consecuencia de lo anterior, es menester que antes de la audiencia inicial el administrador de justicia esté preparado y conozca de primera mano el caso sobre el cual se va a desarrollar el procedimiento, aunque no se puede pretender que en todos los asuntos, y debido a la complejidad de algunos procesos, se maneje la totalidad de tecnicismos profundos de algunas temáticas, no obstante, se debe procurar el mayor conocimiento anticipado de la situación y preparación preliminar de lo que posiblemente se discuta en la audiencia y los papeles que asumirán cada una de las partes procesales.

### **1.3 CONOCIMIENTO DE LOS PODERES DEL JUEZ, JUEZA, MAGISTRADO, MAGISTRADA**

El proceso oral, debido a las características propias del mismo, lleva consigo inmersas situaciones que se pueden presentar en el desarrollo de las audiencias y que en ocasiones no se pueden prever; dichas situaciones son el producto del manejo de emociones, sentimientos y aspectos formativos, no solo de las partes o sujetos procesales, sino también del encargado de administrar justicia.

Por esta razón, se hace necesario que se exalte lo referente a los poderes con los que cuenta el juez, jueza, magistrado o magistrada para enfrentar, de manera inmediata, las situaciones que ocurrán en el ejercicio de sus funciones, constituyéndose así en una condición indispensable de conocimiento de las normas que regulan el tema por parte de los mismos.

Los deberes y poderes del juez están contenidos en nuestro ordenamiento jurídico, entre otros apartes, principalmente en los artículos 42 al 44 del Código General del Proceso<sup>32</sup>; si bien el objetivo de la presente obra no es desarrollar de manera taxativa los poderes y deberes del juez, pues los mismos están en la norma, sí es menester hacer referencia sobre algunos aspectos inmersos en ellos.

Para efectos del manejo de los juicios orales, el conocimiento y la puesta en práctica de las facultades judiciales representadas en el poder de los jueces o juezas, se torna de gran importancia en las siguientes medidas:

Los deberes consagrados en la norma en mención contienen, en sí mismos, no solo un deber por parte del administrador de justicia, sino unos poderes que se reflejan en la facultad de adopción de todas aquellas medidas que considere necesarias para evitar que por cualesquiera pretexto de los sujetos procesales o de los intervenientes y asistentes a las audiencias se paralice o se dilate el proceso, o actúen en violación al principio del equilibrio procesal de las partes, la lealtad procesal, el principio Constitucional de la buena fe, la dignidad de las partes, en fin, todos los aspectos que contraríen el orden justo del proceso.

Lo anterior es de gran importancia, máxime en las audiencias de juicio oral, en donde es pericia del juez determinar en cada caso, cuál o cuáles son los medios utilizados para dilatar o entorpecer el trámite del proceso sea cual sea el mecanismo o el sujeto que lo intente, sea por las partes, o por el público asistente a la audiencia.

Para evitar tales situaciones se debe desarrollar la técnica de la comunicación previa, es decir, si bien se sobreentiende que las partes deben conocer los aspectos legales que contienen conductas que deben ser cumplidas a cabalidad por las mismas, es conveniente que, previo al desarrollo de las audiencias,

32 El listado de deberes y poderes de los jueces se encuentra en el actual Código General del Proceso.

se advierta no de manera imperativa sino de forma cordial para generar así confianza en el desarrollo de la misma, sin que esto signifique la pérdida del poder de dirección, ordenación y sanción de los que se encuentra investido el administrador de justicia, tal mecanismo busca evitar en lo posible que se incurra en las conductas descritas.

Si bien la norma contempla algunos poderes correccionales del juez o jueza, se recomienda que previo a la audiencia los mismos sean puestos en conocimiento de los intervenientes en la audiencia, es decir, que de manera anticipada se establezcan las situaciones no permitidas y castigadas por la ley procesal, para evitar que se incurra en las conductas disciplinarias a que hubiere lugar.

Es claro que, por regla general, el administrador de justicia conoce, por preparación anterior, los poderes con los que este cuenta y se encuentra facultado por el ordenamiento jurídico, no obstante, cuando estamos frente a audiencias orales, este conocimiento debe ser más profundo y, sobre todo, puesto en práctica, pues el juzgador debe estar preparado para cualquier situación imprevista que se le presente y, de antemano, debe conocer los poderes con los que cuenta para afrontar la situación, y no solo el uso debido de los mismos, sino también los límites de ellos; lo anterior para evitar abuso de los poderes y extralimitación en el uso de estos.

Por lo anterior, una manera didáctica de relacionarse con la temática, sería la de tomar los poderes que describe la norma, estudiarlos y comprenderlos, y a cada uno relacionarles las posibles situaciones que se puedan presentar en el transcurso de las audiencias y la forma como se solucionó la situación. Esta información se va llenando en la medida de la experiencia que se va adquiriendo en el desarrollo de las audiencias. Si los administradores de justicia pusieran en práctica esta actividad metodológica, de seguro se contaría con una base de datos personales con la información sobre cómo se afrontó la situación imprevista, cómo se asumieron los poderes y los resultados que se obtuvieron.

La anterior práctica generará un gran impacto, pues se consolidarán las experiencias personales que se tengan frente a las actuaciones orales, ya que son tantas las situaciones que se presentan que se necesita de la experiencia de todos para fortalecer en detalle la manera de afrontar los problemas.

## 1.4 CONOCIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO POR APLICAR

Una de las principales herramientas con las que cuenta el juez o jueza es el procedimiento por aplicar en cada caso, para la solución de la litis puesta a su conocimiento, trámite que lleva inmerso la normatividad aplicable en el desarrollo del mismo. Es de gran importancia que el administrador de justicia, una vez estudiado el asunto, tenga claridad sobre cada uno de los pasos que se van a cumplir en el desarrollo de las audiencias, así como las normas pertinentes que regulan el mismo.

Para el desarrollo de lo anterior, en la práctica judicial, se ha optado por crear las denominadas *Hojas de ruta*, las cuales deben ser consideradas como un instrumento que permite establecer, de manera ordenada, los aspectos sustanciales que se van a tratar en el desarrollo del proceso, así como las etapas procesales que se van a cumplir en el mismo.

El instrumento anterior, constituye una herramienta autónoma creada, desarrollada y aplicada por cada juez, jueza, magistrado o magistrada según las funciones de su cargo y los asuntos especiales bajo su conocimiento; por lo tanto, el uso de la misma dependerá de la particularidad del asunto y de la voluntad del juzgador o juzgadora de implementar o no la misma.

Al juez, clásicamente decisor, ahora se le requiere como administrador, gestor, acompañante, componedor económico y social, etc. La exigencia de que resuelva conflictos colectivos, de masas, para la tutela de los derechos colectivos y difusos ha replanteado los conceptos clásicos de legitimación y de cosa juzgada, aparte de las tutelas específicas cautelares, preventivas y anticipatorias<sup>33</sup>.

Como consecuencia del nuevo rol del juez, y en aplicación concomitante de su actuación en las audiencias orales, se hace necesario que el mismo cuente con un amplio conocimiento técnico y científico de los aspectos que dirime al momento en que los administrados se acercan a la justicia en busca de soluciones a sus controversias; así las cosas, el conocimiento del procedimiento por aplicar implica no solo saber la norma aplicable al caso, sino también el procedimiento propio del asunto, es decir, los puntos exactos que se deben tocar y agotar en cada una de las audiencias para evitar una nulidad posterior. En caso de que se olvide algún

33 Giraldo Castaño, Jesael Antonio. "La oralidad en el proceso civil". Consejo Superior de la Judicatura. Revista Judicial, ed. 9, Bogotá, junio de 2008, p. 10.

aspecto determinante se sugiere el apoyo logístico de los miembros del equipo de trabajo, quienes deben intentar poner en conocimiento del administrador de justicia el aspecto sustancial que fue obviado en la audiencia y cómo subsanar el mismo.

## 1.5 ESTABLECIMIENTO DE LAS REGLAS DE JUEGO

Como se manifestó al inicio del presente módulo, el “Establecimiento de las reglas de juego” por parte del administrador de justicia, constituye en sí mismo una técnica o mecanismo para alcanzar la efectividad y eficacia del proceso, y el manejo de las audiencias públicas. Establecimiento que debe ser “previo” a la realización de las mismas, con la obligación de poner en conocimiento de los sujetos procesales las condiciones mínimas para propender por un mejor desarrollo procesal.

Dentro de las denominadas reglas de juego que se pueden establecer, se deben mencionar, entre otras, el uso del tiempo y de la palabra por las partes, las medidas de saneamiento de los vicios del procedimiento, las conductas contrarias a los fines perseguidos en la audiencia y las consecuencias jurídicas de las mismas, el conocimiento previo de los procedimientos por seguir y, en caso de existencia de *Hojas de ruta*, la publicidad de las mismas, la forma o formas de expresión dentro de la audiencia, la prohibición de lectura de documentos, el establecimiento de las características del proceso bajo la cuerda de la oralidad.

Se insiste en el establecimiento de las reglas por aplicar en las audiencias, por el impacto que genera en la práctica judicial la implementación de las mismas, ya que en la medida de su uso, se deja claro, desde un inicio, a las partes y a los intervenientes en la audiencia, la metodología y directriz que se debe seguir para el curso normal del procedimiento.

Cuando nos referimos a las reglas del juego, hacemos alusión a las pautas que van a servir de soporte y orientación en la audiencia; desde este punto de vista, podríamos establecer que existen dos categorías de “reglas”, las primeras las podemos denominar como reglas legales y las segundas como reglas personales.

Como su nombre lo indica, las “reglas legales” son aquellas que se manifiestan de manera textual o se desprenden de la interpretación de la norma, es decir, las reglas procedimentales que el mismo ordenamiento jurídico impone y que son de obligatorio cumplimiento en cada uno de los asuntos bajo estudio. Estas reglas, si bien son de obligatorio conocimiento por parte de los sujetos procesales, esta presunción no implica que las mismas no se puedan recordar o manifestar antes y

durante las audiencias en proceso; lo anterior, en función pedagógica que asume el nuevo rol judicial para garantizar la pronta y cumplida justicia.

Por otro lado, tenemos las “reglas personales”. Este tipo de reglas no deben ir en contravención de una norma jurídica, es decir, deben preservar el principio de legalidad en su aplicación, y pueden definirse como las actuaciones, parámetros y procedimientos que no se encuentran regulados por el ordenamiento jurídico, y son establecidas de manera independiente por cada uno de los juzgadores, según sea su metodología para llevar a feliz término los procedimientos bajo su conocimiento.

En todo caso, las reglas que se establezcan al iniciar las actuaciones procesales deben ser razonables y justificadas, nunca deben ir en contravención de derechos fundamentales ni pueden ser caprichosas, se debe ponderar, en cada caso concreto, cuáles son las reglas que se van a seguir, y esto depende de la actitud que observe el administrador de justicia de los sujetos procesales, la complejidad del asunto por debatir y demás situaciones que infieran directa o indirectamente en el transcurso normal del proceso.

<b>Ap</b>	<h3>Actividades pedagógicas</h3> <p>Responda las siguientes cuestiones:</p> <p>¿Cuáles cree usted que sean las ventajas y desventajas de la implementación de la oralidad en el sistema procesal colombiano?</p> <p>¿Cuál considera usted que sea la barrera principal para la implementación de la oralidad y cómo se podría superar?</p> <p>Identifique las características que lo hacen un buen comunicador oral y manifieste cuáles cree que debe mejorar.</p> <p>¿Cuáles son las reglas que establece usted antes y durante las audiencias públicas que dirige, cuál o cuáles le han dado mayor resultado y por qué?</p> <p>¿En qué situaciones particulares de su práctica judicial, observa usted que utiliza los poderes propios de su función, de qué forma los utiliza y qué cree que debe corregir?</p> <p>¿De qué manera prepara usted las audiencias que va a dirigir?</p>
<b>J</b>	<h3>Jurisprudencia</h3> <p>Corte Constitucional. Sentencia C-713 de 2008. M. P.: doctora Clara Inés Vargas Hernández:</p> <p><i>“Oralidad en las actuaciones judiciales que no contraviene la Constitución, pues con ella se pretende propiciar condiciones indispensables para imprimir celeridad al trámite de las actuaciones propias de los diferentes procesos, con miras a superar la congestión judicial que constituye uno de los más graves problemas de la administración de justicia, y garantizar con ello la protección y efectividad de los derechos de los asociados, en cuanto concierne a la convivencia social, al orden justo y más específicamente al acceso a la administración de justicia, consagrado como derecho fundamental en el artículo 229 Superior.</i></p>

(...)

*La implementación de la oralidad constituye un mecanismo razonablemente encaminado al logro de la pretendida celeridad en la administración de justicia, favoreciendo la inmediación, acercando el juez a las partes y generando condiciones que propicien la simplificación de los procedimientos, razones todas estas que avalan la Constitucionalidad de la reforma en este aspecto puntual. Además, pone en evidencia la necesidad de adoptar nuevos estatutos legales para ajustar los actuales, que consagran procedimientos prevalentemente escritos, para señalar la forma como habrán de llevarse a cabo, en cada especialidad, las audiencias y demás diligencias dentro de un nuevo esquema, según se prevé en el segundo inciso del artículo primero".*

Corte Constitucional. Sentencia C-204 de 2003. M.P.: doctor Álvaro Tafur Galvis:

J

*[...] De los que la doctrina procesal ha dado en denominar imperativos jurídicos, en el desarrollo de la relación jurídico-procesal se distinguen los deberes, las obligaciones y las cargas procesales que imponen tanto al juez como a las partes y aun a los terceros que eventualmente intervengan, la observancia de ciertas conductas o comportamientos de hondas repercusiones en el proceso. De esos imperativos, los primeros se hallan instituidos por los ordenamientos rituales en interés de la comunidad, las obligaciones en pro del acreedor y las últimas en razón del propio interés.*

*Son deberes procesales aquellos imperativos establecidos por la ley en orden a la adecuada realización del proceso y que miran, unas veces al juez (art. 37 C. de P. C.), otras a las partes y aun a los terceros (art. 71 ib.), y su incumplimiento se sanciona en forma diferente según quien sea la persona llamada a su observancia y la clase de deber omitido (arts. 39, 72 y 73 ibidem y decretos 250 de 1970 y 196 de 1971). Se caracterizan porque emanan, precisamente, de las normas procesales, que son de derecho público, y, por lo tanto, de imperativo cumplimiento en términos del artículo 6º del Código.*

<p><b>J</b></p>	<p><i>Las obligaciones procesales son, en cambio, aquellas prestaciones de contenido patrimonial impuestas a las partes con ocasión del proceso, como las surgidas de la condena en costas que, según lo explica Couture, obedecen al concepto de responsabilidad procesal derivada del abuso del derecho de acción o del derecho de defensa. “El daño que se cause con ese abuso, dice, genera una obligación de reparación, que se hace efectiva mediante la condenación en costas”. (“Fundamentos del derecho procesal civil”, número 130).</i></p> <p><i>Finalmente, las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.</i></p> <p><i>Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el juez o persona alguna pueda compelirlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; de no, tal omisión le puede acarrear consecuencias desfavorables. Así, por ejemplo probar los supuestos de hecho para no recibir una sentencia adversa”. (Subraya la Sala)</i></p>
<p><b>Ae</b></p>	<p><b>Autoevaluación</b></p> <p>Tomado de: Camacho Villalobos, Robert. “Manejo de Audiencias”. Formación Inicial para aspirantes de la Judicatura. Escuela Judicial Licenciado Edgar Cervantes Villalta. Editorial Artes Gráficas. San José de Costa Rica. 2011.</p> <p>María Paula García López siempre ha sido una persona tímida, desde su niñez, infancia y adolescencia se ha caracterizado por ser una persona nerviosa y muy retraída, en la escuela y la universidad no le gustaban los trabajos de corte investigativo ni mucho menos las exposiciones orales, toda vez que al momento de realizar su presentación se le olvidaban las cosas, se sentía nerviosa y dejaba pasar puntos de gran importancia para su exposición, además, su</p>

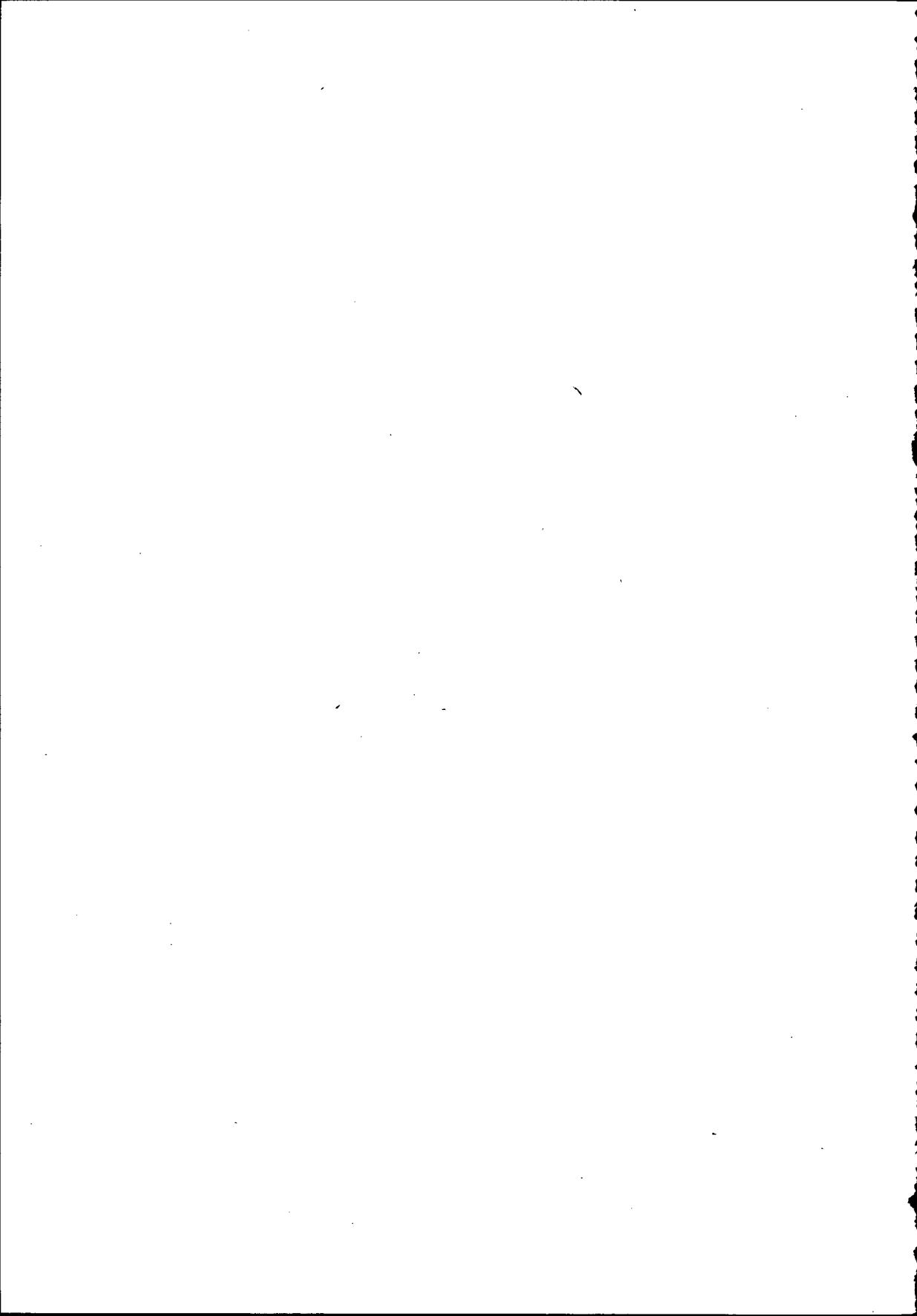
*Ae*

tono de voz era muy bajo lo cual no permitía que muchas de las personas del auditorio escucharan lo que hablaba, por lo cual generalmente en sus exposiciones se formaban grupos aislados que se dedicaban a hablar y no prestaban atención a su exposición.

María Paula ahora es jueza y no ha podido superar las dificultades que limitan su comunicación oral.

Por otro lado, Andrés Felipe Guzmán Hurtado, siempre ha sido muy extrovertido, tiene un fuerte tono de voz, pero su habla es muy rápida, y en ocasiones no se le entiende lo que quiere decir, estudió derecho, ya que junto con sus padres consideraron que era la carrera acorde a su personalidad y estilo, Andrés Felipe, en su afán de participar en las conversaciones, interviene en muchas ocasiones sin estructurar las ideas que quiere expresar, se convirtió en juez y no ha abandonado su forma de comunicarse.

En el presente caso, se busca establecer cuáles son las cualidades del buen comunicador oral, en especial siendo este la persona encargada de administrar la justicia en audiencias de corte oral.



# Unidad 2

## LA ORALIDAD PROCESAL

<b>Og</b>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p><i>Incrementar la habilidad en el uso adecuado de las herramientas internas y externas con las que cuenta para la organización y desarrollo de las audiencias orales.</i></p>
<b>Oe</b>	<p><b>Objetivos específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>Fortalecer la importancia del trabajo en equipo para el desarrollo del proceso.</i></li><li><i>Establecer las herramientas referentes al manejo del tiempo con las que cuenta el administrador de justicia.</i></li><li><i>Promover, como director del proceso, el análisis de las manifestaciones propias del lenguaje verbal y no verbal en virtud de la comunicación oral.</i></li></ul>
<b>Co</b>	<p><b>Contenido Unidad 2</b></p> <p>2. <i>LA AUDIENCIA INICIAL - PRELIMINAR - PRIMERA AUDIENCIA Y LA AUDIENCIA FINAL DE SENTENCIA</i></p> <p>2.1 <i>Organización de la audiencia</i></p> <p>2.2 <i>El equipo de trabajo</i></p> <p>2.3 <i>Establecimiento de las reglas propias de la audiencia</i></p> <p>2.4 <i>Metodología verbal de la fijación del litigio</i></p> <p>2.5 <i>Manejo del tiempo: el uso del receso y suspensión de la audiencia</i></p> <p>2.6 <i>El lenguaje verbal y no verbal</i></p> <p>2.7 <i>El dictado oral de la sentencia</i></p> <p><i>Actividades pedagógicas</i></p> <p><i>Jurisprudencia</i></p> <p><i>Autoevaluación</i></p>

## 2. LA AUDIENCIA INICIAL – PRELIMINAR – PRIMERA AUDIENCIA Y LA AUDIENCIA FINAL DE SENTENCIA

### 2.1 ORGANIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Una audiencia oral es el foro en el cual se ejecuta el proceso de comunicación entre varios individuos, de igual forma, es a su vez, una metodología que busca producir y reclutar información de calidad para que se pueda tomar una decisión por parte del administrador de justicia. Así mismo, la audiencia es un espacio razonable en el cual las partes en conflicto son escuchadas para que se les decida en derecho un conflicto objeto de estudio en particular.

De los anteriores conceptos, se desprende la gran importancia del manejo de las audiencias orales cuando se busca administrar justicia, obligando al titular del despacho o persona a cargo, velar para que la audiencia se realice en un ambiente de justicia, razonabilidad, amabilidad, cortesía y desarrollo de actitudes y valores por parte de quienes intervienen en el proceso.

Una de las más determinantes transformaciones del régimen actual es que el proceso sustancial y predominantemente escrito pasa a ser un proceso por sistema de audiencias, mediante el mecanismo de la oralidad. Los principios básicos de la oralidad, son la inmediación, la concentración y la publicidad<sup>34</sup>.

El juez, jueza, magistrado o magistrada como director o directora del proceso, es el encargado de mantener un contacto directo con los intervenientes procesales y las personas por fuera del proceso; por lo tanto, percibe en forma real y lógica el conflicto puesto a su conocimiento. Parafraseando lo manifestado por el doctor William Hernández<sup>35</sup>, la dirección de la audiencia por parte del administrador de justicia debe comprender dos clases, la “dirección material” y la “dirección técnica”

34 Auditoría General de la República. Oficina de Estudios Especiales y Apoyo Técnico, con el apoyo técnico de Benavides Russi, José Luis. “Guía metodológica del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. Proyecto: “Programa integral de mejoramiento continuo de las competencias y capacidades profesionales de los servidores públicos del control fiscal mediante la formación, la asistencia técnica y otras actividades de desarrollo” Bogotá: diciembre de 2012.

35 Hernández Gómez, William. “La oralidad en lo contencioso administrativo”. Formación en Gerencia Judicial y Técnicas de Juicios Orales. (Ley 1437 de 2011). Conferencia llevada a cabo en la Universidad Externado de Colombia. Salón A-103, Bogotá – Colombia: 5 de noviembre de 2014.

de la audiencia, la primera debe estar encaminada a la búsqueda de la verdad, basada en el decreto de pruebas de carácter oficiosas, y mantener una actitud dialógica para evitar así una disonancia cognitiva<sup>36</sup>.

Por su parte, la “dirección técnica” de la audiencia se relaciona con la búsqueda de garantizar la igualdad de las partes, eficiente manejo del tiempo y recursos, de igual forma, se hace referencia a la “técnica del péndulo”, que consiste, en palabras del ya citado,

En estar mirando constantemente a las partes de manera estratégica, evitando en mayor medida el lenguaje corporal. Dentro de esta segunda clase, las sentencias deben hacerse para oralidad, y no para la escrituralidad, con preparación de libretas y la preelaboración de frases y conceptos, el uso de pausas y la claridad de los argumentos, así mismo, el decreto de recesos en momentos oportunos para el estudio de los argumentos presentados por los sujetos procesales.

Desde la óptica anterior, podríamos afirmar que la técnica de organización, exteriorizada en la “organización de la audiencia”, se puede percibir desde dos puntos de vista: desde la óptica “estructural o física” o desde la perspectiva “mental o metodológica”.

En relación con la organización “estructural o física”, es menester precisar que la misma hace referencia al modo, tiempo y lugar, como el juez, jueza, magistrado o magistrada decide, en virtud de su condición de director, la forma física o material de la organización de la audiencia, esto es, por ejemplo, la revisión y adecuación de las instalaciones y sala de audiencia, el audio y video para utilizar en las mismas, la ubicación de los intervenientes en el proceso y del público, entre otras. Esta óptica no es objeto de estudio del presente módulo, ya que la misma hace parte de la denominada “gerencia del proceso” y sobre la cual existe un mayor desarrollo en el módulo relevante para tal tema.

Por otro lado, la denominada organización “mental o metodológica”, hace referencia al conocimiento interno que se proyecta en la mente del administrador

36 La disonancia normalmente se produce cuando una persona percibe una inconsistencia lógica entre sus cogniciones. Esto sucede cuando una idea implica lo contrario de otra; las “ideas” o “cogniciones” pueden ser actitudes, creencias, o la sensibilización de comportamiento. Ver, Vadillo, M. A. (2004). *La disonancia cognitiva, o cómo el ser humano se convierte en esclavo de sí mismo*. Psicoteca.

de justicia, el cual, de manera lógica y con fundamento en las reglas de la experiencia y del conocimiento propio de cada caso, proyecta de forma coordinada las diferentes etapas del procedimiento que va a aplicar en el asunto puesto bajo su conocimiento, así como las actuaciones que se derivan del desarrollo de cada audiencia, analizando previamente los posibles sucesos o vicisitudes que puedan probablemente presentarse en el trámite de su actuación.

Esta última forma organizacional, es la de mayor importancia para efectos del presente módulo, en la medida, que de ella se desprende el condicionamiento en el uso de la oralidad en las audiencias propias de este sistema, permitiendo que de manera preventiva exista una preparación anticipada del juzgador, para así, tener un mayor margen de reacción frente a las situaciones que se presenten bien sea por hechos propios de los sujetos procesales o por la intervención de factores externos.

El juez, jueza, magistrado o magistrada, debe metodológicamente, representar en su psiquis, el protocolo y las formalidades propias de cada audiencia, así como las etapas de la misma, procurando interiorizar, de manera ordenada, los supuestos frente a los cuales va a desarrollar su actividad. Una vez realizado lo anterior, se debe tener presente por lo menos una argumentación básica consistente en establecer una breve reseña del caso, identificación del problema jurídico sustancial, principal y problemas asociados, ubicación de argumentos y contraargumentos centrales de las partes, precisión de los argumentos jurídicos en los sistemas de fuentes, establecer las premisas fácticas objeto de discusión y las pretensiones que de ella se derivan entre otros.

Dentro de este aspecto, la audiencia debe ser preparada tanto por el titular del despacho como por su equipo de trabajo, realizando simulacros sobre las posibles situaciones que se puedan presentar en el desarrollo de la audiencia, distribuyendo los roles de cada miembro del equipo, y permitiendo así conseguir dos efectos, el primero, el perfeccionamiento del habla y de las gesticulaciones físicas, y el segundo, prever con anticipación las diferentes alternativas que se logren presentar y tomar los correctivos propios de cada caso. Esto es consonante con lo establecido en el numeral 11 del artículo 42 del Código General del Proceso, que manifiesta que el juez verificará, junto con su secretario (entiéndase equipo de trabajo), todas aquellas situaciones que tengan relación con el proceso<sup>37</sup>.

---

37 Artículo 42. (...) 11. Verificar con el secretario las cuestiones relativas al proceso y abstenerse de solicitarle por auto informe sobre hechos que consten en el expediente.

## 2.2 EL EQUIPO DE TRABAJO

El trabajo en equipo es, sin duda, dentro de la administración de justicia, un pilar fundamental para alcanzar los fines propuestos en la judicatura, aumentar la eficacia y eficiencia del proceso y obtener un mayor rendimiento en el desarrollo del trabajo. Es, desde este punto de vista, que se puede establecer, de manera acertada, la importancia de cada uno de los miembros que hacen parte del aparato judicial, tanto en cuerpos no colegiados como en quienes ostentan tal característica, precisando en cada caso los roles a desempeñar por cada uno de ellos.

Desde la práctica, el grupo de trabajo, si bien desde un primer momento está compuesto por los empleados y funcionarios del despacho y de la secretaría general en los eventos que se aplique, nada impide que dentro de la noción de los mismos no se incluya a las partes, en el entendido de comprometerlas en el desarrollo del proceso, en busca de generar una confianza legítima, cuya finalidad es la de propiciar un diálogo constructivo y no de confrontación.

El éxito de la audiencia va de la mano del especial conocimiento del juez, jueza, magistrado o magistrada y su equipo de trabajo, y la implementación pedagógica sobre el fin mismo de la justicia a los sujetos procesales. Este aspecto final, aunque no compete jurídicamente como una obligación del administrador de justicia, ello no quiere decir que en aras de garantizar una mayor eficacia y eficiencia del proceso, el juez en su independencia busque la implementación de estos mecanismos para alcanzar así un buen suceso de la audiencia.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario preparar a los integrantes del grupo para auxiliar al juzgador en un momento determinado cuando así lo requiera, no se trata de una preparación taxativa y única de las condiciones y funciones de cada empleado, se busca es que cada miembro sea capaz de realizar un rol determinado, así el mismo no sea el propio de sus funciones habituales, todo lo contrario, se debe fortalecer el equipo de trabajo en consideración de las fortalezas y habilidades de cada uno de ellos y su exteriorización en cada caso en concreto, fundamentándose principalmente, en la experiencia, conocimiento, destreza e investigación.

Por otro lado, el administrador de justicia debe escuchar las observaciones que los miembros del grupo de trabajo tengan sobre cada caso en concreto, una vez se reúna con todos o con una parte de ellos, cada quien puede dar su óptica de los hechos, argumentos y contraargumentos en los que los sujetos procesales

fundamenten sus actuaciones, pues el debate previo con el equipo de trabajo se puede adelantar sobre una postura que se vaya a asumir en cada caso, esto no implica un prejuicamiento y se hace sin perjuicio de la valoración probatoria, del entendimiento de los argumentos y de los cambios normativos o jurisprudenciales que puedan cambiar la tesis o posición.

### **2.3 ESTABLECIMIENTO DE LAS REGLAS PROPIAS DE LA AUDIENCIA**

Al inicio del presente módulo, se hizo referencia al “establecimiento de las reglas de juego”, por parte del juzgador, no obstante dicha noción fue implementada, de manera genérica, sobre las facultades con las que cuenta durante el proceso, aunque es menester que de manera específica se establezcan las reglas que han de regir durante el desarrollo de la audiencia.

Al inicio de cada audiencia, se debe establecer el plan de trabajo que se va a seguir en la misma, dicho plan debe ir de la mano de las etapas y procedimientos jurídicos que se establecen en la norma aplicable a cada caso y, además, debe ser público para que las partes se preparen y tengan pleno conocimiento del objeto de la audiencia.

Según sea la especialidad, el número y las formas propias de las audiencias, así deben ser las reglas por seguir. La primera audiencia en oralidad dentro de nuestro sistema jurídico, por regla general, está compuesta por las siguientes etapas: identificación de las partes, saneamiento del proceso, conciliación, resolución de excepciones previas, fijación del litigio, definición del problema jurídico, e incluso la decisión de fondo sobre solicitudes de medidas cautelares cuando se está en el terreno de lo contencioso administrativo. En un segundo momento, se procede con la etapa probatoria, de alegación y decisión.

Existen elementos comunes a las audiencias por celebrar, que deben ser precisados por parte del administrador de justicia, algunos de estos elementos tienen que ver con el comportamiento adecuado de las partes, de los intervenientes y del público asistente a la audiencia, el manejo del uso de la palabra y las formas propias para solicitar la misma, la posición imparcial e igualitaria del juez, jueza, magistrado o magistrada al momento de escuchar las peticiones, los argumentos y los contraargumentos previo análisis a la decisión que se va a tomar. El manejo del tiempo está a disposición del administrador de justicia y queda a su discreción la distribución del mismo.

En cuanto al uso de la palabra, el juez, jueza, magistrado o magistrada, debe procurar darle a las partes el espacio necesario para que puedan presentar adecuadamente sus peticiones y los argumentos que las justifican. Ello no significa que el tiempo que se le da a cada parte tenga que ser siempre exacto, como si se tratara de un debate entre candidatos a la presidencia, ni tampoco que cada una de ellas tenga derecho a hablar todo lo que quiera y por el tiempo que quiera. No obstante, el administrador de justicia debe permitir a las partes concluir un argumento cuando este aporta información no debatida y que no es reiterativa.

Las reglas propias de cada audiencia difieren, por ejemplo, de si se está en presencia de la audiencia inicial, de pruebas o en la de juzgamiento según sea el procedimiento que se sigue; por lo tanto, se debe construir sobre cada una de ellas dependiendo de la funcionalidad de las mismas y los trámites procesales propios, cuáles son las reglas que más se ajustan al desarrollo y protección de los derechos de los sujetos procesales y la aplicación de un orden justo en cada trámite procedimental.

El juzgador estudia mental o físicamente el orden cronológico de las actuaciones procedimentales y establece, para cada una de ellas, las reglas "legales" o "personales" que este considere en cada caso en concreto. Se debe saber, por ejemplo, cuándo se pueden celebrar audiencias sin público en el auditorio, o cuándo se puede prescindir o no de una etapa procesal, etc.

## 2.4 METODOLOGÍA VERBAL DE LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Una de las etapas procesales de mayor importancia es la denominada "*fijación del litigio*", porque de ellas se desprenden los puntos centrales en desacuerdo respecto de los cuales se han de decretar y practicar la prueba, y en la cual se fundamentará la decisión final, y el "*problema jurídico sustancial*" es el fundamento de las pretensiones.

En la fijación del litigio de manera verbal, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: previa indagación de las partes sobre los hechos y los extremos de la litis, se debe verificar, a) los hechos debidamente probados por ser aceptados de manera pura y simple con la contestación de la demanda, b) qué hechos se encuentran probados por otros medios probatorios, c) los hechos notorios, d) los hechos irrelevantes al proceso, e) identificación de los hechos susceptibles de acuerdo con la fijación del litigio, e) en el evento de existir conciliación, declaración de prescripción o cosa juzgada parcial, sustraer los hechos y pretensiones afectados

por tales decisiones, una vez realizado el anterior ejercicio, es necesario establecer cuáles son las pretensiones que corresponden a los hechos objeto de discusión.

Una recomendación empírica al momento de fijar el litigio y establecer principalmente el problema jurídico sustancial en las audiencias de corte oral, y para evitar inconvenientes posteriores al quedar restringido al mismo, es manifestar, de manera clara, que se establece el problema jurídico en determinado sentido, sin perjuicio a que, con posterioridad, una vez estudiado con mayor rigurosidad el caso objeto de la litis, aparezcan situaciones inherentes al caso en estudio que afecten sustancialmente el conflicto por dirimir y que sea objeto de decisión.

## 2.5 MANEJO DEL TIEMPO: EL USO DEL RECESO Y SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA

Una de las técnicas de mayor relevancia dentro del proceso oral, tiene que ver con la denominada técnica del manejo del tiempo, entendida como la administración del tiempo dentro de las audiencias de las diversas etapas procesales, que incluye temas como el receso, las pausas y evitar al máximo las denominadas suspensiones. El anterior tema ha sido desarrollado, entre otros autores, por el doctor William Hernández en los siguientes aspectos:

- En la audiencia la correcta administración del tiempo es un reto para la dirección técnica de la misma. El “tiempo es oro” para el despacho judicial y para los sujetos procesales. Los abogados y abogadas litigantes normalmente están interesados en que la audiencia se desarrolle en el tiempo razonable y absolutamente necesario.

(...)

Controlar los abusos del tiempo en la intervención de los sujetos procesales es una de las decisiones más difíciles. Si algún abogado o abogada se ha extendido más allá de lo razonable sería recomendable que se le invite a concretar sus argumentos. Incluso el juez podría hacer un breve resumen para ordenar las ideas expuestas y apremiarlo para que concluya. En los casos extremos se hará cumplir la regla general que trae el artículo 107 del Código General del Proceso, según el cual, las intervenciones de los sujetos procesales no excederá de 20 minutos. En vigencia del Código de Procedimiento Civil la intervención no excederá de 15 minutos.

La adecuada administración del tiempo no significa apresuramiento, pues muchas veces es necesaria la pausa, como parte de la dinámica de la audiencia. Para la dirección técnica de la audiencia, el juez tiene dos importantes herramientas: (i) la suspensión; (ii) el receso.

Metodológicamente habíamos dicho que la “suspensión” implica un tiempo de parálisis más o menos considerable, tal vez en términos de días. En cambio el concepto de “receso” nos da la idea de pausa breve, de máximo dos horas, si nos atenemos al artículo 373 del C.G.P.

En este acápite resaltamos el “receso” como un sugestivo mecanismo de dirección, puesto que el juez o jueza no puede dejarse “acorralar” por la premura de la audiencia. En ciertos momentos o circunstancias tal vez sea necesario consultar sentencias o se requiera de un saludable sosiego para tomar una decisión judicial, y por ello consideramos que se puede recurrir al “receso”, claro está, si se sabe usar con medida<sup>38</sup>.

El Código General del Proceso ordena que las audiencias deberán iniciarse en el primer minuto de la hora señalada (art. 107, núm. 1, inc. 3), ello no impide que el juez, al inicio de la audiencia, pueda concertar con las partes el tiempo que tomarán en sus alegatos e interrogatorios e instará a los testigos y los peritos a fin de que limiten sus intervenciones al tiempo acordado. Tenga en cuenta lo previsto en el artículo 106 del CGP, según el cual las actuaciones, audiencias y diligencias judiciales se adelantarán en días y horas hábiles, sin perjuicio de los casos en que la ley o el juez dispongan realizarlos en horas inhábiles. Las audiencias y diligencias iniciadas en hora hábil podrán continuarse en horas inhábiles sin necesidad de habilitación expresa<sup>39</sup>.

38 “La Oralidad en el Proceso Contencioso Administrativo”. En “El juicio por audiencias en la jurisdicción de lo contencioso administrativo”. Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Módulos de aprendizaje autodirigido, dic. 2012. Grupo de Formadores de la EJRLB en comisión para la implementación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. Hernández Gómez, William, versión febrero 2012. Página web: [#.U5hfzu5ZgdU](http://www.ejrlb.net/content/modulo-de-formacion-el-juicio-por-audiencias-en-la-jurisdiccion-de-lo-contencioso)

39 Nisimblat, Nattan. “Técnicas de oralidad”, en el Código General del Proceso. En [http://www.academia.edu/6848067/TÉCNICAS\\_DE\\_ORALIDAD\\_EN\\_EL\\_CODIGO\\_GENERAL\\_DEL\\_PR](http://www.academia.edu/6848067/TÉCNICAS_DE_ORALIDAD_EN_EL_CODIGO_GENERAL_DEL_PR) OCESONATTAN\_NISIMBLAT (Consultado: 02 de agosto de 2014).

Es claro que en materia de oralidad, el que se presenten situaciones imprevistas y que cambian el plano de lo que se está observando por parte del administrador de justicia, es una cuestión inherente al mismo sistema; por lo tanto, y para afrontar tales situaciones, es menester al receso de la audiencia, lo que permite en un período de tiempo corto y sin que se afecte el objeto de la diligencia, estudiar y resolver las situaciones de hecho y de derecho que se enfrenten en un momento determinado.

Concomitante al receso, encontramos el uso de pausas, entendidas como mecanismo que busca, en aras de garantizar la protección de derechos fundamentales y el desarrollo de principios procesales, que el juez, jueza, magistrada o magistrado a voluntad propia, o por solicitud de las partes, pueda otorgar algunos minutos de la audiencia para la organización de ideas, presentación de peticiones, interposición de recursos y sustanciación de los mismos, e incluso para garantizar el derecho de defensa y contradicción en los eventos en que las partes, por contingencias, requieran de dicha pausa.

De igual forma, podemos encontrarnos con la figura de los permisos, situaciones excepcionales que se pueden presentar por caso fortuito o fuerza mayor, o por hechos humanos que ameriten que a solicitud de la parte interesada el administrador de justicia conceda el permiso, con la salvedad de que la parte beneficiada debe regresar a la audiencia de manera pronta, este es el caso, por ejemplo, de las solicitudes para atender necesidades de carácter fisiológico, para el suministro de medicamentos por quebrantos de salud, entre otras situaciones que deben ser valoradas en su momento por el juzgador, dándole el alcance prioritario a las mismas.

Para preservar la igualdad de las partes, se hace necesario que el beneficio otorgado a una de ellas, tenga efectos irradiantes en la contraparte, es decir, en caso de otorgar un tiempo determinado a una de ellas, ese mismo tiempo le corresponde a la otra, sin perjuicio del desistimiento del beneficio.

En virtud de todo lo anterior, es el administrador de justicia quien debe, en cada caso, valorar las situaciones que den lugar al manejo del tiempo, evitando los malos usos de estos beneficios, la oratoria vacía y la dilación del proceso, y en cada casuística observar, según la complejidad y las formas plenas de cada asunto, la procedencia total, parcial o la improcedencia de otorgar o establecer el tiempo del que las partes harán uso.

## 2.6 EL LENGUAJE VERBAL Y NO VERBAL

El lenguaje verbal y no verbal no debe ser practicado únicamente por las partes procesales, sino también por el juez, jueza, magistrado o magistrada, es por esta razón que la comprensión del mismo se refleja en todos los sujetos intervenientes en el proceso.

El juzgador, como máxima autoridad dentro de la audiencia, debe ser el primero en evitar comportamientos no verbales o gesticulaciones que desafíen el concepto de parcialidad en el proceso con respecto a las partes, es por ello que debe tener control emocional en todas las situaciones, tanto previsibles como imprevisibles, debe mostrar respeto frente al titular de la palabra sea quien sea el que haga uso de ella.

Pero no es solo el juez quien debe mantener la observancia correcta del lenguaje no verbal dentro del desarrollo de la audiencia, esto se predica también de todas y cada una de las partes, intervenientes y público asistente, como un deber de respeto a la justicia. En caso de que el administrador de justicia observe *motu proprio* o por observación de un tercero, que una persona en uso indebido del lenguaje corporal intimide a su contrario debe de inmediato, en uso de los poderes de dirección y disciplinarios del juez, tomar los correctivos para que cese tal hostilidad.

El lenguaje no verbal puede ser representado físicamente por el uso de las partes del cuerpo humano que permiten inferir una situación probable, como lo es el uso de los ojos, los hombros, las expresiones faciales y las posturas corporales, entre otras. Frente a esta temática del lenguaje no verbal el doctor William Hernández Gómez, ha manifestado:

En la audiencia tiene especial importancia el lenguaje corporal y facial, esto es, los gestos, movimientos, que también se le ha llamado el “lenguaje silencioso” el cual percibimos en el subconsciente con una codificación reconocida socialmente. El lenguaje de los gestos influye en gran medida en la argumentación y en el caso del juez o jueza es relevante porque los sujetos procesales los examinan con especial interés, y esperan encontrar señales de aprobación o negación, lo cual puede generar desconfianzas en la contraparte. La distribución de los sujetos procesales en la audiencia, cada abogado sentado al lado de su cliente y frente a la otra parte, mientras que el juez o jueza ocupa el centro de la misma, tiene especial connotación en el juego de la tríada

demandante-juez-demandado. En ese escenario las expresiones faciales y las posturas corporales del juez o jueza deben ser cuidadosamente controladas para que se forje un ambiente de imparcialidad, de actitud dialógica, de genuina búsqueda de la verdad<sup>40</sup>.

Merece especial mención la expresión de los ojos. Bien se ha dicho que los ojos son el espejo del alma. La mirada fija y sostenida es una forma de amenaza para muchos animales y desde luego para los seres humanos. Al contrario, la mirada evasiva siembra dudas de honestidad o transparencia. Una mirada fija o persistente en un solo punto de la sala de audiencia también puede despertar desconfianza. En otras jurisdicciones, a veces, se observa que el juez o jueza solo mira el computador o los papeles que tiene sobre el estrado, sin mirar a quien habla, y ello es contrario a la actitud dialógica que siempre debe mostrarse en la audiencia. Lo recomendable es la mirada atenta, espontánea, respetuosa, sincera. Cada funcionario o funcionaria sabrá evaluar este delicado punto.

El movimiento de las cejas es otro gesto de gran sensibilidad social. En el imaginario colectivo unas cejas completamente elevadas pueden significar incredulidad; medio elevadas, sorpresa; fruncidas a medias, confusión; totalmente fruncidas, enfado. Lo ideal es mantener las cejas relajadas, normales, y evitar que el subconsciente nos traicione con estos gestos involuntarios.

Por otro lado, las posturas corporales también tienen una fuerte carga semiótica, sobre todo las inclinaciones demasiado notorias, la posición de las manos, etc. El juez o jueza debe estudiar con atención sus posturas corporales para los correctivos necesarios. En internet puede encontrar múltiples ejemplos e interpretaciones de dicho lenguaje silencioso<sup>41</sup>.

En las narraciones orales se emplean expresiones corporales o no verbales; miradas, posturas, gestos que acompañan a la palabra, para dar más significado a lo que se está comunicando, despertar el interés del público interlocutor y hacer más asertiva la comunicación; desde este punto de vista, y en la medida en que el

40 “La Oralidad en el Proceso Contencioso Administrativo”. En “*El juicio por audiencias en la jurisdicción de lo contencioso administrativo*”. Óp. cit.

41 Ibíd.

narrador oral sepa utilizar los medios comunicativos de forma intencionada, será más creativo en sus formas de expresión<sup>42</sup>.

*La postura:* la apariencia física del narrador oral (en este caso el administrador de justicia) debe corresponder a lo que se está comunicando. El éxito de la narración oral depende, en gran medida, de la adopción de una postura correcta. Depende de la situación en que se esté, se debe asumir una buena postura corporal, si bien en un principio la postura clásica del juez, jueza, magistrado o magistrada es sentado en la silla que le corresponda, esto no impide que se refuerce la postura en su sitio de trabajo, la espalda debería estar recta, de frente al auditorio y a los sujetos procesales, cabeza en alto, debe existir una mixtura entre la rigidez física y la flexibilidad mental e incluso corporal, en la postura se debe expresar serenidad, conocimiento y autoridad por el rol propio del juzgador.

Dé igual forma, nada impide que se dirija al auditorio por fuera de la silla de trabajo, pueden existir circunstancias en que el juzgador se levante de la silla, tome el uso de la palabra y gesticule lo que se pretenda comunicar, esto es por ejemplo al momento de instar a la conciliación, o de referirse a la fijación del litigio.

*El gesto:* es otro de los medios o mecanismos que imprime vivacidad y sugestión a las palabras del comunicador oral, no debe parecer ajeno o externo a su persona, debe ir acorde con el significado que representa y, sobre todo, debe ir acompañado de la palabra. La gesticulación corporal, el uso de las manos o de los miembros del cuerpo, refuerza lo que se comunica en uso de la palabra, mantiene la atención de los receptores tanto del público en general como de los sujetos procesales, el manejo de la gesticulación expresa manejo de auditorio, conocimiento del tema y dominio de la oratoria.

*Las pausas:* en la comunicación oral se encuentra el recurso de las pausas, las cuales dan una atención momentánea a lo que se comunica, con el propósito de enfatizar o enaltecer la intensidad e importancia de lo que se está comunicando. Las pausas representan en el arte de la narración un elemento de contraste que capta poderosamente el ánimo de los oyentes, provoca curiosidad y aumenta la expectación.

42 Lo anterior parafraseando a Barba Téllez, María Nela. "La narración oral como acto de comunicación". *Revista Didasc@lia: d y e.*, publicación cooperada entre CEDUT – las Tunas y CEDED. Op. cit. ISSN. 2224-2643.

## 2.7 EL DICTADO ORAL DE LA SENTENCIA

En las audiencias predomina la oralidad, y esto se refleja desde la etapa de conciliación, en la decisión de excepciones previas, en la fijación del litigio, en el decreto, práctica y valoración de la prueba, en la decisión de autos, en la interposición de recursos, alegatos de conclusión y en la sentencia que pone fin al proceso.

El momento más importante dentro de un proceso judicial para las partes y escuchas, es el de la toma de decisión; para esto es necesario desarrollar destrezas y habilidades en la comunicación verbal, lenguaje, modulación de la voz, comunicación no verbal y corporalidad que conduzcan a las mejoras en el proceso de comunicación e informatividad en el anuncio de la toma de una decisión al finalizar un proceso; al enunciar un fallo se ha denominado esto como el desenvolvimiento o desenlace de un proceso jurídico<sup>43</sup>.

En cuanto al contenido de la sentencia, se debe remitir a los artículos 278 al 288 del Código General del Proceso, por su parte, en materia Contenciosa Administrativa, y en lo relativo a la motivación del sentido del fallo de manera oral se tendrá especial observancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011.

Una de las funciones y obligaciones del juez, jueza, magistrado o magistrada, es tomar la decisión correspondiente una vez llevada a cabo la audiencia respectiva. Se ha indicado que, en el sistema de oralidad, la persona juzgadora debe resolver de forma inmediata al terminar la audiencia, y que el dictado del fallo no puede ser reservado para momentos posteriores.

En el momento del dictado del fallo, la persona juzgadora debe motivar la decisión que toma, resultando muy útil que confeccione sus propias guías de resolución o dictado de la sentencia oral, con la finalidad de que ninguno de los aspectos necesarios en el pronunciamiento sea olvidado<sup>44</sup>.

---

43 Chillon Puentes, Liseth Carolina. "Técnicas de oralidad". IV Curso de formación inicial para magistrados, magistradas, jueces y juezas promoción 2009. Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa – Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Bogotá: 2009, p. 53.

44 Camacho Villalobos, Robert. *Manejo de audiencias. Formación inicial para aspirantes de la judicatura*. San José de Costa Rica: Escuela Judicial Licenciado Édgar Cervantes Villalta - Editorial Artes Gráficas.2011, p. 148.

Por regla general las sentencias que se profieren dentro de un sistema con prevalencia al corte oral, debe ser dictada en audiencia pública. Esta afirmación adquiere un matiz en la medida en que existen situaciones en las que se puede únicamente manifestar el sentido del fallo, sin que se dictamine en su totalidad la sentencia, dicha facultad está debidamente reglada y permitida por el ordenamiento jurídico salvo las excepciones según la especialidad de los procesos, como por ejemplo en el derecho procesal del trabajo y seguridad social, que prohíbe la lectura de las sentencias.

El dictado oral de la sentencia, no debe entenderse como una lectura del escrito en el fallo, pues esta posición iría en contravención con los principios y características propias de la oralidad.

El medio utilizado para expresar y hacer conocer la motivación de la resolución judicial, puede ser escrito u oral, subrayando que nos estamos refiriendo al medio, pues la motivación, si bien se realiza de acuerdo con técnicas que utilizan la lógica, aplican el derecho y se pronuncian sobre los hechos, es una actuación humana que luego se materializa o concretiza en un medio o instrumento, por escrito en papel u oralmente en audio. Veliz Mariconde citado por Marco de la Cruz, apunta que

[...] el procedimiento oral es infinitamente superior al escrito, porque asegura en máximo grado la inmediación, es decir un contacto directo y simultáneo de los sujetos procesales con los medios de prueba es así, que deben valorarse la discusión plena de las partes y la decisión definitiva del juez. También anota que la palabra, hablada es la manifestación natural y originaria del pensamiento humano, así como la forma escrita es una especie de expresión inoriginal o mediata del mismo, (...)<sup>45</sup>.

Al tener el juez que expresar su sentencia o auto (exposición de hechos, motivación y decisión), no hay impedimento para que lo realice oralmente y en esa forma conste en los audios, que tal cual la pronunció y en su total extensión se va a registrar y podrá reproducirse<sup>46</sup>.

45 De la Cruz Espejo, Marco, "El Nuevo Proceso Penal." Lima Perú 2007, Editorial IDEMSA, p. 698

46 Rueda Fernández, Silvia consuelo. "La oralidad en las resoluciones judiciales a propósito de la resolución suprema en la casación no. 61-2009- la libertad". Página 7: En: vía internet: <http://www.jusdem.org.pe/noticias/ARTICULO%20Dra.%20Silvia%20Rueda%20Fernandez.pdf> (Consultada: 15 de agosto de 2014, 02:00 p. m.).

El Código General del Proceso, que por remisión se aplica a la mayoría de los procesos de nuestro ordenamiento jurídico, establece que

Salvo los casos expresamente establecidos en el mismo Código, la sentencia deberá dictarse oralmente. Por ello, tanto la motivación como la decisión harán parte de un solo argumento. En tal virtud, el juez deberá evitar la lectura de extensos apartes de la ley, de la doctrina o la jurisprudencia y la citación de lo dicho por las partes, salvo que sea estrictamente necesario para fundar su decisión.

La sentencia es el producto del debate procesal y aunque en algunos casos es posible realizar la labor de adjudicación con base en casos análogos, es deber de cada juez dictar su fallo de acuerdo con su propia convicción; por ello, es recomendable omitir ciertos aspectos de relatoría procesal que en las sentencias tradicionales escritas se mencionarán, tales como la evocación de las partes, el recuento de las pretensiones y las excepciones (salvo que sea absolutamente necesario para efectos de garantizar el principio de congruencia), la satisfacción de los presupuestos procesales y menciones generales acerca de la forma como debe ser aplicada la ley, salvo que el juez deba interpretar una ley nueva o dar una aplicación distinta de la que las cortes de unificación hubieren dado con anterioridad, pues así lo indica expresamente el artículo 7 del Código General del Proceso. La sentencia, entonces, debe reducirse a la valoración probatoria, a la determinación de los hechos probados, a la regla jurídica aplicable y a la decisión, todo lo cual deberá realizarse de manera oral<sup>47</sup>.

La sentencia en materia oral debe procurar ser oral, no es aceptable que se hable de oralidad si las sentencias –que si bien pueden en algunos casos constar por escrito–, no sean justificadas razonablemente en audiencia, a viva voz, como si se tratara de un veredicto final en el que las partes no solo están a la espera de la decisión, sino de los fundamentos de la misma: se quiere conocer con cuál de las tesis planteadas durante todo el transcurso del proceso se quedó o apropió el juzgador para dirimir un conflicto.

En el mismo sentido, los autos proferidos dentro de audiencia serán siempre de corte oral y debidamente motivados, salvo los de trámite que no requieren

47 Nisimblat, Nattan. "Técnicas de oralidad", en el Código General del Proceso. En [http://www.academia.edu/6848067/TÉCNICAS\\_DE\\_ORALIDAD\\_EN\\_EL\\_CODIGO\\_GENERAL\\_DEL\\_PRÓCESO\\_NATTAN\\_NISIMBLAT](http://www.academia.edu/6848067/TÉCNICAS_DE_ORALIDAD_EN_EL_CODIGO_GENERAL_DEL_PRÓCESO_NATTAN_NISIMBLAT) [consultada: 9 de agosto de 2014].

motivación alguna, de conformidad con el artículo 279 del Código General del Proceso.

Se debe insistir en que si bien el dictado de la sentencia en audiencia faculta, por mandato legal, a que el administrador de justicia manifieste, en algunos procedimientos, por lo menos el sentido del fallo, es preferible manifestar siquiera sumariamente los argumentos o fundamentos de la decisión; lo anterior, genera un ambiente de confianza en la justicia por parte del asociado, que tiene derecho a que por lo menos se expliquen las razones de hecho y de derecho que llegaron a la conclusión del litigio.

<b>Actividades pedagógicas</b>	
<b>Ae</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>a. Elabore un cuadro en el que establezca, según su experiencia profesional, gestos o actitudes pertenecientes al denominado lenguaje no verbal y cuál sería su significado dentro del desarrollo de una audiencia que usted presida.</li> <li>b. Siendo usted el juzgador en un proceso de su competencia, regido por las normas de la oralidad procesal, cuál es la forma en la que dicta sentencia para resolver el litigio dentro de la audiencia correspondiente y explique el porqué lo hace de esa manera.</li> <li>c. Elabore, según sus conocimientos, un cuadro comparativo entre la denominada fijación del litigio y establecimiento del problema jurídico sustancial, manifestando las diferencias y similitudes entre los dos conceptos.</li> <li>d. Describa en un párrafo la manera como usted fija el litigio en las audiencias públicas de carácter oral que dirige en su condición de fallador.</li> </ol>

<p><b>J</b></p>	<p style="text-align: center;"><b><u>Jurisprudencia</u></b></p> <p>Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Rad. No. 41095. Sentencia del 11 de septiembre de 2013. M. P.: doctor Javier Zapata Ortiz.</p> <p><i>Es oportuno evocar, que en aquella determinación, para zanjar la discusión que aquí también se propone, se abordó como eje temático y de manera puntual el interrogante consistente en; ¿Qué debe entenderse por proferimiento de la sentencia?</i></p> <p><i>Para ello, apuntó la Sala, hay que diferenciar los conceptos “proferimiento” y “lectura del fallo”, en sede de segunda instancia, comporta dotar de autonomía los dos momentos de emisión de la decisión y el del acto de lectura.</i></p> <p><i>El primero, conlleva la aprobación del proyecto de decisión y suscripción de la misma con la firma de quienes interviniieron en su adopción; el segundo, publicita la sentencia, es decir, ya existe el fallo, pues comprende que se ha proferido y el acto público posterior realiza la finalidad de permitir que produzcan los diferentes efectos jurídicos que de ella emanan, como son su conocimiento, notificación y oportunidad para ejercer el contradictorio mediante los mecanismos de impugnación.</i></p> <p><i>Se precisó, que desde la perspectiva del principio de publicidad, se tiene que el “proferimiento” del fallo de forma previa a su lectura, no desdice la ontología de tal garantía, a tal punto que si se trata de propiciar su conocimiento por las partes y la comunidad, ello se logra a partir de los instrumentos procesales pertinentes como lo sería su lectura en la audiencia respectiva, evento que, para el sub lite, acaeció el 29 de noviembre de 2012, espacio en el cual tuvo su realización —garantía de publicidad—, en atención al ejercicio de los recursos procesales, precisamente, porque en el presente caso y en esa oportunidad se interpuso el de casación que ahora se examina.</i></p>
-----------------	---

A  
e

### ***Autoevaluación***

Dentro de un proceso de carácter aduanero, de competencia en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, le corresponde el estudio del mismo al juez único administrativo de Casasnegras, el cual nunca durante su práctica judicial, había resuelto un litigio de esta temática específica; razón por la cual, no poseía un conocimiento específico sobre el caso y además no pudo preparar en su totalidad la audiencia a la que debía asistir en compañía de las partes, una de estas representada por la DIAN y la otra parte representada por una agencia de aduanas.

Dentro de la audiencia que se estaba celebrando, se empiezan a tocar términos y lenguaje muy técnico propio de los procesos aduaneros, por lo que el juez no entiende, en su mayoría, de lo que hablan las partes.

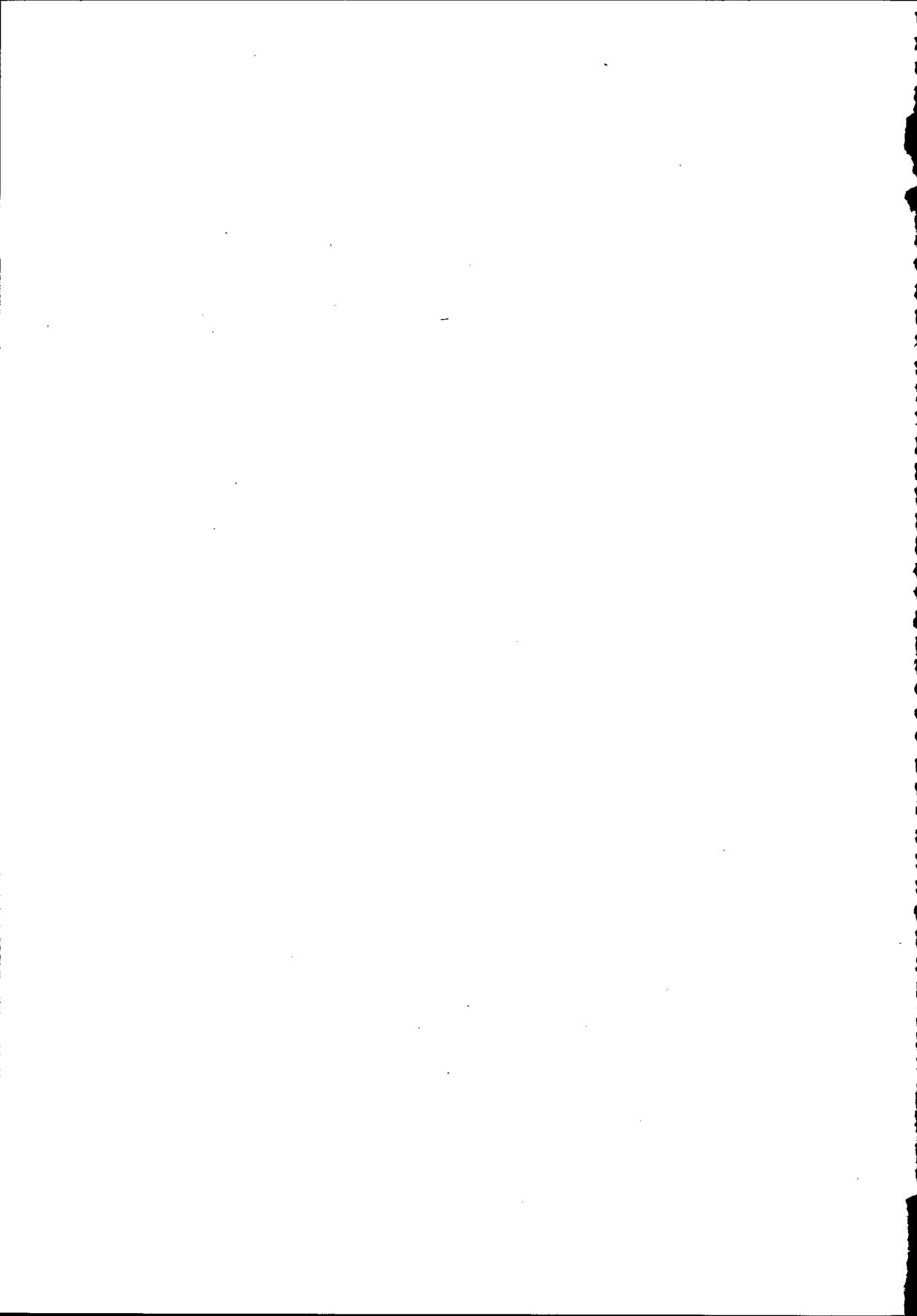
Al sentirse impotente por tal situación, el juez se desespera entrando en pánico interno y la audiencia está casi fuera de control.

El juez está apenado con las partes, al no entender el litigio ni el lenguaje técnico que se está usando sobre el tema que le corresponde resolver.

*Pregunta:*

*¿Siendo usted el juez del asunto, decretaría el aplazamiento de la audiencia por desconocimiento del tema o se limitaría a un receso?*

*¿Que preferiría como juzgador, pasar por no conocedor del tema y dejar que la audiencia continúe o manifestar su imposibilidad de continuar en aras de no tomar una decisión injusta e infundada?*



# Unidad 3

## TÉCNICAS ESPECIALES

Og	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Establecer el acercamiento equilibrado entre la ritualidad y el tecnicismo con la informalidad y el estilo propio que debe poseer el administrador de justicia</p>
Oe	<p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>Reflexionar sobre la necesidad de conocer los beneficios de romper con las barreras puestas frente a las partes y el auditorio en el desarrollo de la audiencia.</p> <p>Percibir la importancia del “saber hablar y saber escuchar” para la toma de decisiones en la audiencia oral.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Generar el interés para el desarrollo de las características de creatividad, recursividad e imaginación en su formación personal y profesional.</li></ul>
Co	<p><b>Contenido Unidad 3</b></p> <p>3. RITUALISMO Y TECNICISMO</p> <p>3.1 Estilo propio e informalidad</p> <p>3.2 De la ruptura de la barrera con las partes y el auditorio</p> <p>3.3 El diálogo: saber hablar, saber escuchar</p> <p>3.4 Calidades del director: creatividad, recursividad, imaginación</p> <p>3.5 De la argumentación oral</p> <p>3.6 El juez, jueza unipersonal vs. el magistrado, magistrada de cuerpos colegiados.</p> <p>Actividades pedagógicas</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>Autoevaluación</p>

### 3. RITUALISMO Y TECNICISMO

#### 3.1 ESTILO PROPIO E INFORMALIDAD

El procedimiento ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y la ordinaria se caracterizaba por tener una regulación normativa compleja, abstracta y con argumentación formalista y dispendiosa, que alejaba cada vez más al juzgador y a su equipo de trabajo con la sociedad en general; por lo tanto, se consideraba como una justicia lejana e incomprensible, precisamente por el abuso de los tecnicismos.

Al respecto, se ha manifestado que

Se puede concluir que el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo regulado por la Ley 1437 de 2011, y el Código General del Proceso, así como las distintas codificaciones procesales recoge lo comentado por la Corte y regula un proceso mixto: conservando ciertas actuaciones y momentos escritos y otras fases orales. La reforma buscó combatir las prácticas de tramitología en la relación juez - partes, que afectaron el postulado de una pronta y efectiva administración de justicia, generando una congestión judicial grande<sup>48</sup>.

El esquema eminentemente escritural aplicado con anterioridad, y las consecuencias que la aplicación del mismo trajo a los estrados judiciales, creó la necesidad de que el legislador implementara en la mayoría de los procesos actuales la utilización del sistema prevalentemente oral, sin que esto signifique el desecho total de la escrituralidad en los procesos.

El sistema oral, si bien está íntimamente ligado a la legalidad del procedimiento, respecto de los trámites preestablecidos en cada una de las codificaciones y las formalidades propias de cada proceso, no pierde de vista que, para la eficacia del mismo, es menester el uso de la informalidad sin que esto conlleve a la pérdida del estilo propio de cada uno de los servidores a cargo de la administración de justicia.

---

48 Auditoría General de la República. Oficina de Estudios Especiales y Apoyo Técnico, con apoyo técnico de Benavides Russi, José Luis. "Guía metodológica del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Proyecto: "Programa integral de mejoramiento continuo de las competencias y capacidades profesionales de los servidores públicos del control fiscal mediante la formación, la asistencia técnica y otras actividades de desarrollo" Bogotá: diciembre de 2012, p. 112.

Frente al formalismo, se puede deprecar que

El formalismo llevado al extremo se convierte en formulismo, porque degenera la forma. Contra esto se reacciona permanentemente a través de la doctrina del exceso ritual manifiesto, que ha tenido que llegar a la Corte Suprema, que debería aplicarse en todas las instancias. Cuando las formas en sí mismas se transforman en sacramentalismos inútiles son la contracara del acceso a la justicia que estamos propiciando<sup>49</sup>.

La informalidad se predica como una técnica tendiente a evitar ritualidades innecesarias y el uso de tecnicismos y muletillas que caracteriza el ritualismo abstracto; todo lo contrario, con ella, se pretende que el juzgador o juzgadora intente desarrollar un procedimiento simple y sencillo sin perder de vista la complejidad de cada asunto bajo su conocimiento, y así generar una mayor facilidad de comprensión al usuario generando un acercamiento con la sociedad.

El estilo propio hace referencia a las calidades y cualidades que posee cada uno de los directores de despacho para asumir con seriedad, serenidad, eficiencia y calidez las situaciones jurídico-sociales a las que se enfrenta en su ejercicio profesional y que en muchas ocasiones no están reguladas en el ordenamiento jurídico, máxime en los sistemas por audiencias públicas, en donde se exige cada vez más, la exteriorización de las virtudes con las que está investido el administrador de justicia, reflejadas en los poderes con los que cuenta el mismo por facultad legal.

La utilización de las anteriores herramientas genera una mayor flexibilidad en la medida en que el papel protagónico en la audiencia no recae únicamente en el juez, jueza, magistrada o magistrado sino también en las partes interesadas en dirimir su conflicto, así mismo, genera un mayor uso del diálogo constructivo en los intervenientes buscando así se profiera una solución con motivación clara, precisa, concisa, pronta y pacífica del conflicto.

En virtud de lo anterior, se puede manifestar que es posible materializar un proceso oral informal, en la medida en la que el juzgador se apegue al decreto, práctica y valoración de la prueba contando con una adecuada logística y mecanismos de gerencia judicial<sup>50</sup>.

49 Berizonce, Roberto. "La oralidad no es para jueces cómodos sino al revés". Entrevista realizada por Hazan, Luciano. Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Buenos Aires, Ceja. Verlat S. A., Producciones Gráficas,, Ob. cit., p. 16. ISNN 1666-0048. Óp cit., página 16.

50 Respecto al aspecto probatorio y gerencia del proceso, ver los módulos correspondientes de

Como se ha manifestado, la informalidad no significa ilegalidad de las actuaciones ni desprendimiento total de las formalidades propias que exige nuestro ordenamiento jurídico; todo lo contrario, es un complemento idóneo para sacar adelante el manejo de la audiencia.

Respecto de lo anterior, se ha expresado que “se puede hacer un proceso oral y más informal, en la medida en la que el juez, jueza, magistrado o magistrada esté apgado más a la prueba y el mismo lo puede hacer si cuenta mínimamente con infraestructura”<sup>51</sup>.

Tal cual como lo manifestó la autora señalada en el pie de página inmediatamente anterior, la informalidad no significa el abandono de las reglas, sino el uso de las mismas de manera flexible y elástica, cuando con las mismas se persiga la protección de derechos y la prestación de un servicio judicial eficiente y una pronta y cumplida justicia.

### **3.2 DE LA RUPTURA DE LA BARRERA CON LAS PARTES Y AUDITORIO**

El juez, jueza, magistrado o magistrada, es el principal sujeto en la relación de personas y situaciones en la administración de justicia, toda vez que es la figura encargada de dirimir los conflictos puestos a su conocimiento, impartir justicia y determinar a cada cual el derecho que le corresponda. El rol del mismo debe ser encaminado dentro de las funciones propias en cada caso y las funciones desempeñadas.

El juez promotor se comunica con las partes, promueve fórmulas para el buen desempeño de la litis e insta a lograr acuerdos respecto de sus pretensiones y de su desempeño procesal; es conciliador, en la medida en que deberá proponer soluciones definitivas y pacíficas al conflicto, de modo que se evite la sentencia; es impulsor, evitando la parálisis del proceso; es reflexivo, aplicando las normas en favor de la justicia, acatando siempre la Constitución; es dirigente, ya que promueve procesos actitudinales en las partes, las conduce y las orienta y crea espacios para el diálogo, el

---

Prueba y Gerencia judicial que hacen parte del proyecto.

51 Parafraseando lo manifestado por Cañal, Diana. “Desformalizar es usar reglas de manera elástica”. Entrevista realizada por Hazan, Luciano. Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Buenos Aires, Ceja. Verlat S. A., Producciones Gráficas, Ob. cit., p. 16. ISNN 1666-0048.

respeto y la colaboración; es paciente, entiende las especiales condiciones en que se dispensa justicia y conoce a las partes y a sus apoderados, evitando situaciones que impliquen el sacrificio de las garantías procesales y fundamentales; es diligente, porque está preparado para aprovechar cualquier oportunidad para desatar el litigio, sin menoscabo de los derechos de las partes<sup>52</sup>.

La tarea de conducir el debate se reduce fundamentalmente a estas dos misiones. Por una parte, el juez tiene la responsabilidad de que el juicio se desarrolle según lo prescribe la ley cumpliéndose, de la mejor manera posible, cada una de sus etapas. Por la otra, el tribunal debe resolver todas las diferencias que entre las partes surjan durante el juicio, así como peticiones concretas que estas le formulen<sup>53</sup>.

“La oralidad, entendida como el intercambio verbal de ideas, constituye una herramienta esencial en la tarea jurisdiccional, como instrumento para facilitar el debido respeto a los derechos y garantías de los ciudadanos en un Estado de derecho moderno, al permitir que la actuación del juzgador se acomode a criterios de inmediación y contradicción realmente efectivos.

Asimismo, a través de un juicio público, solo es posible en el ámbito de la oralidad, la sociedad ejerce legítimas facultades de conocimiento y control acerca del verdadero contenido de la actividad de sus jueces y tribunales, con lo que, simultáneamente, crece el prestigio de estos, obviando una parte importante de los reparos que un sistema procesal escrito pudiera suscitar<sup>54</sup>.

- 
- 52 NISIMBLAT, Nattan. “Técnicas de Oralidad# en el Código General del Proceso”. En: [http://www.academia.edu/6848067/TÉCNICAS\\_DE\\_ORALIDAD\\_EN\\_EL\\_CODIGO\\_GENERAL\\_DEL PROCESO-NATTAN\\_NISIMBLAT](http://www.academia.edu/6848067/TÉCNICAS_DE_ORALIDAD_EN_EL_CODIGO_GENERAL_DEL PROCESO-NATTAN_NISIMBLAT). Página visitada el 2 de agosto de 2014.
- 53 BAYTELMAN, Andrés y VARGAS, Juan Enrique. “Habilidades y destrezas de los jueces en la conducción y resolución de los juicios orales”. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Apoyo a la reforma de la justicia penal mexicana. México D. F. D:\Pompe\PNUD\doc\Rol de los Jueces en la conducción y resolución de juicios orales3.doc / 09/07/09.
- 54 XIV CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. “La oralidad procesal en Iberoamérica”. Cumbre celebrada en Brasilia. 4 al 6 de marzo de 2008. En [http://www.cumbrejudicial.org/c/document\\_library/get\\_file?uuid=8b98e368-a52a-444e-8766 73c28c2690f7&groupId=10124](http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?uuid=8b98e368-a52a-444e-8766 73c28c2690f7&groupId=10124) (Consultada: 09 de julio de 2014. 09: 30 a.m.).

Al comprometer a las partes en el desarrollo del proceso se genera una mayor confianza en las decisiones del juzgador, y se pretende que con el diálogo constructivo se genere un verdadero diálogo y no la confrontación.

Con la implementación de la oralidad el administrador de justicia, como sujeto acucioso, una vez escucha los argumentos y contraargumentos de las partes resuelve, de forma inmediata, las solicitudes puestas a su conocimiento, entrando así en contacto directo con las mismas, y percibe en forma personal la realidad y la lógica del conflicto bajo estudio, generando así una mayor confianza sobre el rol que el mismo desempeña.

Frente a la barrera que se puede crear en caso de no utilizar la oralidad, es claro que

Si los jueces siguen dictando sus sentencias en un lenguaje ininteligible para la gente estamos haciendo cada vez más ancha la separación entre la gente y los que la juzgan. Todo esto confluye en contra del prestigio de la justicia. Y esa sensación que han marcado los sociólogos de ajenidad respecto del sistema de justicia juega a contrapelo con la idea de la participación e involucramiento cada vez mayor de la gente con la justicia.

El proceso oral es el hecho de que estén los jueces cara a cara con el ciudadano. Es más importante la publicidad que el procedimiento en sí mismo, solo que la oralidad es la oportunidad y el método para eso. La forma de participación del ciudadano en ese esquema es simplemente estando presente en las audiencias, como forma de control<sup>55</sup>.

El administrador de justicia debe, en uso de la técnica de la pedagogía, intentar incentivar a las partes para el uso correcto del diálogo verbal, buscando así quebrar la resistencia al uso de la palabra en los procesos por audiencias; dicha pedagogía se predica para todos los sujetos procesales.

En efecto, para que la oralidad se convierta en realidad, todos los partícipes del proceso y en especial los jueces, los árbitros y los abogados litigantes, deben adoptar una nueva “cultura de oralidad” y, en consecuencia, capacitarse adecuadamente para actuar en el contexto de un proceso oral, el cual necesariamente requiere

---

55 BERIZONCE Roberto. “La oralidad no es para jueces cómodos sino al revés”. Entrevista realizada por HAZAN, Luciano. Centro de Estudios de Justicia de las Américas. CEJA. VERLAT S. A. Producciones Gráficas. Buenos aires – argentina. ISNN 1666-0048. Óp., cit. página 16.

una actitud mucho más activa y una preparación mayor para adelantarse a todo lo que pueda acontecer durante el decurso de una audiencia<sup>56</sup>.

Desde el punto de vista anterior, si bien se debe procurar que se rompa la barrera que divide al administrador de justicia con los administrados, esta condición es solo posible en la medida que no solo el fallador se prepare y entienda la importancia de la oralidad y las nuevas técnicas por implementarse en el proceso oral, también es menester que las partes contribuyan con su preparación al desarrollo de la audiencia.

### 3.3 EL DIÁLOGO: SABER HABLAR, SABER ESCUCHAR

El diálogo desde su concepción más básica, se entiende como una forma de comunicación<sup>57</sup> de ideas o pensamientos entre dos o más partes, que buscan dar a conocer sus opiniones o llegar a un acuerdo sobre un asunto determinado.

Para lo anterior, se hace necesario que comparezcan dos elementos esenciales del mismo, esto es el “saber hablar” y el “saber escuchar”, dichos elementos se predicen para todos los sujetos que dialogan, para efectos de este estudio, se deben entender como los sujetos procesales.

Dentro de la oralidad se manifiesta la oratoria como el buen uso del lenguaje, que a diferencia de la concepción antigua, el mismo debe ser claro, preciso, breve y sencillo y no cargado de conceptos irrelevantes e inentendibles para los receptores de la cuestión debatida ante los estrados judiciales.

El “saber hablar” comprende no solo el uso correcto del lenguaje, sino también el tono de voz adecuado para el contexto en el que se está actuando, el uso pausado de la palabra, con pronunciación clara que permita el entendimiento de lo que se quiere expresar, esto en consideración a los distintos dialectos que caracterizan a las regiones de nuestro país, amén de generar que la grabación de lo manifestado en la audiencia por las partes, quede bien registrada para su posterior audio.

56 VÁSQUEZ SOTELO, José Luis. “La oralidad y escritura en el moderno proceso civil español y su influencia sobre la prueba”. ITADO POR: CAPRI, Federico y ORTELLS, Manuel. “*Oralidad y escritura en un proceso civil eficiente*”, Valencia (España). Editorial Comunicaciones Universitat de Valencia Serví de Publicaciones, pp. 28-54.

57 La comunicación puede ser verbal o escrita.

Saber hablar reivindica el arte de la comunicación oral. Explicar con claridad y rigor las pautas necesarias para expresar lo que se piensa, es concebir

Una pedagogía que busque el desarrollo de la competencia oral [y] debe orientarse a construir las condiciones para que un sujeto use el habla para participar en diferentes situaciones comunicativas (cotidianas, sociales, académicas...), con diferentes propósitos (convencer, explicar, solicitar, narrar, persuadir) que, a su vez, implican el uso de ciertos géneros de discurso (expositivo, narrativo, argumentativo, informativo) y unas reglas de interacción (respetar la palabra del otro, asumir roles, respetar turnos en la conversación, responsabilizarse de lo dicho, pedir aclaraciones). Esto supone un trabajo intencional y sistemático; es decir, precisa un proyecto didáctico al respecto, que tenga el mismo estatus que su equivalente en lectura y escritura<sup>58</sup>.

El “saber escuchar” dentro del nuevo sistema oral es, en sí mismo, una característica inherente y de gran importancia para el desarrollo de las audiencias, pues el buen entendimiento del caso depende del análisis correcto de las afirmaciones o negaciones que realizan los intervinientes, permitiendo así, que el juzgador interprete correctamente los hechos, pretensiones, normas aplicables y pruebas aportadas al proceso, profiriendo las providencias correspondientes ajustadas a la realidad procesal.

Al respecto de no utilizar la herramienta del “saber escuchar” los expertos han dicho:

(...) las personas que muestran mayor interés, son los más interesantes, los mejores interlocutores y quienes obtienen más éxito en la vida. La gente que no sabe escuchar suele poseer un ámbito de intereses muy limitado y, con frecuencia, reduce las posibilidades de su desarrollo profesional y su capacidad de satisfacción personal. (...)"<sup>59</sup>.

58 Pérez Abril, Mauricio. “Saber hablar para comunicar”. Ministerio de Educación Nacional. En: vía internet: <http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-122243.html>. (Consultada: 09 de septiembre de 2014, 09:15 p. m.).

59 ROBERTSON, Arthur. *Saber escuchar. Guía para tener éxito en los negocios*. Madrid: Editorial Irwin, 1994. Citado por: Codina Jiménez, Alexis. “Saber escuchar: para una dirección efectiva”. Op. cit., p. 21.

Saber escuchar juega un papel muy importante en el desarrollo de la audiencia, el mismo se predica como una condición necesaria y suficiente no solo del administrador de justicia, sino también de todos los sujetos que intervengan en el proceso.

Esta herramienta posee varios beneficios<sup>60</sup> a saber: El primer beneficio identificado por expertos en la temática, es que el saber escuchar *eleva la autoestima de la persona que habla*. Lo que la persona dice mediante el uso del habla es importante para quien lo comunica, aunque pueda ser que para el receptor de la comunicación no sea tan importante; al escuchar se crea un clima positivo para la comunicación y las relaciones interpersonales, así el administrador de justicia contribuye e incentiva a que el otro sujeto lo trate con idéntico respeto y consideración.

La segunda ventaja que se puede extraer del saber escuchar es que *directa o indirectamente se amplía el vocabulario*, cuanto más amplio es el vocabulario, mayor es la capacidad de que disponen las categorías del pensamiento para proporcionar mecanismos con los cuales se identifican y resuelven problemas, así las cosas, en el momento que el administrador de justicia escucha, de manera correcta, a la parte interviniente en la audiencia oral, nutre de manera indirecta su léxico, tanto el general como el especial y técnico de cada caso en concreto que pueda o no que se maneje a la perfección.

La tercera ventaja del proceso de saber escuchar, es que quien escucha *aprende de manera indirecta*, este aspecto es trascendental en la comunicación oral y de mayor preponderancia en los juicios de corte oral, si bien en el área del derecho existen especialidades en los estudios y conocimientos específicos, es posible que quien habla tenga un dominio de algún tema específico que el receptor desconozca. En este punto, quien sabe escuchar puede aprender de quien habla, no solo de sus expresiones y léxico sino también del contenido mismo del mensaje, es decir, de la temática que se expone.

60 Codina Jiménez, Alexis. "Saber escuchar: para una dirección efectiva". *Revista de Economía y Desarrollo*, No. 2, Vol. 129, jun -dic. 2001. La Habana: Universidad de La Habana. En cuanto a los beneficios se parafrasea lo manifestado por este autor que a su vez cita a Robertson, Arthur. *Saber escuchar. Guía para tener éxito en los negocios*. Madrid: Editorial IRWIN, 1994. como autor de la idea.

Según los expertos del tema, existen varias costumbres no productivas que se emplean en el momento en que se escucha. Estas costumbres ayudan a entorpecer el proceso comunicativo y el entendimiento de lo que se le notifica al administrador de justicia, según Arthur Robertson, el cual ya hemos citado, las mismas son: la falta de interés en el tema, la demasiada fijación en el exterior y el descuido del contenido, la interrupción al que habla, la concentración en detalles y olvido en lo principal, la adaptación de todo a una idea preconcebida, el mostrar una actitud corporal pasiva, el crear o tolerar las distracciones, prescindir de escuchar lo que resulta difícil, permitir que las emociones bloqueen el mensaje y las ensoñaciones, entendidas estas últimas como ponerse a pensar en otra cosa en lugar de concentrarse en lo que se está escuchando<sup>61</sup>.

Es fundamental intentar apartarse de las costumbres vanas que no permiten el desarrollo de las buenas prácticas en la tarea de “saber escuchar”. Para lo anterior, se aconseja hacer lo contrario de lo acostumbrado y practicar lo opuesto, por ejemplo, si la mala costumbre es la de interrumpir a quien está hablando, usted trate de no interrumpir a quien usa la palabra, salvo que medie una justificación para asumir tal actitud.

Los especialistas en la materia y la bibliografía especializada en el mismo, han descrito numerosas técnicas para desarrollar y aplicar la habilidad de “saber escuchar”, o lo que también han denominado “para la escucha activa”, que además de ser técnicas, hacen parte de la ética y la cortesía de quien debe escuchar. Entre ellas tenemos:

1. Dejar de hablar cuando otro esté hablando, no se puede hablar si está hablando.
2. Intentar que el que habla se sienta cómodo, ayúdelo a sentirse libre al hablar.
3. Demuestre que desea escuchar al que está hablando, parezca y actúe como si estuviera sinceramente interesado, no se distraiga en otra cosa mientras le están hablando.

---

61 Robertson, Arthur. *Saber escuchar. Guía para tener éxito en los negocios*. Madrid: Editorial IRWIN, 1994. Citado por: Codina Jiménez, Alexis. “Saber escuchar: para una dirección efectiva”. *Revista de Economía y Desarrollo*, No. 2, Vol. 129, jun – dic. 2001. La Habana: Universidad de La Habana, p. 24.

4. Elimine y evite las distracciones. El administrador de justicia no debe distraerse con pedazos de papel o escribiendo o haciendo otra actividad que lo distraiga y no permita concentrarse en lo que le están diciendo.
5. Trate de ser empático con el otro. Intente colocarse en el lugar de quien habla, de esta manera se puede entender y comprender el punto de vista desde el cual está hablando el comunicador, esta recomendación se emplea de manera directa en el encargado de dirimir un litigio, pues debe ponerse en la situación de las partes encontradas y asumir las perspectivas, argumentos y alegatos orales de cada una de ellas.
6. Ser paciente, dedíquele el tiempo necesario, no interrumpa a quien se encuentra en uso de la palabra para que así sea fluida la audiencia y no se pierda la coherencia del tema en debate.
7. Mantenga la calma y el buen humor. Una persona que está de mal humor, toma el peor sentido de las palabras y de lo que se le quiere comunicar, hay que estar sereno y con la mente abierta para entender lo que se nos está expresando.
8. Evitar discusiones y críticas, ser prudente con los argumentos, al criticar de manera inmediata a la persona que está hablando, se puede generar una actitud de "defensiva" por parte del interviniente, máximo en la posición en la que está el juzgador, su función principal no es ponerse como parte directamente involucrada en el conflicto, todo lo contrario, la imparcialidad prevalece en el momento de escuchar a las partes en una audiencia oral, esto genera una consecuencia positiva, y es que se refleja confianza en la objetividad del administrador de justicia y genera una imagen de tranquilidad frente a los sujetos procesales.
9. Hacer preguntas. Al realizar preguntas se estimula al que está hablando, el administrador de justicia muestra que está escuchando lo que está diciendo el comunicador activo, y además se ayuda a desarrollar otros temas que se consideren importantes. Las preguntas deben hacerse sin que se interrumpa, de manera injustificada, a la persona que habla, nada impide que el administrador de justicia cuestione las intervenciones no solo para mostrar interés en el tema sino para conocer los aspectos que en cada caso le interese conocer.
10. Pare de hablar, esta técnica es la primera y la última, definitivamente se insiste en que no se puede escuchar si se está hablando<sup>62</sup>.

---

62 La información sobre las recomendaciones y técnicas han sido desarrolladas por Robertson, Arthur.

Las anteriores pautas son algunas de las que se pueden utilizar como herramientas para “saber escuchar” en los juicios de corte oral, se pueden predicar de todas las actuaciones y procedimientos en nuestro ordenamiento jurídico.

Para que exista un verdadero “diálogo” entre los sujetos procesales, es necesario que cada uno de ellos conozca y entienda el tema sobre el cual se está centrando la comunicación verbal, en este caso, el objeto del conflicto propuesto en la demanda y su contestación, lo anterior para buscar una verdadera fluidez en el desarrollo de la audiencia y una comprensión de lo llevado a juicio.

### **3.4 CALIDADES DEL DIRECTOR: CREATIVIDAD, RECURSIVIDAD, IMAGINACIÓN**

El *Diccionario de la Lengua Española*, define la “creatividad” como la facultad de crear o la capacidad de creación; a la “recursividad” como la facultad de ser recursivo, es decir estar sujeto a reglas o pautas recurrentes, o lo que no es más que la búsqueda de medios adecuados para resolver un problema cuando se tiene en frente una dificultad; y la “imaginación” como la facilidad para formar nuevas ideas o nuevos proyectos.

Las anteriores calidades, se convierten en pilares fundamentales y necesarios para la persona juzgadora dentro de la implementación del sistema oral, toda vez que del uso adecuado que se haga de estas virtudes depende, en gran medida, el éxito de la audiencia.

En cuanto a la “creatividad” como se manifestó anteriormente, la misma hace parte de la independencia del juez o jueza para tramitar los asuntos que le competen, de la forma en que este considere sea la mejor opción para cumplir a cabalidad los fines propuestos, es esta característica la que permite afrontar las situaciones no reguladas por las normas procesales y ante tales vacíos es cuando la creatividad juega un papel preponderante.

Por su parte, “la recursividad” no debe ser entendida como abuso de poder o terquedad del administrador de justicia al momento de tomar una decisión, todo lo contrario, debe entenderse como una destreza o habilidad que busca superar, en un momento determinado, obstáculos que parecen insuperables, utilizando

---

*Saber escuchar. Guía para tener éxito en los negocios.* Madrid, Editorial IRWIN, 1994. Lo que se hace es parafrasear lo dicho y ajustar los mismos principios a los juicios orales y a la actividad judicial.

las herramientas, pocas o muchas, con las que cuente el despacho o funcionario encargado.

Finalmente, “la imaginación” como producto de las ideas del alma, permite que se lideren innovaciones que se puedan aplicar en cada caso, no se trata de inventar situaciones contrarias al derecho ni la transgresión de la norma vigente, sino darle contenido, sentido y complementación a lo que ya el legislador estableció, para así dar prevalencia a lo sustancial sobre las simples formalidades.

En consecuencia, los deberes de independencia e imparcialidad constituyen deberes del juez, jueza, magistrado o magistrada y son las características más notables de un Estado de derecho. El juez debe resolver de acuerdo con los elementos que le brinda el derecho. Es una garantía que los ciudadanos sean juzgados desde las perspectivas del derecho. *La norma, sin embargo, no es el único elemento del derecho; están los valores, la vida humana, traducida en las realidades sociales, económicas y culturales. Ya no es concebible un juez mero aplicador de la ley.* Un juez boca de la ley pertenece al pasado. Para el juez actual, su independencia e imparcialidad se traduce en la exigencia de racionalidad de las decisiones, y ello está vinculado a la argumentación jurídica. Una decisión razonable es una decisión que contiene argumentos que la justifican, donde encontraremos razones expresadas con logicidad<sup>63</sup>.

### 3.5 DE LA ARGUMENTACIÓN ORAL

El administrador de justicia, en uso de la palabra, debe procurar ser convincente y procurar que el auditorio se apropie del mensaje que se envía buscando así que se genere confianza en el emisor de dicho mensaje. Convencer, motivar y enseñar de forma ordenada, inteligente y atractiva, son las claves del éxito. No se trata de decir palabras sino de conocer las necesidades del receptor del mensaje que se está comunicando, interpretar los argumentos, las acciones y las reacciones de quienes están en contacto con el comunicador oral. La preparación de lo que se va a decir y el factor sorpresa suelen ser un excelente medio para causar impacto, existen así en la argumentación oral, algunas técnicas para su manejo<sup>64</sup>, estas técnicas las

63 MORALES GODOD, Juan. “La función del juez en una sociedad democrática”. Universidad Mayor de San Marcos. En <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download/.../234> (Consultada: 7 de agosto de 2014, 7:00 p. m.).

64 Lo anterior parafraseando a DEL BARRIO, José y BORRAGAN, Alfonso. *Cómo atraer la atención hablando. Un reto de la enseñanza*. Revista Bordón, vol. 63, 2011, España, Universidad de Cantabria, p. 23, ISSN: 0210-5934.

dividiremos en tres grupos, el primero de ellos referente a “la voz y las palabras”, el segundo se observa desde la óptica de la “personalidad del comunicador”, para finalmente aterrizar en “el mensaje”:

Este tema lo abordaremos según lo expuesto por los doctores José del Barrio del Campo<sup>65</sup> y Alfonso Borragán Torre<sup>66</sup>, en su obra denominada *Cómo atraer la atención hablando. Un reto de la enseñanza*, lo anterior, dándole efectos extensivos a las características del comunicador oral, al perfil o rol que debe realizar el administrador de justicia en el desarrollo de las audiencias de corte oral, como tendencia en nuestro sistema jurídico.

a. En cuanto a la voz y las palabras

*La claridad:* las palabras deben ser claras. Hay que mover la lengua para hablar claro, lo que requiere sentirla. Después de hablar como si no se tuviese nada dentro de la boca.

*Volumen adecuado del contexto:* se debe conseguir mucha resonancia para que las palabras tengan más consistencia. Hablar en espacios pequeños, hace sentir de forma más clara la resonancia.

*Ritmo adecuado:* la velocidad del habla normal es de 150 palabras por minuto. Un ritmo lento causa monotonía, uno excesivamente rápido provoca cansancio, confusión y aturdimiento. Hay que adecuar la velocidad a la comprensión del que te escucha. ¿Cómo descubrirlo? Por la forma en que nos miran. Lo mejor es cambiar las velocidades para dar más vida a lo que se dice.

El ritmo es importante; sin embargo, la agrupación de las palabras para establecer una cadencia, ni muy rápida ni muy lenta, es aún más importante toda vez que enfoca la atención en el argumento.

- 
- 65 Profesor T.U. del área personalidad, evaluación y tratamiento psicológico en el Departamento de Educación de la Universidad de Cantabria (UC). Coordinador del Grupo de Investigación en Educación y Neurobiología del Aprendizaje «Isla de Mouro». Codirector del Aula de Oratoria de la Fundación Leonardo Torres Quevedo de la UC. Sus líneas de investigación se centran en: competencia comunicativa, formación *on-line*, discapacidad intelectual y neurobiología del aprendizaje.
- 66 Médico fonoaudiólogo. Doctor en medicina por la UC. Director del Centro de Foniatria y Logopedia de Santander. Codirector del Aula de Oratoria de la Universidad de Cantabria. Miembro numerario de la Academia de Ciencias Médicas de Cantabria. Miembro del Pan European Voice Conference (PEVOC).

*Ayudarse del cuerpo:* la expresión corporal, el gesto, crea las pausas cuando hablamos y transmite intenciones. Hablar es una acción de todo el cuerpo. La mayoría de las veces, incluso, dice más el cuerpo que las propias palabras. En realidad, los gestos mínimos, especialmente de la cara y los ojos, son los que más van a impactar en el que tenemos en frente como interlocutor. Conocer el lenguaje gestual te permite expresar con más profundidad y con más seguridad.

*Saber jugar con la voz:* saber jugar con la voz. Para evitar la monotonía, hay que hablar manifestando nuestras intenciones, subiendo y bajando los tonos, jugando con la duración de las vocales y con las pausas, es decir, dar vida, dotar de intenciones al mensaje. Quien sabe mover el cuerpo hace que la voz juegue sola<sup>67</sup>.

b. En cuanto a la personalidad del comunicador

*Autoestima:* para comunicar bien es fundamental tener una valoración positiva de uno mismo. La autoestima influirá en nuestra seguridad y en el rendimiento de lo que nos propongamos. ¡Tú eres bueno! ¡Créetelo!

*Empatía:* es necesario entender y hacer ver que se entiende la situación del otro; sin tener que identificarse necesariamente con ella, pero intentando “estar en su lugar”. Debe ser un ejercicio cotidiano y realizado sin ninguna violencia. Contacto visual y escucha activa son las herramientas para obtener un grado óptimo de empatía. Crea constantemente un clima de confianza y tranquilidad a tu alrededor.

*Sintonía:* tan importante como el mensaje es el interés que tiene en ello el que lo escucha. ¡Solo se escucha con atención aquello que nos interesa! Hay que saber reaccionar ante las señales de atención o de distracción del público. El valor de la comunicación lo da el que escucha.

67 DEL BARRIO, José y BORRAGAN, Alfonso. “Cómo atraer la atención hablando. Un reto de la enseñanza”. Universidad de Cantabria. Revista Bordón. ISSN: 0210-5934. España, 2011, vol. 63. Página 24.

*Autenticidad:* solo cuando se cree en lo que se está comunicando se puede transmitir convicción e influir en los demás. ¡Para convencer hay que vivir tu propio mensaje! No digas cualquier cosa, expresa lo que llevas dentro<sup>68</sup>.

*Autocontrol:* una comunicación eficaz y positiva implica, también, un adecuado nivel de ejecución. Para esto es conveniente mantener controlados los niveles de ansiedad, confiando en que comunicar es siempre un privilegio.

*Comunicar siempre distendido:* porque de esta manera se elimina tensión y ansiedad, se agiliza la velocidad mental, se estimula el lenguaje corporal y se favorece el juego vocal.

En definitiva, debe mostrarse de forma natural, optimista y distendida. Es muy importante comunicar confianza, certeza y sinceridad al transmitir el mensaje.

*Asertividad:* entendida como la propia capacidad de autoafirmación, de expresión directa de los propios sentimientos, opiniones, derechos. Ser asertivo es sentirse mejor consigo mismo y demostrar que estás “vivo”.

*Contactar con la mirada:* hablar mirando al auditorio, ayudará a conocer el grado de sintonía con el que escucha y sus niveles de atención.

*Intentar conocer a las partes lo mejor posible:* esto ayudará a sintonizar con su nivel de conocimientos, motivaciones, necesidades e intereses.

*Crear un clima adecuado:* habrá que cuidar la creación de un buen clima en los que escuchan. La comunicación no debe ser aburrida, deberá ser interesante, con sorpresas, con acción, con interacción.

*Utilizar un lenguaje cálido:* un mismo tema se puede explicar con diferente tipo de lenguaje: lenguaje cálido y lenguaje frío. El lenguaje frío resulta menos emotivo, más desinteresado y con menor implicación. Los mejores comunicadores suelen utilizar un lenguaje cálido, ser explícitos, explicar con mayor implicación. Los comunicadores menos completos a menudo utilizan lenguajes fríos. (...)<sup>69</sup>.

---

68 Ibíd.

69 Ibíd.

## c) En cuanto al mensaje

*Preparación:* La clave del éxito se asienta en la preparación pausada. Una comunicación debe estar siempre muy “reposada”. No es aconsejable montar el caballo de la improvisación, te tirará al suelo. Es necesaria una buena planificación de lo que se va a exponer; así como una buena preparación para despertar el interés del que escucha.

*Corrección:* utilizar un lenguaje adecuado al auditorio, claro y sencillo, pero siempre correcto.

*Orden y estructura:* mantener el esquema clásico de “inicio, desarrollo, conclusión”: es lo que los demás esperan y lo más eficaz. Siempre que hables sigue este esquema en cada uno de los argumentos que presentes, aportará concisión y claridad a las ideas que se quieren expresar. Verbo ágil y estructurado.

*Claridad de ideas:* que permita marcar adecuadamente los tiempos: cada momento del discurso tiene su propia dinámica y es preciso respetarla.

*Novedad:* ser creativo, original, sobre todo al principio, para ganar la atención, para motivar y cautivar. Sorprender (dentro del contexto) es la maniobra más poderosa.

*Hablar sobre lo que el otro quiere saber:* es la mejor forma de atraer su atención e interés. Pero siempre guiados por la prudencia y el comedimiento, no queriendo decir todo lo que se tiene dentro. No hay que querer dar más información de la que los receptores puedan prestar atención.

*Dinámica:* adecuación del lenguaje al que escucha y tener una dinámica atractiva, interesante, estable, enriquecedora<sup>70</sup>.

En el caso de los administradores de justicia, así como cualquier persona que busque mejorar y perfeccionar su expresión verbal y corporal, sería pertinente tomar como modelo el trabajo de los actores y oradores, los cuales practican de manera personal y a veces pública la forma como se dirigen a los demás, las palabras que utilizan y que deberían poner en práctica, incluso frente a un espejo, se critican constructivamente los errores en los que se pueda incurrir al momento de ejecutar la actividad comunicativa.

70 Ibid.

Lo anterior, puede ser reforzado con avances de las tecnologías que permiten grabar la voz y las imágenes en aparatos electrónicos, con la finalidad de luego reproducirlos posteriormente y observarlos ante sí mismo o ante personas diferentes, y así determinar los aciertos y desaciertos en que se haya incurrido en el uso de la palabra y mejorar el perfil comunicativo.

De la ponencia realizada por el doctor Albert Amado<sup>71</sup>, quien actuó como colaborador internacional experto en temas de oralidad en el presente módulo, se deben contemplar algunas reflexiones aplicables al caso colombiano en la implementación de la oralidad, como lo son:

- a. La formación en oralidad para los abogados, debe ser implementada desde el pregrado por las instituciones de educación superior, sin perjuicio de la formación realizada a jueces, juezas, magistrados o magistradas dentro de la Escuela Judicial. Esta enseñanza debe basarse en el método de “Enseñanza por descubrimiento”, método mediante el cual el profesor ofrece la información, pero no en su forma final, para que así, el alumno procese y organice la información de forma particular, de tal manera que reordene o transforme los datos para ir más allá de los mismos y llegar a una comprensión nueva (el descubrimiento), en esta forma, depende de que el alumno aplique su aprendizaje a situaciones nuevas y resta importancia a que el alumno almacene la información ofrecida y a que el profesor la proporcione ya elaborada.

La anterior afirmación, la hace en virtud de la observancia que se realiza al método de enseñanza en las facultades de derecho de América Latina y de Europa continental, en las cuales, las prácticas tradicionales, la clase dictada o clase magistral, no funciona frente a las necesidades actuales del sistema, ya que se fundamentan en la exposición del profesor y en la memorización por parte del alumno, generando así un aprendizaje a corto plazo, ya que el receptor no aprende cómo analizar los temas que surgen del ejercicio profesional. En conclusión del doctor Amado:

---

71 AMADO, Albert. “Temas relacionados al método de enseñanza-aprendizaje y la oralidad”. Formación en Gerencia Judicial y Técnicas de Juicios Orales. (Ley 1437 de 2011). Conferencia llevada a cabo en la Universidad Externado de Colombia. Salón G 703, Bogotá – Colombia, 6 de noviembre de 2014.

Si buscamos un sistema oral, necesitamos que los alumnos que egresan de las facultades de derecho y que los operadores de justicia sepan cómo razonar, construir un argumento jurídico, exponerlo y defenderlo, no se trata de memorización.

- b. En el nuevo sistema oral, y en la implementación del mismo, se debe buscar la maximización de los principios de celeridad, eficiencia, eficacia, accesibilidad y transparencia<sup>72</sup>. Existen retos que se deben afrontar, como lo es el establecimiento y mantenimiento del equilibrio entre las partes; la igualdad de armas entre las mismas, entendidas armas como los temas presupuestarios y procesales; la transparencia en las audiencias, las cuales deben ser abiertas y accesibles al público con debates abiertos y de corte oral, para lo cual se debe mejorar la infraestructura; de igual forma, se debe maximizar el carácter protector del sistema, en el cual se propende por la protección a los asociados los cuales tienen derecho a que los administradores de justicia se encuentren bien capacitados.
- c. Se deben aplicar mejores prácticas antes de la transición de la escrituralidad a la oralidad, las cuales entre otras pueden ser:
  - Campaña de medios
  - Difundir información sobre los cambios que vienen y sus beneficios
  - Anticipar y hacer los ajustes necesarios a la ley orgánica y de procedimientos
  - Planificación de la implementación regional, por materia, ambas
  - Capacitar a los operadores, abogados en libre ejercicio, profesores y alumnos
  - Implementación de base de datos
  - Seguir el flujo de casos
  - Implementación de base de datos de indicadores
  - Listas para medir cambios cuantitativamente
  - Planificar los ajustes necesarios en el currículo de las facultades de derecho
  - Planificar salidas alternas, acuerdos negociados para evitar sobrecarga del sistema
  - Formación de formadores
  - “Sostenibilidad”
  - Evaluación de los operadores
  - Asegurar implementación de la oralidad de forma óptima
  - Continuar las capacitaciones es un proceso continuo
  - Modificación del currículo de las facultades de derecho
  - Formación de los alumnos
  - Formación de profesores en las facultades de derecho sobre las técnicas de litigación oral
  - Implementación de capacitación continua

72 AMADO, Albert. "La implementación de la oralidad: éxitos en México vs. problemas en Ecuador". Formación en Gerencia Judicial y Técnicas de Juicios Orales. (Ley 1437 de 2011). Conferencia llevada a cabo en la Universidad Externado de Colombia. Salón A 103, Bogotá – Colombia, 5 de noviembre de 2014.

*obligatoria para los abogados en libre ejercicio - Sistema para disciplinar abogados que no manejan las técnicas/no se actualizan*<sup>73</sup>.

Las anteriores buenas prácticas, son complementadas por las señaladas por el doctor Ulises Canosa Suárez<sup>74</sup>, quien al respecto señaló las siguientes: - Continua capacitación del personal judicial - Pedagogía y estudio de la reforma - Presupuesto e infraestructura: oficinas modernas y sistematizadas - Trabajo en equipo en los juzgados - Acceso a la información judicial – Fortalecimiento de la credibilidad en el sistema - Estímulo a las formas alternativas de solución de conflictos - Renovación de los sistemas de enseñanza del derecho - Jueces bien distribuidos o revisión del mapa judicial - Adecuada remuneración del personal judicial - Estricto cumplimiento de los deberes profesionales - Cambio de mentalidad.

### **3.6 EL JUEZ, JUEZA UNIPERSONAL VS. EL MAGISTRADO, MAGISTRADA DE CUERPOS COLEGIADOS**

Dentro de la estructura orgánica judicial de nuestro país, en sus diversas especialidades, existe una diferenciación entre los denominados “jueces o juezas unipersonales” y los “magistrados o magistradas de cuerpos colegiados”.

En los primeros, se está frente al funcionario judicial que va a tomar la decisión de manera personal, sin acompañamiento o discusión con otro colega, por su parte, de los segundos se predica la existencia de varias personas (por lo general tres) que deciden, de manera conjunta, la cuestión objeto del litigio.

En virtud de la clasificación anterior, queda claro que la dirección, control y decisión de los casos, difiere según sea el calificativo de quien toma la decisión, generando así problemas inmersos en la implementación de la oralidad.

*El paradigma moderno del proceso por audiencias constituye el fruto decantado y perfeccionado del clásico esquema del proceso oral, con la incorporación de una audiencia preliminar, con finalidades múltiples y una estructura más funcional del órgano decisor, signada por el abandono de la colegialidad absoluta y la adopción*

---

73 Ibíd.

74 CANOSA SUÁREZ, Ulises. “La oralidad en el Código General del Proceso”. Formación en Gerencia Judicial y Técnicas de Juicios Orales. (Ley 1437 de 2011). Conferencia llevada a cabo en el Hotel Continental, Bogotá – Colombia, 7 de noviembre de 2014.

*del juez monocrático o unipersonal, tendencia esta última que ha terminado por consolidarse definitivamente<sup>75</sup>.*

Sea cual sea, la calidad con que se actúe al momento de dirimir los conflictos, los jueces, juezas, magistrados o magistradas, en la actualidad, están llamados a asumir un nuevo rol y funciones frente a su papel en la adecuada administración de justicia, adaptándose a los cambios normativos, funcionales, estructurales, tecnológicos y sociales a los que se enfrente.

El juez desempeña así nuevas funciones y un nuevo rol en la administración de justicia,

Junto al clásico rol del juez como decisor de los conflictos, los jueces deben asumir progresivamente nuevas funciones no tradicionales. Particularmente se dibuja un modelo de juez “administrador” “gestor” o “componedor económico y social”. Así en los procesos concursales debe velar y gestionar la salvaguarda de la empresa en crisis. Realiza autorizaciones judiciales para trasplante de órganos. En los procesos de familia debe actuar como “componedor” social para arbitrar las soluciones más acordes al interés superior familiar o de los menores, o en los procesos cautelares en general, en la tutela preventiva de los daños. En los procesos penales la lucha contra la criminalidad organizada y la amenaza del terrorismo<sup>76</sup>.

En virtud de lo anterior, es menester que se separe solo para efectos académicos y prácticos la condición en la que actúa el funcionario judicial que dirige el proceso.

Frente a los jueces unipersonales, en principio son los llamados a desarrollar el sistema de la oralidad; y por su propia condición, podría pensarse que las dificultades con las que se afrontan los juicios son de menor proporción, en el entendido de que no dependen de otros funcionarios para la toma de decisiones

75 GIRALDO CASTAÑO, Jesael Antonio. “La oralidad en el proceso civil”. Consejo Superior de la Judicatura. *Revista Judicial*, ed. 9. Bogotá: junio de 2008, p. 11.

76 HERNÁNDEZ AGUILAR, Álvaro. “Proceso civil y oralidad en Costa Rica”. Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Buenos Aires: CEJA. VERLAT S. A. Producciones Gráficas. ISNN 1666-0048. “Reproducido con autorización © *Revista Sistemas Judiciales*, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, (CEJA), Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP)”, p. 25. También puede verse en: <http://sistemasjudiciales.org/nota.mfw/175> (Consultada: 5 de julio de 2014, 12: 00 m.).

en el desarrollo del proceso a su cargo, como lo es, por ejemplo, la fijación de fecha y hora para las audiencias sin consultar las agendas o disponibilidad de otro funcionario, como ocurre generalmente en los cuerpos colegiados.

Adicional a lo anterior, el juez unipersonal no tiene que pedir consideración de otro funcionario en el sentido y alcance de las decisiones que adopte en el transcurso del trámite procesal, del mismo modo se predica para la dirección del proceso y de sus diversas etapas.

Lo anterior, sin restarle la gran importancia que tienen esas consideraciones máxime en la oralidad que, requiere de abogados y jueces mejor preparados y especializados. Ya Eduardo Couture en 1945 ponía énfasis en esto: la oralidad no es para jueces cómodos, sino al revés. Hoy se dice que un juez colegiado o un juez monocrático que debe tener tres o cuatro audiencias todos los días tiene que ser un super juez, porque se requiere de una dedicación, perseverancia y compromiso con su tarea que es distinta de los jueces comunes<sup>77</sup>.

Los jueces o juezas de carácter unipersonal desarrollan un papel de gran importancia en la implementación de la oralidad, pues son ellos los primeros que se enfrentan a las problemáticas propias de la implementación de las mismas, son los llamados a ser creativos, perseverantes, líderes y pioneros en mostrar la debida forma, como se afrontan las audiencias de corte oral.

Por su parte, los cuerpos colegiados encuentran en sí mismos, una mayor dificultad en la implementación de la oralidad, lo anterior, desde diversos puntos de vista, entre los cuales encontramos: a) La necesidad de agendar conjuntamente las fechas y horas para las audiencias que requieran de la presencia de todas las personas que conforman el cuerpo colegiado, b) La logística en materia de infraestructura y medios tecnológicos para llevar a cabo la audiencia, c) la disposición personalísima de todos los funcionarios frente a la implementación de la oralidad, cuestión que depende de la formación y querer ya no solo del ponente del caso sino también de sus colegas, d) la variedad de criterios y unificación de decisiones, frente al sentido que se tome en la actuación procesal, entre otras.

Para abordar la anterior problemática en los cuerpos colegiados, se debe poner en práctica la técnica de colaboración; en la oralidad, en este tipo de casos,

---

77 BERIZONCE Roberto. "La oralidad no es para jueces cómodos sino al revés". Entrevista realizada por HAZAN, Luciano. Centro de estudios de Justicia de las Américas. (CEJA). VERLAT S. A. Producciones Gráficas. Buenos Aires – Argentina. ISNN 1666-0048. Op. cit.

es justo que exista un ambiente sano, de colaboración, ayuda mutua y camaradería entre los miembros que conforman la sala, de igual forma, entre los grupos de trabajo. Lo anterior se predica con la finalidad de evitar entorpecer los procesos por malos entendidos que son inherentes a los trabajos en grupo, siempre en busca de garantizar los derechos de las personas que acuden a la justicia para la solución de sus conflictos.

El trabajo armónico entre los miembros del cuerpo colegiado es un requisito indispensable para garantizar una correcta administración de justicia, armonía que se puede predicar incluso desde la conformación de las salas de decisión, recomendando que las mismas estén compuestas con los mismos miembros y no a través de la conformación por orden alfabético como se utiliza, por lo general, en los tribunales.

Una de las prácticas recomendadas en la dirección de procesos a cargo de cuerpos colegiados, es la “reunión informal previa”, en la cual los miembros que conforman la sala, analizan y estudian, de forma preliminar, el caso específico puesto a su conocimiento, los puntos principales del mismo y en tratándose de recurso de apelación cuáles son los puntos objetos del recurso, para así, en forma conjunta, proyectar la posible solución del caso, sin perjuicio de que en virtud de la valoración probatoria, de los alegatos de conclusión y de las nuevas circunstancias en audiencia se pueda, previo receso, modificar el sentido de la decisión proyectada inicialmente.

Otra problemática que se presenta en los cuerpos de colegiatura, es

El alto grado de dificultad frente a los procesos de segunda instancia, pues efectivamente es menester analizar cada elemento de audio y video para tener conocimiento de lo que se está debatiendo, pues solo así se puede obtener de primera mano la información necesaria para la toma de decisión que corresponda, y ello necesariamente implica que tanto los jueces, juezas, magistradas y magistrados, deben mejorar la calidad de sus audiencias para que no se conviertan en tediosas y extremadamente largas, sino que de forma clara y precisa y concisa se evidencia la agilidad del instructor del proceso en entender el punto central de cada asunto que se debate y su desarrollo más productivo<sup>78</sup>.

78 La información es manifestada por la doctora QUIÑONES TRIANA, María Victoria, en su calidad de magistrada del Despacho 01 del Tribunal Administrativo del Magdalena. Tras cuestionario al

Otro aspecto de gran importancia, no solo para los cuerpos colegiados sino también para los jueces o juezas unipersonales, tiene que ver con las denominadas "audiencias múltiples", en las cuales, teniendo una unidad temática que relaciona varios asuntos puestos a conocimiento del mismo fallador, permite que en una misma audiencia se dé trámite y solución a varios asuntos, sin que esto implique acumulación de procesos.

Se recomienda, desde el punto de vista anterior, lo siguiente: a) tomar una hoja de ruta en la que se establezcan los vínculos mínimos que pueden generar una unidad de tema, esto es, por ejemplo, el problema jurídico sustancial que deriva de un tema en común, el efecto de la prescripción y/o cosa juzgada, el medio de control o acción utilizada, y la unidad de materia, entre otros, b) si bien la audiencia múltiple contiene varios casos por resolver, los mismos deben ir en CD, medio magnético o cualesquiera otra tecnología utilizada de manera individual e independiente, por cada uno de los casos, lo anterior, para generar dos efectos positivos, el primero, el no crear acumulación inadecuada de procesos o confusión entre los casos, tanto para quien decide como para quien recepta lo gravado en una instancia superior, en la misma instancia o uso público y, por otro lado, para efectos estadísticos en el conteo de los trámites o impulsos procesales que realiza el despacho.

De la colaboración no se predica que no existan situaciones que distancien las decisiones, los puntos de vista y la panorámica de los casos, que es el fin último de los cuerpos colegiados, sino que para garantizar la eficacia del proceso se evite el distanciamiento ilógico entre las personas que conforman el cuerpo colegiado.

---

que amablemente y de manera informal dio respuesta dentro de los diagnósticos de problemas realizados para llevar a final término el presente módulo.

Ae	<p><b>Actividades pedagógicas</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Tome la Constitución Política de Colombia y establezca, según su criterio, frente a cuáles son los fundamentos Constitucionales que amparan y justifican el actuar de un juez, jueza, magistrado o magistrada para modular el exceso de tecnicismos y ritualismos innecesarios en el desarrollo de las audiencias públicas bajo su dirección. Justifique su respuesta.</li> <li>Establezca, desde su experiencia judicial, cuáles son los mecanismos que utiliza para establecer una buena comunicación con las partes y los miembros del auditorio dentro de una audiencia de corte oral.</li> </ol>
J	<p><b>Jurisprudencia</b></p> <p>Corte Constitucional Sentencia T-389/09. M. P.: doctor Carlos Gaviria Díaz.</p> <p><i>"Los organismos que actúan en nombre del Estado en prestación de servicios públicos o asistenciales o en la producción de servicios, están sujetos al cumplimiento de claros objetivos que deben hacerse realidad. La función pública no es una formalidad, no es una abstracción ni es un escenario en donde se busca cumplir con el requisito institucional que la estructura contemporánea demanda del Estado; tampoco se agota en la expedición de preceptos que en tono elocuente enumeran principios y proponen fórmulas. No, se trata de una estructura acaso más complicada; en la que el reconocimiento de derechos y facultades va acompañada de su jerarquización y debida interpretación, y en donde la instrumentalización de los principios Constitucionales exige la adecuada administración de recursos, la construcción efectiva de espacios físicos donde estos se puedan desarrollar y la puesta en marcha de métodos que aseguren amplia cobertura y fácil acceso.</i></p>

<p>J</p>	<p>(...)</p> <p><i>El éxito de la labor de las autoridades y funcionarios encargados de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos depende esencialmente de la comunicación que exista entre los particulares y los representantes del Estado. De nada se puede responsabilizar a un ente estatal al que no se informa, avisa o pone al tanto de manera oportuna y hasta donde sea posible, inequívoca de las irregularidades ocurridas o de las violaciones perpetradas contra otros miembros de la comunidad. Hasta cierto punto, la efectividad de muchas funciones oficiales está directamente relacionada con la demanda ciudadana por soluciones y por respuestas a los problemas que se presentan. En este punto nada justifica la actitud del particular que tras la consuetudinaria “ineficacia oficial” pretende sustentar el incumplimiento de su deber de denuncia, o que tras la candorosa alegación de la ignorancia de la norma jurídica —que bien puede traer aparejada una pena o una recompensa—, aspira a pasar inmune el reproche por sus omisiones.</i></p>
<p>Ae</p>	<p><b>Autoevaluación</b></p> <p>La doctora Andrea María Serna Muñoz, es magistrada de un tribunal de Colombia, comparte sala de decisión con dos magistrados más, el doctor Andrés Felipe Ruiz Loaiza y la doctora Jainy Johanna Meza Navarro.</p> <p>La doctora Andrea María, está interesada en fomentar la oralidad dentro de los procesos que por competencia le corresponden y que se deben tramitar desde esta cuerda procesal; es por eso que organiza sus audiencias, de manera que se puedan realizar en compañía de sus dos compañeros de sala, estableciendo fechas en las que exista disponibilidad de sala de audiencia y disponibilidad de sus compañeros magistrados.</p>

<p><b>Ae</b></p>	<p>Por su parte los doctores Andrés Felipe y Jainy Johanna, están formados a la antigua, bajo los parámetros rígidos de la escrituralidad, no les interesa el contacto directo con las partes del proceso y el auditorio; por lo tanto, están en contra de la oralidad en las audiencias por considerar que son dispendiosas y que en vez de agilizar los procesos, lo que culmina es con un retraso en los mismos.</p> <p>La doctora Andrea María, se ha visto perjudicada en su intención de implementar una conciencia hacia el juicio oral, y además, le ha tocado aplazar varias de sus audiencias, ya que hasta poco tiempo antes de la celebración de las mismas, sus compañeros magistrados cancelan su disponibilidad para participar en las audiencias por diversas razones justificables.</p> <p>Al cancelarse las audiencias, no solo se ve afectado el despacho de la magistrada convocante, sino que se vulneran derechos de las partes, pues el aplazamiento de una audiencia implica un desgaste en tiempo y un nuevo trámite para establecer nueva fecha para audiencia, disponibilidad del despacho y disponibilidad de los demás magistrados.</p>
<p><b>P</b></p>	<p>Preguntas:</p> <p>Siendo usted la doctora Andrea María,</p> <p>¿Qué actitud asumiría frente a sus compañeros de despacho?</p> <p>¿Qué soluciones propondría respecto a la problemática?</p> <p>¿Qué justificación le daría a las partes en conflicto?</p>

# BIBLIOGRAFÍA

# B

## 1. CONFERENCIAS

AMADO, Albert. (06-11-2014). "Temas relacionados al método de enseñanza-aprendizaje y la oralidad". Formación en Gerencia Judicial y Técnicas de Juicios Orales. (Ley 1437 de 2011). Conferencia llevada a cabo en la Universidad Externado de Colombia. Salón G-703, Bogotá – Colombia.

AMADO, Albert. 5 de noviembre de 2014. "*La implementación de la oralidad: Éxitos en México vs. problemas en Ecuador*". Formación en Gerencia Judicial y Técnicas de Juicios Orales. (Ley 1437 de 2011). Conferencia llevada a cabo en la Universidad Externado de Colombia. Salón A 103, Bogotá – Colombia.

CANOSA SUÁREZ, Ulises. 7 de noviembre de 2014. "*La Oralidad en el Código General del Proceso*". Formación en Gerencia Judicial y Técnicas de Juicios Orales. (Ley 1437 de 2011). Conferencia llevada a cabo en el Hotel Continental, Bogotá – Colombia.

HERNÁNDEZ GÓMEZ, William. (05-11-2014). 5 de noviembre de 2014. "La oralidad en lo contencioso administrativo". Formación en Gerencia Judicial y Técnicas de Juicios Orales. (Ley 1437 de 2011). Conferencia llevada a cabo en la Universidad Externado de Colombia. Salón A-103, Bogotá – Colombia.

## 2. DOCTRINA NACIONAL

AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. OFICINA DE ESTUDIOS ESPECIALES Y APOYO TÉCNICO, con apoyo técnico de BENAVIDES RUSSI, José Luis. "*Guía Metodológica del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*". Proyecto; Programa integral de mejoramiento continuo de las competencias y capacidades profesionales de los servidores públicos del control fiscal mediante la formación, la asistencia técnica y otras actividades de desarrollo", Bogotá. Diciembre de 2012.

	<p>Alvarado Ardila, Víctor Hernando. (2012). "Los recursos ordinarios y extraordinarios en el proceso contencioso administrativo", en <i>Instituciones del derecho administrativo en el nuevo código: una mirada a la luz de la Ley 1437 de 2011</i>. Bogotá D. C.: Pro y Swis 721.</p>
	<p>ARBOLEDA PERDOMO, Enrique José. (2012). <i>Comentarios al nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>, 2<sup>a</sup>. ed., Bogotá D. C.: Legis Editores S. A.</p>
	<p>Bobadilla Moreno, Jesús Ángel. (2004). "Técnicas del juicio oral en Colombia. Retos y desafíos desde el aula de clases". <i>Revista Jurídica Pielagus</i>. Bogotá. ISSN. 1657-6799.</p>
B	<p>Cifuentes Ortiz, Clara Elisa; Garzón Martínez, Juan Carlos; Hernández Gómez, William; Ibarra Rodríguez, María Josefina; Ibarra Vélez, Sandra Liseth; Lasso Lozano, Luis Manuel; Ortiz Moncada, Herney de Jesús; Poveda Perdomo, Guillermo; Quiñónez Triana, María Victoria; Ramírez Ramírez Jorge Octavio; Valero Nisimblat, Óscar y Veloza Parra, María del Pilar. <i>El juicio por audiencias en la jurisdicción de lo contencioso administrativo</i>. Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Módulos de aprendizaje autoridigido, dic. 2012. Grupo de Formadores de la EJRLB en comisión para la implementación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. Página web: <a href="http://www.ejrlb.net/content/modulo-de-formacion-el-juicio-por-audiencias-en-la-jurisdiccion-de-lo-contencioso#.U5hfzu5ZgdU">http://www.ejrlb.net/content/modulo-de-formacion-el-juicio-por-audiencias-en-la-jurisdiccion-de-lo-contencioso#.U5hfzu5ZgdU</a></p>

## B

Chillón Puentes, Liseth Carolina. (2009). "Técnicas de oralidad". IV Curso de formación inicial para magistrados, magistradas, jueces y juezas promoción 2009. Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa – Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Bogotá.

Giraldo Castaño, Jesael Antonio. (06-2008). "La oralidad en el proceso civil". Consejo Superior de la Judicatura. *Revista Judicial*, ed. 9. Bogotá:

Guarderas Izquierdo, Ernesto. (2008). *Oralidad y descongestión en los procesos laborales, administrativos, civil, agrario, entre otros - La oralidad en el proceso civil*, 1<sup>a</sup>. ed., Bogotá D. C.: Librería Jurídica Sánchez R. Ltda.

"La Oralidad en el Proceso Contencioso Administrativo". En *El juicio por audiencias en la jurisdicción de lo contencioso administrativo*. Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Módulos de aprendizaje autoridigido, dic. 2012. Grupo de Formadores de la EJRLB en Comisión para la implementación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. Hernández Gómez, William. Versión febrero de 2012. Página web: <http://www.ejrlb.net/content/modulo-de-formacion-el-juicio-por-audiencias-en-la-jurisdiccion-de-lo-contencioso#.U5hfzu5ZgdU>

Mayorga García, Fernando. (04-2002). "Administración de justicia en Colombia, cambios y ajustes históricos en el poder judicial". *Credencial Historia*, ed. 148.

Peláez Hernández, Ramón Antonio. (2012). *La oralidad en el sistema jurídico colombiano*. Bogotá D. C.: Universidad Autónoma de Colombia.

Rodríguez Rodríguez, Libardo. (2001). *Origen y evolución de la jurisdicción administrativa en Colombia*. 2<sup>a</sup>. ed., vol. II, Bogotá D. C.

Romero Díaz, Héctor. (2012). “Recursos ordinarios en la Ley 1437 de 2011”. En Seminario Internacional de Presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Bogotá D. C.: Imprenta Nacional.

### 3. DOCTRINA EXTRANJERA

Barba Téllez, María Nela. “La narración oral como acto de comunicación”. Revista Didasc@lia: d y e. publicación cooperada entre CEDUT – las tunas y CEDED. ISSN. 2224-2643. Centro de estudios de didáctica, Universidad de Las Tunas. La Habana – Cuba. 26/02/2013.

Baytelman, Andrés y Vargas, Juan Enrique. (2009). “Habilidades y destrezas de los jueces en la conducción y resolución de los juicios orales”. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Apoyo a la reforma de la justicia penal mexicana. México D. F. D:\Pompe\PNUD\doc\Rol de los jueces en la conducción y resolución de juicios orales 3.doc / 09/07/09.

- Berizonce Roberto. "La oralidad no es para jueces cómodos sino al revés". Entrevista realizada por HAZAN, Luciano. Centro de estudios de Justicia de las Américas. (CEJA). VERLAT S. A. Producciones Gráficas. Buenos Aires – Argentina. ISNN 1666-0048.
- Camacho Villalobos, Robert. "Manejo de Audiencias". Formación Inicial para aspirantes de la Judicatura. Escuela Judicial Licenciado Édgar Cervantes Villalta. Editorial Artes Gráficas. San José de Costa Rica. 2011.
- Casanueva Reguert, Sergio. (2008). *Juicio oral. Teoría y práctica*. 2a. ed., México: Porrúa.
- Codina Jiménez, Alexis. (Jun.-dic. 2001). "Saber escuchar: para una dirección efectiva". *Revista de Economía y Desarrollo*, No. 2, vol. 129. La Habana, Universidad de La Habana.
- Del Barrio, José y Borragán, Alfonso. (2011). "Cómo atraer la atención hablando. Un reto de la enseñanza". *Revista Bordón*, vol. 63, España: Universidad de Cantabria.. ISSN: 0210-5934.
- Garzón Céspedes, Francisco. (2011). *Cómo aprender a contar oralmente y a comunicarse mejor*. La Habana, Cuba: Editorial Adagio, CNCC, Ministerio de Cultura de Cuba.
- González Bernal, William; Bonilla Ruiz, Diana Alicia; López García, Jorge Luis y otros. (20-09-2013). *Los juicios orales y su aplicación en México*. México: División Académica de Ciencias Sociales. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- Hernández Poveda, Ramiro. (s.f.). *Comunicación oral y escrita*. 2 reimpresiones de la 1<sup>a</sup>. edición. San José de Costa Rica: Editorial EUNED.

López González, Jesús Adrián. (2007). Teoría general sobre el principio de oralidad en el proceso civil". San José de Costa Rica: Editorial Juricentro S. A.

Vásquez, Sotelo, José Luis. "La oralidad y escritura en el moderno proceso civil español y su influencia sobre la prueba". Citado por: Capri, Federico y Ortells, Manuel. (s.f.). *Oralidad y escritura en un proceso civil eficiente*, Valencia, España: Editorial Comunicaciones Universitat de Valencia. Serví de Publicaciones.

#### 4. RECURSOS ELECTRÓNICOS

Hernández Aguilar, Álvaro. "Proceso civil y oralidad en Costa Rica". Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Buenos Aires: CEJA. VERLAT S. A. Producciones Gráficas. ISNN 1666-0048. [“Reproducido con autorización © Revista Sistemas Judiciales, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, (CEJA), Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, (INECIP). También puede verse en <http://sistemasjudiciales.org/nota.mfw/175>

Nisimblat, Nattan. "Técnicas de oralidad", en el Código General del Proceso. En [http://www.academia.edu/6848067/TÉCNICAS\\_DE\\_ORALIDAD\\_EN\\_EL\\_CODIGO\\_GENERAL\\_DEL PROCESO\\_NATTAN\\_NISIMBLAT](http://www.academia.edu/6848067/TÉCNICAS_DE_ORALIDAD_EN_EL_CODIGO_GENERAL_DEL PROCESO_NATTAN_NISIMBLAT) (Consultada: 2 de agosto de 2014).

	<p>Pérez Abril, Mauricio. "Saber hablar para comunicar". Ministerio de Educación Nacional. En <a href="http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-122243.html">http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-122243.html</a> (Consultada: 9 de septiembre de 2014, 09:15 p. m.).</p> <p>Rueda Fernández, Silvia Consuelo. "La oralidad en las resoluciones judiciales a propósito de la resolución suprema en la casación no. 61-2009-la libertad". Página 7. En <a href="http://www.jusdem.org.pe/noticias/ARTICULO%20Dra.%20Silvia%20Rueda%20Fernandez.pdf">http://www.jusdem.org.pe/noticias/ARTICULO%20Dra.%20Silvia%20Rueda%20Fernandez.pdf</a> (Consultada: 15 de agosto de 2014, 02:00 p. m.).</p> <p>XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. "La oralidad procesal en Iberoamérica". Cumbre celebrada en Brasilia, 4 al 6 de marzo de 2008.</p> <p>En <a href="http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?uuid=8b98">http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?uuid=8b98</a></p>
	<p><b>5. NORMAS NACIONALES</b></p> <p>Colombia. Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de 1991.</p> <p>Colombia. Congreso de la República. Ley 1437. (18, enero, 2011). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. <i>Diario Oficial</i>, No. 47.956 del 18 de enero de 2011. Bogotá D. C.</p> <p>Colombia. Congreso de la República. Ley 1564. (12, julio, 2012). Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. <i>Diario Oficial</i>, No. 48.489 del 12 de julio de 2012. Bogotá D. C.</p>

Colombia. Congreso de la República. Ley 712. (5, diciembre, 2001). Por el cual se reforma el Código Procesal del Trabajo. *Diario Oficial* No. 44.640 del 8 de diciembre de 2001. Bogotá, D. C.

Colombia. Congreso de la República. Ley 58. (28, diciembre, 1982). Por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para reformar el Código Contencioso-Administrativo. *Diario Oficial* No. 36163 del 3 de enero de 1982. Bogotá D. C.

Colombia. Congreso de la República. Ley 4<sup>a</sup>. (13, octubre, 1969). Por la cual se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para la revisión y expedición del Código de Procedimiento Civil. *Diario Oficial*, No. 32.918, del 27 de octubre de 1969. Bogotá D. C.

Colombia. Congreso de la República. Decreto 01. (2, enero, 1984). Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo. *Diario Oficial* No. 36.439, del 10 de enero de 1984. Bogotá D. C.

Colombia. Congreso de la República. Decreto 1400. (6, agosto, 1970). Por el cual se expide el Código de Procedimiento Civil. *Diario Oficial* No. 33.150 del 21 de septiembre de 1970. Bogotá D. C.

